CUERP. 2 SEC. 3 EST. 4 Nº 779

MEMORIA

DEL

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1890

PRESENTADA AL

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

EN 1891

TOMO I

BUENOS AIRES

174—Imp. «Sud-América» calle Bolívar núm. 164

1891

Ministerio de Hacienda
de la
República Argentina

Buenos Aires, Mayo 5 de 1891.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

Cuando á principios de Agosto del año anterior fuí honrado con el nombramiento de Ministro de Hacienda, el país se hallaba bajo la influencia de un sacudimiento político extremado, y al borde de la crísis financiera más violenta y desesperada que hasta entonces haya afligido, y puesto en cuestion la honra de la República Argentina.

Tendríase quizá por inútil recordarlo si no fuese indispensable que ese recuerdo nos sirviese de punto de partida para reclamar la justicia tranquila é imparcial, que la opinion pública debe acordar á los actos que tan difícil situacion ha impuesto al gobierno de que forma parte el actual Ministro de Hacienda.

Puede decirse sin exageracion, que todas nuestras rentas habian desaparecido totalmente como recurso positivo, bajo el peso de los vencimientos inmediatos

y apremiantes que teníamos que servir en el exterior.

La Tesoreria General habia vaciado todas sus entradas en alimentar y sostener el encaje del Banco Nacional, cuya deuda á favor del Gobierno montaba á $ *47.491.483* moneda legal, *12.641.120* pesos oro, y á favor de los acreedores exteriores á *18.540.186* pesos oro, *11.644.000* pesos oro á acreedores en el país, como lo demuestra el anexo N° 1.

El estado del Banco se hallaba en tales dificultades, que su cartera no ofrecia medio alguno de calcular sus pérdidas ni los compromisos que pesaban sobre ella en el interior y en el exterior: y con esto basta para no avanzar en esta Memoria asertos más positivos sobre su manejo.

No le quedaba al nuevo gobierno más alternativa que liquidarlo ó habilitarlo con un nuevo encaje.

Lo primero habria sido echar al país en un verdadero caos social, sin posible criterio para determinar cuáles podrían haber sido las consecuencias finales de una aventura emprendida á ciegas, bajo el impulso de la primera ofuscacion, causada por tan grave ruina.

En aquellos momentos, la liquidacion del Banco Nacional habría puesto en anarquía y confusion todos los intereses y obligaciones del mercado; habría desquiciado por completo todo el estado económico de la República, y habria atraído sobre el gobierno —sin que fuera posible evitarlo—el enorme peso de los vencimientos por intereses y por capitales que el establecimiento debia en el extranjero.

Ante esta enorme ruina, ante la amenaza de esta pérdida colosal y de una bancarrota inevitable, que no solo habría afectado—ó mejor dicho—destruido el crédito interno y externo, sinó el movimiento vital de los valores circulatorios, y la raíz misma de los valores territoriales, que son la fuente de nuestra valiosa produccion y la única esperanza de nuestra reorganizacion financiera, el nuevo gobierno no podia vacilar; y debió decidirse á rehabilitar al Banco Nacional con el único recurso que tenia, que era gravar el porvenir con una emision de billetes de Tesorería concebida bajo una nueva forma y ajustada á los más sanos principios en esta materia respecto de su orígen y respecto de su conversion.

La necesidad, cuando es extrema y bien caracterizada, se impone; pero es dura y amarga para los que en servicio del país tienen que salvarlo con medidas excepcionales y poco concordantes con los principios ordinarios de su propio criterio.

Ni fué entonces ni es ahora aceptable al gobierno, el recurso fácil pero ruinoso de emitir moneda fiduciaria para desempeñar las obligaciones del tesoro público. Pero, no puede negarse tampoco, que cuando no hay otro recurso para mantener ó sálvar la vida económica de las naciones, es indispensable hacerlo; y todos los gobiernos, todas las naciones lo han hecho: lo que prueba que es un medio fatal pero indispensable.

Toda la cuestion, todo el problema consiste en que no se eche mano de él, sinó cuando esté justificado así por la última necesidad de evitar el desquicio final de la vida pública; y cuando toda otra manera de salvarla haya desaparecido ó sea efímera.

No ha faltado quien haya hecho un cargo al gobierno del 6 de Agosto (porque con todo hasta con lo absurdo se hacen cargos) de que en vez de comenzar por quemar billetes para apreciar su valor corriente, hubiese comenzado por emitirlos, exponiéndose á desmejorar ese valor.

Pero nadie dice, ni inventa siquiera, dónde ó de donde han podido tomarse los billetes que debian quemarse.

¿Podria el gobierno ir á arrancarlos por la fuerza, de las arcas en que se hallaban como moneda y capital de sus dueños? ¿Podria recogerlos sin costo ni gravámen en algun depósito ó lugar especial?

No siendo esto posible y siendo tan urgente el caso que no habia tiempo material para encaminar la circulacion y la vida económica con otra operacion cualquiera, no podia prescindirse de la nueva emision; precisamente porque la ruina del Banco Nacional, acarreaba la ruina del Banco Hipotecario y la bancarrota de la Municipalidad: tres ruinas funestas que hubieran hecho males infinitamente mayores á la circulacion y á la vida económica del mercado, que la emision de los billetes de Tesoreria que se

hacia indispensable y fatal en aquellos momentos.

Igualmente embarazados y comprometidos se hallaban el Banco Hipotecario y la Municipalidad de la Capital.

La deficiencia del primero le hacia imposible movilizar la propiedad raiz, fecundar la produccion y reembolsarse de los adelantos que habia hecho, por la carencia de medios circulatorios y por el descenso de los valores territoriales.

Sobre la Municipalidad pesaba una enorme deuda que tenia en grandes alarmas y apuros á sus acreedores y que era á la vez una crísis popular por el carácter y las condiciones populares de los que reclamaban sus cuentas.

La situacion de estas dos reparticiones del servicio público que contribuian con el Banco Nacional á constituir la triple crísis que era indispensable despejar, se puede representar con las siguienses partidas:

MUNICIPALIDAD

Deudas internas á	papel.....	$	34.646.553	74
»	» oro.....	»	471.698	38
» externas	»	»	9.800.000	—

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL—

Servicios á cobrar á	papel....	$	*1.690.*833	—
»	» oro.....	»	556.374	

Las tres dificultades más grandes y más apremiantes que se ofrecian á la marcha del Ministerio de Hacienda del 6 de Agosto, en su empeño de reorganizar el estado desastroso en que encontraba las finanzas de la República, eran pues:—

1ª Rehabilitar el encaje del Banco Nacional y poner al Banco Hipotecario en aptitud de continuar sirviendo á la movilizacion de la propiedad, y de reembolsarse de los adelantos que tenia en descubierto, por los abusos del crédito hipotecario que se habian cometido siguiendo ilusiones desgraciadas, cuya falacia habia ya iniciado el descenso y una fatal liquidacion de la propiedad raiz.

2ª Poner solvente á la Municipalidad de la Capital: no solo para cumplir sus compromisos, sinó para darle el desahogo y el tiempo de regularizar el desórden en que se hallaba la percepcion é inversion de sus rentas.

3ª Hacer frente al pago ó arreglo de la deuda exterior.

A estas tres necesidades que en aquel momento concretaban (como concretan hoy todavia) todo el peso de la tremenda situacion que el gobierno del 6 de Agosto habia heredado del anterior, respondió el plan fundamental de Hacienda Nacional que el Ministerio acordó con el señor Presidente de la República y que se presentó al H. Congreso, subdividido y combinado en los proyectos de ley que se consignan en los anexos Nº 2 á 9.

La necesidad de la emision habia sido presentida ya como inevitable por el Gobierno Juárez Celman y sus Ministros.

Segun los cálculos hechos por ellos, y aceptados por comerciantes de nota y de influjo, se tenia por estrictamente necesaria una emision de *cien millones* con garantía nominal hipotecaria y potencia chancelatoria

Otros calculaban que arreglada la deuda exterior, bastaría con *cincuenta millones* y que en lugar de buscar la garantía de su valor corriente en la combinacion de su poder chancelatorio é hipotecario, era preferible que no se duplicase su tipo fundamental de simple moneda; y que se fundase su valor en la conversion gradual y acumulativa de su emision; creando una grande y respetable oficina, destinada á tomar un desenvolvimiento poderoso; y á ser el eje fijo de la circulacion fiduciaria y de su amortizacion en un tiempo determinado, á manera del *Departamento Emisor* del Banco de Inglaterra, creado por Sir R. Peel en 1844.

Fué en este sentido y con este propósito, que el gobierno del 6 de Agosto se resignó á la nueva emision, dándole el carácter de billetes de Tesorería: para no dejarles á los Bancos esa facultad, y creando para su amortizacion acumulativa la *Caja de Conversion*, cuyo precioso mecanismo comienza recien á percibirse, hasta que se convierta en la salvaguardia de nuestro estado monetario; si somos bastantes afortunados para que los gobiernos que se sucedan tengan la virtud de respetarla, y de dejar en sus manos los ele-

mentos indispensables de la circulacion regular y sucesiva de la moneda nacional.

Entre el *máximum* de *cien millones* y el *mínimum* de *cincuenta millones*, el gobierno optó por un término medio menor; y pidió al H. Congreso una emision de *sesenta millones*; haciendo notar por medio del Ministro del ramo, que solo cediendo á la fuerza extrema de la necesidad y de la urgencia, echaba mano de este medio: y que por ser contrario á sus principios lo reducia á la menor expresion posible, y creaba la *Caja de Conversion*, para iniciar y asegurar la amortizacion gradual y acumulativa de esos billetes y de los demás que pesaban sobre el mercado, como el H. Congreso lo puede comprobar en las sesiones de su referencia.

Dado el plan del Gobierno, esta emision debia repartirse así:

Veinticinco millones para encaje del Banco Nacional; *igual suma* para habilitacion del movimiento hipotecario nacional y *diez millones* para la Municipalidad de la Capital; suma total *sesenta millones*, adelantados bajo las condiciones consignadas en la ley trascrita en el anexo núm. 10.

El servicio de la deuda externa que por empréstitos anteriores, cuentas corrientes, y garantias, montaba á la suma redonda de ps. 14.000.000 oro anual; — ofrecia dificultades insuperables.

El tesoro no tenía con que servirla; las rentas ordinarias no bastaban para hacer ese servicio ni para el abono de los gastos ordinarios de la administracion; y aun cuando algo hubiera podido economizarse ó tomarse con ese fin del encaje nuevo acordado al Banco Nacional por la reciente emision, semejante medio de abonarla, hubiera agotado ese encaje y reproducido las mismas dificultades que se trataba de salvar, porque, desde que para emplearlo era indispensable comprar con papel inconvertible cambios á oro, bastaba la necesidad de extraer el metálico para que su precio se elevase en proporciones incalculables, y para que este terrible é inevitable resultado rebotase sobre los precios del consumo, aflijiendo al pueblo de una manera dolorosa.

Tal era entretanto la tremenda situacion económica y social que habia venido acentuándose y agravándose, de mas en mas, cada dia, desde 1884, hasta la transformacion constitucional que surjió de la caida del gobierno Juarez Celman: y no sé si no habria sido preferible para el país y para los que hemos sacrificado nuestro patriotismo y nuestros desvelos en el empeño de sacarlo del abismo en que el nuevo gobierno lo encontró, que la ciega obcecacion de aquel gobierno hubiese seguido su desborde hasta estrellarse contra la bancarrota exterior, é interior, que tenia ya encima; para que el gobierno que le sucediera no hubiera heredado esa sucesion iliquida y desastrosa

que debia poner á prueba la resignacion, los sacrificios y hasta la reputacion personal ganada por méritos propios que nadie podia cuestionar.

Aunque la deuda exterior se presentaba con este alarmante peso, creyó el gobierno del 6 de Agosto que tenia recursos para aplazar la inminencia de su apremio, negociando en Lóndres una moratoria de un año, bajo la forma de un empréstito de cuatro millones de libras esterlinas, consignado en títulos, que deberian solucionarse gradualmente y por séries, con la garantia de las rentas de aduana, segun lo sancionó el H. Congreso en la Ley de 8 de Octubre de 1890, que corre en el anexo núm. 11; y al efecto se dió una comision suficientemente acreditada al Dr. D. Victorino de la Plaza.

El principal objeto de esta operacion, era eludir la necesidad de tomar cámbio en plaza, y de fomentar la necesidad de extraer oro; á fin de que la circulacion del billete inconvertible no exajerase el valor del oro, no afectase los precios del consumo, no fomentase las especulaciones bursátiles del ágio, ni disminuyese el valor de los encajes de los bancos oficiales aumentando su cantidad y amenguando el valor chancelatorio del billete, por la reaccion necesaria que en estos casos se produce entre ambos valores.

A pesar de ser bastante grave, la situacion en este punto no era insuperable á los ojos del Gobierno.

En primer lugar: contaba con una popularidad, que, aunque efímera siempre, y en todas partes, es indudablemente una fuerza social en los primeros momentos de un cambio político necesario y deseado tambien.

En segundo lugar: contaba con la maravillosa energía y fecundidad del territorio nacional: pues la produccion se ofrecia á contribuir con materias nuevas y valiosas, á un aumento notable de cantidades y con fuentes poderosas que comenzaban á explotarse con mucha actividad agrícola é industrial: todo lo cual hacia presumir con justicia y con exactitud, una grande exportacion de frutos rurales, es decir de saldos á oro que debian concurrir favorablemente al balance interno de nuestro mercado, sin más influjo de parte del Gobierno que el de mantener una estricta honorabilidad, y una economia razonable en el manejo administrativo del Estado.

Con esto y con una política pacífica y conservadora, que hiciese imposibles aquellas perturbaciones anárquicas y desórdenes sociales, que no solo podian alterar la confianza del trabajo interno, sinó alejarnos la estimacion y la confianza de nuestras relaciones financieras en Europa, creia el gobierno con evidente razon, que le seria dado conseguir un empréstito externo, que debiendo aplazar los vencimientos inminentes de la deuda, le librasen de la obligacion de tomar cambios á oro para cubrirlos.

En semejante situacion, y teniendo por delante tan grandes dificultades, no era posible concebir un plan

de hacienda más coherente ni más adaptado á las circunstancias aciagas en que el gobierno del 6 de Agosto tomó al país.

Nuestras relaciones financieras en el exterior tenian por base la ilustre y antiquísima casa de los señores Baring Hermanos, considerada como una potencia bancaria de primer órden en toda la redondez del mundo. El acierto y la opulencia de sus negocios habian abierto de par en par las puertas de la aristocracia política y social de la Inglaterra á varios de los miembros de la familia, y de los socios de la firma.

Sus relaciones y negocios con la Repùblica Argentina habian sido desde 1835, siempre prósperos y de una fidelidad religiosa; jamás las habia entibiado la menor disidencia, ni habia sido entorpecido el cumplimiento de un plazo ó la inmediata inversion de un vencimiento.

Además de los negocios hechos directamente con el Gobierno, la casa habia mostrado la confianza que le inspiraba nuestro país, adquiriendo enormes cantidades de nuestros papeles y extendiendo sus operaciones en muchos otros sentidos.

Su poder financiero se extendia á todas las otras partes del mundo. Era de primer rango en la India, en el Cabo de Buena Esperanza, en Norte América: era depositaria de ingentes cantidades pertenecientes al gobierno ruso, mirada como una honra de la In-

glaterra, querida y venerada en la *City* de Lóndres.

Ligada ella á nosotros por tan estrechos vínculos, y á nuestros negocios por cuantiosísimos valores respectivos, el gobierno tenia la más profunda confianza en que la moratoria no podia ofrecer el menor inconveniente ó retardo, desde que la casa de los señores Baring Hermanos llevaba tanto interés en acordarla como el gobierno argentino en pedirla.

A tanto llegaba la confianza del Ministerio que en las conferencias verbales que tuvo con el señor De la Plaza, insistió en que hiciera presente á los señores Baring Hermanos que el empréstito se *habia de hacer al mejor tipo posible, y tál que fuera honra del país y del nombre del ministro que tuviera que aceptarlo:* cosa que á los mismos señores Baring se les hizo presente en la carta particular de introduccion que se le entregó al señor Plaza.

El actual Ministro de Hacienda estaba personalmente autorizado para creerlo y para obrar así. Antiguas y valiosas relaciones de negocios, y de afecto particular, lo ponian en el caso de mirar á los señores Baring Hermanos con una cumplida obsecuencia: y acababa de tener un testimonio de que su amistad era bien retribuida en el siguiente telegrama con que la honorable casa acababa de felicitarle por el nombramiento de ministro con que habia sido honrado «su *antiguo amigo*, el ex-Presidente del Banco de la Provincia en 1879» de quien tanta confianza se habia hecho, y con quien tan satisfactorias relaciones se habian mantenido.

«15 de Agosto de 1890. Saludamos al viejo amigo, nos «recordamos con mayor gusto de la amistad tan an- «tigua y estrecha. —*Barings*».

Bien se comprende que acordado prontamente el empréstito como era de esperarse, el gobierno argentino habria quedado libre de la necesidad de tomar cámbios en plaza; conservando de ese modo la entera disposicion de sus rentas sin necesidad de recargarlas con impuestos; y que el Banco Nacional quedaba habilitado con lo bastante para operar en la plaza, hacer descuentos, cobrar con desahogo; y servir la Tesoreria del Estado sin tener que distraer un solo peso, de lo que debia ser su funcion ordinaria y reglamentaria.

Pero, lo que no se podia preveer, ni precaver, vino á caer como un rayo sobre esta situacion relativamente favorable que el gobierno habia preparado y que trataba de consolidar, cuando iba á medio camino de su buen éxito.

De improviso, y á mediados de Noviembre, el Ministro de Hacienda es llamado por los señores Samuel B. Hale y C^{a}, rogándosele que disculpase la cita, porque era menester comunicarle con estricta reserva una grande catástrofe.

Mil motivos de alarmas indefinibles se levantaron en su espíritu, y corrió conmovido á informarse de lo que ocurria:—«los señores Baring Hermanos, tenian que declararse en liquidacion y probablemente en quiebra, si el gobierno argentino, no les suminis-

traba los medios de salvarse cubriéndoles los saldos y dispensándolos de la obligacion de pagar *siete millones* de *pesos oro* próximos á vencerse por la tercera cuota del arrendamiento de las obras de salubridad».

Obligado al más grande sigilo, pero perturbado profundamente su espíritu, con un golpe tan récio que caia sobre nuestras finanzas y rompia todas las bases que habíamos preparado para solventar las dificultades tremendas que habíamos heredado de los gobiernos anteriores y de su inmediato antecesor—el de Juarez Celman; el ministro exigió el telegrama recibido de Lóndres, y corrió á comunicárselo al señor Presidente de la Repùblica, cuya sorpresa y perturbacion de espíritu fué tambien excesiva como era natural.

Pero, repuestos y restablecida la energía del ánimo como era de nuestro deber, y como condecia con nuestro puesto, se comenzó la obra de la reconstruccion tratando de coordinar de nuevo los elementos en ruina que nos quedaban á mano.

Desde luego quedábamos inhabilitados para continuar el ejercicio de nuestros créditos y las operaciones de cuentas corrientes con la casa Baring Hermanos, quedando estagnados tambien nuestros giros sobre el exterior.

Con esta sola paralizacion perdíamos nada menos que un movimiento anual que avaluaremos en 20.000.000 $^{m}/_{n}$ para no entrar en cálculos menos li-

sonjeros hoy, á que habria podido dar lugar la progresion del mismo movimiento, sin incluir los servicios que habia que hacer en efectivo, entre los que debe mencionarse el del empréstito autorizado por Ley de 21 de Octubre de 1885, que asciende á la suma de £ 505.697, que el Banco Nacional remitia anualmente á la Banque de París et Pays Bas.

Además de las dolorosas consecuencias de esta paralizacion, se veia el gobierno en la obligacion, en la necesidad forzosa, de reintegrar en efectivo las cantidades que estábamos debiendo; pues embarazada por lo pronto la negociacion del empréstito, habia que pagar; y era indispensable elaborar trabajosamente nuevas negociaciones, difíciles de reanudar y de conseguir bajo semejante presion.

Los vencimientos y saldos de cuenta á que teníamos que hacer frente, ascendian en los meses restantes del año á la suma de $ 14.023.877 oro en el exterior y en el país $ 5.162.989 oro, sin contar los servicios ordinarios á papel que ascendian á unos 3.000.000 mensuales, que en todo caso habria que tomar tambien en cuenta, así como el servicio de lo debido por buques de guerra en construccion, armamentos, y otros saldos de créditos activos.

¿Qué medios teníamos para cubrirlos? ¿Una nueva emision? Emplear semejante recurso habria sido la consumacion del mal.

Una nueva emision, con la necesidad de extraer oro del mercado, hubiera producido consecuencias de una fatalidad incalculable.

No habia pues más alternativas, que suspender el pago de la deuda externa, ó emplear en su servicio los recursos con que se habia dado movimiento al encaje del Banco Nacional.

La suspension del pago de la deuda exterior, habria consumado la catástrofe de la casa Baring Hnos; habria afectado al Banco de Inglaterra; y agravado la situacion alarmante y sumamente vidriosa que se produjo en el mercado de Lóndres con todos los caractéres del pánico y de una crísis galopante (1).

El escándalo y la indignacion que con esto se habria provocado, como puede conjeturarse por la nota del pié, nos hubiera puesto en la categoria de los pueblos sin honra; y las puertas del crédito nos habrian quedado cerradas por largos años: quizá para siempre.

Imposible es decir hasta donde habriamos decaido en el interior por la depreciacion y el abuso irremediable de las emisiones hechas en liquidacion general de valores.

Esto en definitiva podia ser la disolucion social; y no hay que decir que nos habríamos tomado plazo para pagar la deuda externa, porque el desórden produce el desquicio; y el mismo descrédito habria hecho impo-

(1) LA LIQUIDACION DE LA CASA BARING—ASAMBLEA EN EL BANCO DE INGLATERRA —En la asamblea general de los directores y accionistas del Banco de Inglaterra, Mr. John Lidderdale, el gobernador de la institucion, refiriéndose á las dificultades de la casa Baring, dijo :

« Sabeis que en la segunda semana de noviembre se hizo público que la gran casa Baring se hallaba en sérias dificultades. El directorio del Banco de Inglaterra no habria sido tomado de sorpresa con el simple anuncio de que esa casa se hallaba en una posicion embarazosa, debido á sus operaciones en la

sible administrar, economizar, reorganizar y pagar.

El gobierno del 6 de Agosto no tuvo (lo confieso) valor para arrostrar tan vergonzosa aventura; y resolvió seguir con abnegacion los consejos que le daban la honradez administrativa: —pagar las deuda sy defender á todo trance el buen nombre de nuestro país en el mundo comercial. El deber nos lo imponia; y si se quiere, nos lo imponia tambien el legítimo orgullo nacional y del gobierno, incapaces de someterse á la vergüenza de una bancarrota humillante que nos amenazaba con páginas negras y eternas en la historia financiera del siglo, ante todas las naciones civilizadas.

Amériea del Sud, pero no estaba preparado para los hechos tales como se presentaron.

« Desde el primer momento se reconoció que la situacion era gravísima, y que estaban llamados los directores á dar pasos inmediatos y decisivos á la vez. Fueron adoptadas medidas escepcionales, aún á costa de sacrificios considerables por parte del Banco. En un par de dias, por la venta de bonos de tesoreria al Banco del Estado, de Rusia, realizamos en oro sellado la suma de 1.500,000 £; al mismo tiempo, por la actitud liberal del Banco de Francia, conseguimos en calidad de préstamo otra suma de 3.000,000 £, que nos fué remitida de Paris. Con estas sumas nuestros recursos ordinarios recibieron un aumento de cuatro millones y medio de libras esterlinas en oro.

« Los primeros cuatro dias de esa semana fueron ocupados en examinar la posicion de los Sres. Baring, y el 11 de noviembre pude ya asegurar á los ministros del gobierno británico que el excedente del activo sobre el pasivo era suficiente para evitar una catàstrofe, siempre que se concediera el tiempo necesario para efectuar la liquidacion.

A no haberse demostrado la solvencia de la casa, nada podríamos haber hecho para salvarla de la bancarrota. Cuando se tiene presente que el pasivo de la casa de Baring Hnos. pasaba de 21.000,000 £, se comprenderá que no se podia, sin séria meditacion, asumir la responsabilidad de garantizar sus compromisos, ni aún por el mismo Banco de Inglaterra, y que el Banco solo no debia en ningun caso correr tantos riesgos.

Se hacia, pues, indispensable invocar el auxilio y apoyo de los financistas de Lóndres, para formar un fondo de garantia que justificase la accion del Banco al adelantar los fondos necesarios. Eran las 5 de la tarde del viérnes cuando

Es difícil, en efecto, hacerse una idea de la alarma que habia comenzado á levantarse ya entre los pequeños rentistas de la Gran Bretaña y del Continente, en cuyas manos se hallaban todos nuestros títulos de renta; y nada extraño hubiera sido que levantada esta grita universal contra nosotros, nos hubiera traido conflictos diplomaticos, cuyos ecos comenzaban á hacerse sentir en nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, ninguna ventaja radical hubiéramos conseguido con una suspension arbitraria de pagos, hecha en medio de la crísis: semejante recurso no habria servido sinó para hacer incurable y permanente nuestra caida por un plazo imposible de calcular.

No se necesita, por cierto, que se llame la atencion de V. H. y del país, sobre las consecuencias que

fué abierta la lista de suscricion al fondo de garantía, encabezada por el Banco de Inglaterra con la cantidad de 1.000,000 £; para las once de la mañana del dia siguiente estaban suscritas 6.590,000 £, y á medio dia ya pude anunciar que todos los compromisos de la casa Baring serian inmediatamente cumplidos. Las suscriciones continuaban, empero, y por fin llegaron á la suma total de 17,250,000 £, quedando ya demostrado que en ningun caso podia ser muy grave la pérdida para cada fiador individual.

«El 1º de noviembre, el pasivo de la casa Baring ascendia á 21.000,000 £ y su activo á 24.800,000 £, próximamente. Desde esa fecha se han hecho numerosos asientos en ambos lados de la cuenta. Empezó la liquidacion, y para el 1º de marzo quedaron reducidos los compromisos de la casa con el público á 3.522,000 £ pero la deuda al Banco de Inglaterra llegó á 6.650,000 £; quedaba, pues, aun debiendo la cantidad de 10.172.000 £. La deuda al Banco está garantida por títulos que representan un valor considerablemente mayor. Quedan, ademas, las casas y otras propiedades particulares de los sócios, tasadas en 1.000,000 lb; letras á cobrar y efectivo en mano, que representan 847,000 £, y diversas acciones, cuyo valor es fluctuante y, por consiguiente, difícil de apreciar, pero que ha sido calculado en 1.250,000 £. Entre los títulos figuran muchos sud-americanos, que siempre se han calculado á las cotizaciones mas bajas.

Si no se produce una baja muy considerable en esta clase de títulos, creo que están ampliamente garantidos los intereses de los fiadores de la casa.

hubiera producido en las casas europeas, la suspension repentina de los pagos de nuestra deuda externa.

Pero, prescíndase, si se quiere de las consecuencias que la suspension del pago de la deuda externa debia necesariamente haber producido dentro y fuera del país; y prefiérase el estado de aislamiento con el título de... estafadores (al menos) con que los pueblos argentinos habrian quedado señalados dentro de gruesos y negros marcos en el libro de las vergüenzas de este siglo de notoriedad y de luz al que habiamos entrado con las glorias de nuestra independencia; y que habriamos cerrado ahora con el oprobio. Que haya intereses y opiniones particulares que lo hubieran preferido, no es extraño; porque nadie ignora lo que es el extravio de la moral política y el extravio moral del egoismo. Pero un gobierno sério y honrado, convencido de que su país tenia recursos para salvarse de esa vergüenza; y preocupado solo de los grandes intereses públicos en medio de una crísis terrible y sin

Como ejemplo de las precauciones que hemos tomado, citaré la deuda unificada del Uruguay, al 6 % por el valor de 2.000,000 £.

Tomamos esos bonos á 50 %, y hoy se cotizan en plaza á 55 y 57 %. Los intereses sobre este empréstito han sido puntualmente pagados, y á juzgar por los deseos manifestados por aquel gobierno de mantener su crédito, es de suponerse que el servicio de la deuda no será interrumpido.

« Abrigo, pues, esperanzas muy razonables de que los esfuerzos del Banco para proteger al pais de las funestas consecuencias de la quiebra de la casa Baring, no causarán pérdidas para el Banco ni para los que han garantizado la liquidacion.

El Banco de Inglaterra ha declarado, para el semestre que acaba de fenecer, un dividendo de 5 3/4 %, despues de deducido el importe del impuesto sobre la renta.

ejemplo, ha debido obrar como lo ha hecho, á costa de todo y de todos.

Por otra parte, ¿que habriamos conseguido con esa audacia contraria á la buena fé y al honor nacional?

En ningun caso habriamos podido eximirnos de hacer ese pago, y cuanto más tarde peor; porque lo único que habriamos conseguido habria sido prolongar la crísis del periodo intermediario sin cerrarlo: teniendo al fin que ocurrir al crédito extranjero, más ó menos tarde, en circunstancias mil veces mas azarosas y más pesadas, por razon de la misma demora y del descrédito consiguiente.

Producido pues, el contraste de la casa de los señores Baring Hermanos, en los momentos mismos en que acabábamos de habilitar al Banco Nacional y al Hipotecario, con una emision de 50 millones (sin contar los 10 millones municipales) no nos quedaba más alternativa que cubrir con este encaje los vencimientos apremiantes de la deuda, ó HACER UNA EMISION DE PAPEL MONEDA IGUAL AL MONTO TOTAL DEL SERVICIO Y AMORTIZACION DE TODAS LAS DEUDAS: es decir—de 150 á 200 millones á lo menos

Dentro de esta alternativa caben todas las opiniones que se quieran avanzar en *pró* ó en *contra*.

El Gobierno no pudo ni debió resolverse á esto último. Creyó que semejante aventura equivalia—como vulgarmente se dice—á *echar la casa por la ventana;* y prefirió hacer frente á los vencimientos

apremiantes con lo que ya estaba emitido, para ganar tiempo, á costa de este doloroso sacrificio, hasta conseguir la moratoria de tres años; y rehabilitarnos, acrecentando nuestros recursos, desahogando la plaza del peso de la compra de cambios á oro; y aumentando nuestras rentas de manera que pudiéramos contar con un excedente anual de *diez millones* al menos, si es que, como era de esperar, habia patriotismo y abnegacion de parte de los partidos políticos: profundamente agitados por desgracia.

Que semejante situacion no era, ni podia ser próspera para nadie, no hay para qué discutirlo—Era un legado terrible para el país y para el nuevo gobierno: una exigencia de sacrificios: una calamidad general: un desastre de nuestra fortuna pública que provocaria indispensablemente los lamentos de la fortuna particular. El gobierno no la habia hecho ni causado. Salvo tiene cualesquiera su derecho para inventar y propalar teóricamente otros medios, y acusar los que el gobierno ha empleado. A eso no puede responder el gobierno sinó con la tranquilidad de su conciencia y con la exhibicion histórica de las ruinas que recibió y de los golpes que han venido de atrás á perturbar sus primeras combinaciones, sin que fuera posible preveerlos, obligándolo á buscar nuevos expedientes, para reponer al país en el camino de su laboriosa rehabilitacion.

Retirar nuestros pagos, era constituirnos en causa principal y concurrente de una catástrofe europea.

Despues de eso, teníamos que renunciar desde luego, á toda operacion que pudiera rehabilitar las esperanzas de recuperar nuestro crédito y de consolidar nuestra honra; teníamos pues que hundirnos en el aislamiento local por tiempo indefinido, depereciendo siempre.

Para evitarlo no habia más camino honroso (el gobierno lo creyó al menos) que continuar negociando el empréstito, que era el único medio de obtener un desahogo y de contener el derrumbe.

Pensar que no pagando nuestra deuda externa habria quedado en plaza el oro que necesitábamos, es una ilusion poco cuerda, por no decir otra cosa peor: el descrédito y el deperecimiento interno habrian obrado como un drenaje, y como una ruina de todos los valores internos; y el oro habria siempre emigrado, porque el oro no se mantiene sinó donde florece el comercio, la prosperidad y la confianza de las plazas que lo suministran.

Los diarios y la opinion pública en Inglaterra y en el Continente levantaron su voz amenazadora contra nosotros, con una injusticia irritante; y por aquello de que «el hilo se corta por lo más delgado», se nos atribuyó toda la crísis inglesa, siendo así que el gobierno argentino no habia faltado á ningun vencimiento ni postergado plazo alguno.

La casa de los señores Baring Hermanos no habia perdido un solo peso en sus negocios con el gobierno; sin que sea de nuestro resorte averiguar ó indicar

qué otras causas pudieron concurrir á tan lamentable suceso.

Pero, como hemos dicho, «el hilo se corta por lo más delgado» y el gobierno argentino, era el que siendo apremiado, aun con evidente justicia, podia saldar honorablemente el quebranto.

Era justo que el gobierno argentino pagase religiosamente á los señores Baring Hermanos; pero no era exacto que hubiese faltado al servicio de su deuda: á la honra de su crédito, ni era justo que eso se le increpase por una prensa, que á pesar de su edad, y de su gerarquia, suele ser tan mal informada y tan ligera como cualquiera otra.

Precisamente en los momentos en que se entablaba este negociado, fué que surgió una nueva complicacion que vino á echar un peso enorme en la desastrosa liquidacion de los tiempos anteriores; cuyos desaciertos y *déficits* habian venido encadenándose unos en otros, de año en año, hasta convertirse en el dédalo de dificultades que heredaba desgraciadamente el gobierno del 6 de Agosto, y en especial el Ministro de Hacienda. Me refiero á las deudas externas de las provincias.

Se sabia con más ó menos sorpresa que las provincias habian contraido empréstitos parciales con banqueros y prestamistas europeos; pero no se presumia (ni con mucho) el monto total ó conjunto de esas deudas; pues no existia detalle ó dato alguno archivado en las oficinas del gobierno.

Inaugurada ya la mision financiera encargada al Dr. Victorino de la Plaza, se presentaron al Ministerio, el gerente de la casa Otto Bemberg y los agentes de la firma Cahen d'Anvers de París, cobrando un vencimiento de £ 81.000 por el servicio semestral del empréstito de la provincia de Córdoba, vencido ya, y que el gobierno de esa provincia declaraba no poder pagar sin el auxilio del Gobierno Nacional.

La primera impresion fué profundamente desagradable: porque tomado el asunto en su carácter aparente, le pareció al Gobierno Nacional, que dado nuestro sistema federal y el art. 104 de la Constitucion, esas obligaciones pesaban sobre las provincias que las habian contraido sin anuencia ni intervencion del gobierno general.

Pero no tardó en comprenderse que una negativa absoluta seria indudablemente causa inevitable de que se levantase contra nosotros en los principales puntos de Europa un grito acerbo de indignacion.

Los títulos de esos empréstitos ruidosamente pregonados por los banqueros que los habian negociado, y favorecidos por prospectos de algunos agentes subalternos que ejercian comisiones de inmigracion ó de otros asuntos especiales, habian encontrado entre los pequeños rentistas y padres de familia, una acojida tanto más animada, cuanto que gozabàn del 6% de interés anual, y de la amortizacion de 1 % y cuanto que eran presentados como emitidos por un país excepcionalmente rico, cuya repentina presencia en el mundo financiero producia una maravillosa atraccion.

Con esto, y con otras graves referencias que podrian hacerse sobre el empleo y manejo que se hizo de las reservas bancarias, se comprenderá que el gobierno debió resignarse á la prudencia del silencio para no provocar argumentos deprimentes é incontestables de parte de los acreedores; y convino con las casas acreedoras de la provincia de Córdoba, que prorrogaran el vencimiento por tres meses, comprometiéndose á suministrar la suma necesaria para pagar ese vencimiento, y compensándose con los títulos de 4 1/2 % cuya renta habia de devengar el Banco de esa misma provincia.

Muy poco despues se produjo el mismo caso en la provincia de Santa Fé, con la casa Samuel B. Hale y C.ª y fué indispensable resolverlo en una forma análoga.

Manifestado ya que todas las provincias se hallaban en la misma situacion, se les pidió urgentes informes á cada una, y se comprobó que el monto total de su deuda, sin incluir por lo pronto al Banco de la de Buenos Aires ascendia á:

Por capital	$	97.570.879.23
» intereses	»	1.229.927.94
» amortizacion	»	1.700.092.00
		100.500.899.17

Desde luego se vió que era imposible asumir la responsabilidad inmediata de esta deuda; y se ocurrió al H. Congreso pidiéndole la sancion de una ley

que autorizase al P. E. N. á negociar con las provincias la cesion de todas las garantías contraidas á su favor en las carteras de sus Bancos, y demás valores con que contasen, á fin de que la deuda proveniente de sus empréstitos fuese tambien consolidada en títulos de renta, y acomodada en una forma especial, dentro de la negociacion del empréstito encargada al señor Plaza.

El H. Congreso sancionó la ley que se vé en el anexo Núm. 12 y desde entonces el P. E. suspendió la intervencion que hacia en los Bancos de Provincia, por haber quedado afectados ya á la garantía y cumplimiento de estas obligaciones; cuyo proceso se sigue en Lóndres para reducir el precio y el apremio de esta deuda á los límites en que pueda ser cumplida, dada la situacion y los recursos con que cuenta el Estado para los años subsiguientes.

Al conocerse el lamentable contraste de la casa de los Sres. Baring Hermanos, sintió el Gobierno que una de las graves dificultades que iban á oponerse á la consumacion del empréstito, era la escasez y disminucion notoria de las rentas de Aduana; *calculada ya en Europa, como muy inferior al pago de los vencimientos que se queria consolidar* y á la formacion de *una reserva suficiente para restablecer* el servicio ordinario y la amortizacion de la deuda, despues de los tres años de la moratoria.

Para el P. E. habria sido muy mortificante que los acreedores extrangeros le hubieran exigido este aumen-

to de impuestos, que, por otra parte, no era posible eludir; y creyó que por decoro propio debia tomar la iniciativa y expedirse con libertad, pidiéndole al país lo que era indispensable que diese, para ir saliendo laboriosa (y dolorosamente tambien) del desgraciadísimo estado en que habia llegado á manos del Gobierno del 6 de Agosto: que harto y bien duro sacrificio hacia al consagrarse con abnegacion, dia por dia y hora por hora, á una tarea tan ingrata como abrumadora, en que el sacrificio no se aprecia sino por el éxito, y en que el éxito no es fruto de un dia sino de una preparacion lenta y oscura, cuya progresion nunca es concordante con las inquietudes y agitaciones del momento, sinó obra latente que se mueve fuera de la vista comun, y al influjo ó encadenamiento de causas morosas, como la convalescencia en las grandes enfermedades.

Producido el contraste de los Sres. Baring Hnos., y por él la consternacion y el pánico del mercado de Lóndres, ocurrieron á conjurar el peligro los más poderosos banqueros, relacionados con ese mercado, y se constituyó un Comité bajo la iniciativa del Banco de Inglaterra, presidido por Lord N. M. Rotschild.

Mientras esto se hacia, y se estudiaba el asunto con la prolijidad y las demoras que son consiguientes en tan árduos accidentes, se retardaba la negociacion del empréstito.

El comisionado argentino tenia que oir proposicio-

nes nuevas, que comunicarlas, y que recibir instrucciones nuevas tambien referentes á cada caso.

Entretanto, los vencimientos caian sobre el Gobierno, uno tras otro, sin que fuese humanamente posible detener su apremio, ni romper un negociado indispensable, por un acto desesperado que nos habria puesto otra vez en las funestas circunstancias que antes hemos expuesto con toda su gravedad.

Inutilizadas nuestras relaciones bancarias con la casa de los Sres. Baring Hnos., cayó directamente sobre el Ministerio de Hacienda la obligacion de hacer frente al servicio de los empréstitos alemanes y franceses que se habian contraido en las presidencias Roca y Juarez Celman. De manera que esta otra série de deudas debió entrar como distinta categoría, en la negociacion del empréstito que debia consolidarlas á todas ellas, dándoles un valor uniforme y un plazo para su servicio y amortizacion gradual.

La negociacion del empréstito venia pues á quedar complicada con la liquidacion de la casa de los señores Baring Hnos., liquidacion que era lo que constituia el principal é inmediato interés del mercado inglés, y que á la vez era indiferente á los acreedores alemanes y de las otras plazas del Continente.

La parte desagradable de esta emergencia, se produjo fatalmente por la complicacion del negocio de las *obras de salubridad*, con los otros títulos del crédito argentino. El comité de Londres se esforzaba en su sentido por hacer del empréstito una cláusula casi

dos complicaciones debian producir en el encaje del Banco Nacional.

Pero habiendo desaparecido para nosotros el apoyo de la casa de los Sres. Baring Hermanos, sobrevino una série abrumadora de vencimientos perentorios; y se triplicó el monto de la deuda—por estos vencimientos, por los servicios de los empréstitos provinciales, y por el abono de las garantias de ferro-carriles, sin contar otras empresas acordadas con rara profusion por los gobiernos anteriores: y se hizo indispensable, forzoso, aumentar el monto del empréstito.

El P. E. lo presupuso en *12 millones de libras esterlinas*, pero el Comité de Lóndres, apercibido sériamente de nuestra situacion, se puso de acuerdo con nuestro comisionado financiero, y lo elevó á 15 millones; calculando un *máximum* para la

de Salubridad, como prueba de la buena voluntad que animaba al Gobierno Argentino para ayudar á aquella casa en sus dificultades.

El Dr. Plaza fué autorizado á informar á la Comision Argentina que en los puntos esenciales estaban completos los arreglos, y desde entonces el Gobierno no ha cesado de insistir por el arreglo definitivo.

Cuando ya se hallaba casi terminado el contrato, suscitóse una dificultad que el Dr. Plaza explicará á S. S.

Ruego á S. S. que informe á la Comision que el Gobierno Argentino hace todos los esfuerzos posibles para terminar el contrato con la Compañia de las Obras de Salubridad, y que hay todas las probabilidades de que la existente dificultad será allanada—salvando el decoro de ambas partes.

S. E. el Sr. Presidente de la República, me encarga que exprese á S. S. y á la Comision Argentina su satisfaccion por el feliz éxito que ha tenido el proyecto de consolidacion de la deuda externa, y su reconocimiento por los servicios amistosos que al respecto han prestado.

Lóndres, Febrero 25 de 1891

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Vicente F. Lopez.

Agradezco á V. E. con la mayor sinceridad su amable despacho telegráfico, y tendré mucho placer en comunicarlo al Comité de asuntos argentinos.

LORD ROTHSCHILD.

consolidacion de deudas que se buscaba; y queriendo al mismo tiempo, con justificada prudencia, evitar que un cálculo demasiado bajo nos obligase á pedir nuevos créditos antes del plazo de tres años, á que se extendió tambien la operacion por el contraste de los señores Baring Hermanos.

El aumento de tres millones de libras esterlinas, alarmó algo en las Cámaras, y en la opinion, á los que no se dieron cuenta de la naturaleza especial de la operacion.

Creyeron que se trataba *de contraer una nueva deuda;* y no se fijaron en que solo se trataba *de consolidar lo que ya debíamos*, sin el menor aumento de capital; y que la consolidacion debia abrazar toda la suma que importara vencimientos exigibles en el lapso de tres años. No se fijaron tampoco, en que por esta misma razon, el Gobierno no iba á recibir dinero en especie que dejase expuesto al país al peligro de los abusos anteriores al 6 de Agosto, sinó *títulos específicamente consignados al pago de vencimientos determinados por su orígen y calidad*, sin que fuese posible amortizar título alguno que no llevase la marca y la inscripcion de su orígen y de su aplicacion.

De modo que, aunque este empréstito ó moratoria se hubiese hecho por 50 millones, nunca habria podido exceder al monto de la deuda misma que se consolidaba en él, cualquier sobrante de la suma general

habria quedado *sin empleo,* y por consiguiente *sin la emision relativa, ni entrada en la suma anual que debia amortizarse en la Aduana.*

Así pues, si los vencimientos de la deuda consolidada alcanzaban á doce millones en los tres años de la moratoria, quedaban tres millones sin posible emision ni empleo; que al mismo tiempo constituian una reserva prudente para el caso de que esos vencimientos fuesen mayores: y de todos modos nada más daba el empréstito que aquello que se debia ya y que era menester pagar.

Una vez comprendido así por el H. Congreso y por la opinion pública, se sancionó la ley que forma el anexo Núm. 14 y que demuestra el género y carácter de la operacion.

Llevada esta Ley á manos de nuestro agente financiero en Lóndres, y separado el relacionado empréstito de la rescision de las obras de salubridad, se firmó el Bono general que corre en el anexo Nùm. 15 y se autorizó á la casa Morgan y C^{a}. para hacer la emision, clasificacion y distribucion de sus títulos.

Desde que el quebranto de la casa de Baring Hnos. lo dejó al Gobierno sin los medios internos que habia preparado para modificar la situacion que pesaba sobre sus hombros, pudo verse ya que el Banco Nacional quedaba en inminente peligro.

Todas las deudas externas é internas que el Gobierno tenia que cubrir, iban á refluir sobre el Banco, poniendo al Gobierno en la necesidad indispensable de

cobrarle, (á medida que los necesitase), los enormes adelantos con que el Gobierno anterior habia estado sosteniendo ficticiamente la cotizacion de las acciones, por dividendos sobre el capital, y por gravosísimos servicios notoriamente abusivos, incorrectos y ruinosos, como se vé en los anexos respectivos, —y sobre todo en la Memoria del Banco recientemente publicada, donde están crudamente revelados todos los escándalos de su anterior administracion.

El movimiento espontáneo y entusiasta de simpatía popular que acogió el advenimiento del nuevo Gobierno, era un buen augurio, y autorizaba á esperar que el concurso del pueblo secundaria la accion administrativa que la situacion reclamaba; y que el Gobierno estaba dispuesto á abordar con toda entereza.

Bajo tales auspicios, fué resuelta la primera suscricion popular, á la que desde luego se dió el carácter de suscricion *patriótica*, y que mereció la adhesion unánime de la prensa y de la opinion.

El carácter de la operacion no era de empréstito, sino de descuento de letras de Tesoreria, (papel conocido y apreciado en plaza), giradas al corto plazo de 90 dias y con el interés suficientemente alto de 8 por ciento anual.

Esta forma de préstamo ofrecia ventajas positivas al prestamista, porque siendo un papel de descuento corriente en plaza, en cualquier emergencia se podia convertir en dinero efectivo por su redescuento; pre-

sentando á los Bancos y al alto comercio una forma cómoda y próvechosa para ayudar al Gobierno y concurrir á solucionar una situacion preñada de peligros para todos.

La escasez de medio circulante en activa funcion alejaba toda posibilidad de colocar un verdadero empréstito interno en las condiciones de los largos plazos que estas operaciones exijen, y la letra de Tesoreria era en esos momentos la única forma práctica de facilitar el concurso popular que se esperaba.

La suscricion fué abierta el dia 13 de Agosto, con éxito satisfactorio en los primeros dias; pero muy luego se advirtió que su éxito se limitaba á los gremios comerciales; y que los capitalistas y rentistas, (con honrosas escepciones), se mantenian poco inclinados á dar un concurso, que por su orígen y tendencias debia haberse recomendado á todos.

Una parte del público (muy limitada por desgracia) mostró un meritorio patriotismo, concurriendo en auxilio del Gobierno; y algunos pequeños capitalistas lo hicieron con la honrosa circunstancia de renunciar al interés.

Pero, los grandes capitalistas, aquellos cuyo nombre anda en boca de todos, y otros que vocean por su cuenta para que otros hagan el sacrificio, y ellos el beneficio, con poquísimas escepciones, y aun asi con sumas limitadísimas, desoyeron la voz del país; y dejaron sobre el Gobierno todo el peso y todas las responsabilidades de la desgracia pública.

La suscricion total al préstamo sobre letras de Te-

soreria, ascendió en el mes de Agosto solamente á $4.780.142 m/n y 462.088 pesos oro, contribuida por 129 personas ó firmas distintas, entre las que figuran nueve de los Bancos particulares de esta Capital con una suscricion total de 300.000 pesos oro y 1.180.000 pesos moneda legal.

El pensamiento fracasó, pero reapareció despues, pedido por los mismos que lo habian desoido, cuando ya era tarde para soliviar el cúmulo de males aglomerados.

Los Bancos particulares, no solo se habian mostrado rehacios, sino hostiles al Gobierno; y operando de su propia cuenta, restringian el cambio, y basaron todas sus operaciones en la compra y encaje del oro.

El Ministerio de Hacienda les propuso, en conferencias particulares, varios medios de que contribuyesen á modificar la situacion; ya fuese abriendo en cuenta corriente un crédito en descubierto á favor del Banco Nacional, de 25 á 30 millones, garantido por el Gobierno; ya, formando una confederacion de todos los Bancos oficiales y particulares, con un capital designado, para sugetar el ágio bursátil sobre el oro y mantener el nivel de los cambios á papel en condiciones favorables.

Era la mente del Ministerio preparar sobre esta primera forma embrionaria, la futura reorganizacion del Banco Nacional, con nuevas acciones sobre un plan

análogo al del Banco de Francia ó al de Inglaterra, segun lo sugiriera un estudio mas tranquilo de lo conveniente.

La tentativa fracasó; los dueños ó gerentes de los Bancos particulares, no comprendieron que su negativa llevaba al país y al Gobierno, á echarse en medidas escepcionales indispensables para el país, que habrian de mostrarles á ellos mismos que se habian equivocado; y que su propio interés habia de obligarlos á venir (á destiempo quizá) al terreno á que el Gobierno los habia invitado. Y en efecto: así ha sucedido.

Todas las medidas y resoluciones hoy tomadas por el Banco de Lóndres y Rio de la Plata, son precisamente las que el Gobierno habia solicitado en tiempo oportuno; cuando era posible apuntalar nuestras finanzas, y contener el derrumbe con un esfuerzo comun; mientras que ahora es menester *levantar* las ruinas que están hacinándose unas sobre otras: cosa mil veces mas difícil.

El grande argumento que los Bancos particulares oponian entonces, era—que no podian disponer de su encaje de oro ó papel, «porque consistia en los depósitos que eran cosa agena.»

En efecto: el Banco «Carabassa» y el de «Lóndres y Rio de la Plata» —que eran los más poderosos,—habian henchido su fortuna y sus provechos, á medida que los desaciertos del anterior Gobierno Nacional y del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, habian

extenuado y desacreditado al Banco Nacional y al Banco de la Provincia. (1)

De manera que al sentir el público, el desgranamiento de esos dos Bancos importantísimos, que antes de 1880 habian sido los reguladores prepotentes del mercado, se acentuó paulatinamente, (pero con grave persistencia), una emigracion constante de los depósitos, que iban á buscar en la administracion correcta y rígida de los Bancos particulares, un asilo contra el despilfarro y los abusos con que ambos Gobiernos (nacional y provincial) aumentaban, de mas en mas, la desconfianza de los capitales.

Las deudas externas y el desparramo del capital del Banco Nacional, las exacciones oficiales y la administracion de los Bancos de la Provincia, dan una completa esplicacion del estado lamentable en que habian ido cayendo; sin que se necesite entrar aquí en detalles supérfluos.

Era, pues, legítimo y justificado (aunque lamentable para el país), el aumento del crédito y de la confianza, con que el público asilaba sus capitales y sus ahorros en los Bancos particulares: huyendo de la ruina progresiva á que veia amenazados los Bancos oficiales.

Es incuestionable que si el pueblo hubiese concurrido con todos sus medios á secundar la accion del Gobierno en esa oportunidad, la situacion económica se hubiera modificado inmediatamente; y segun las probabilidades, no hubiera sido necesaria la emision,

(1) Véase la Memoria del Banco Nacional de última fecha.

que todos veian venir, y que aunque condenada en principio por el Gobierno, se imponia fatalmente.

Es uno de los fenómenos curiosos de la vida de los pueblos, la abstraccion que inconscientemente parece hacerse, en la mente popular de los intereses, del Gobierno con relacion á los propios.

Se les tiene como intereses antagónicos, olvidando que el Gobierno representa meramente una de las funciones de toda sociedad civilizada, y que no es posible que un pueblo esté próspero, cuando su Gobierno vive en medio de estrecheces y apremios.

En los primeros dias de Setiembre fué sancionada la ley autorizando la nueva emision de *sesenta millones de pesos* en billetes de Tesoreria.

Esta emision se destinaba especialmente á dar movimiento á los Bancos Nacional é Hipotecario Nacional, á los que se asignó como ya se ha dicho, veinticinco millones, cada uno, y los diez millones restantes se acordaron á la Municipalidad de la Capital para cubrir compromisos que no podia atender, y que amenazaban traer una suspension general de sus servicios.

Ninguna parte de esta emision pertenecia directamente á la Tesoreria; pero por efecto de la habilitacion hecha al Banco Nacional, se consideraba que éste se veria en aptitud de reintegrar una parte de los caudales que en sus arcas tenia depositados la Tesoreria, sin privarse de los elementos que necesitaba para servir los intereses del comercio y de la industria.

En el mensaje con que se acompañó el proyecto (Anexo N° 2), el P. E. explicó con claridad y franqueza las razones que le habian inducido á próponer una medida que, aunque opuesta á sus propias convicciones y á los principios universalmente aceptados, se hacia indispensable para impedir mayores perjuicios á la industria y al comercio, á cuyo servicio se destinaba.

Las precauciones y los propósitos del Gobierno tuvieron que ceder ante un hecho imprevisto, que cayó como una catástrofe repentina sobre la situacion económica del país: la casa de los señores Baring Hnos. se puso en liquidacion!

Bajo la presion de este suceso, fué necesario desviar una gran parte de la nueva emision para atender compromisos inesperados que se presentaban con los carácteres del más alarmante apremio.

En Noviembre la situacion había, pues, empeorado á consecuencia de tan grave contratiempo.

Habiendo desaparecido toda esperanza de obtener en Lóndres los recursos necesarios para iniciar nuestra reconstruccion económica, se veia que al fin el país tendria que buscar dentro de sí mismo los elementos indispensables para acometer esa ruda tarea.

Era necesario concertar nuevas medidas y llamar al Congreso para que les diera su sancion.

Se trató de suprimir en el presupuesto todo gasto que no fuese de estricta urgencia, para obtener al

menos una disminucion de *once millones al año.* Anexo Núm. 16

Al abrirse las sesiones extraordinarias, el P. E. sometió al H. Congreso, el detalle de las medidas que debia proponer, comprendiendo en ellas—la revision de las leyes de impuestos, con el fin de aumentar su producto fiscal; restableciendo los derechos sobre la exportacion; cobrando en oro los derechos de aduana; creando impuestos internos sobre los alcoholes, cervezas y fósforos;—imponiendo á las empresas comerciales no radicadas en el país, un tanto sobre sus utilidades; creando Tribunales para juzgar los casos de contrabando; y, finalmente, declarando caducas las concesiones de garantia cuyos concesionarios estuviesen en mora.

Bajo el N° 17 corre en los anexos el mensaje del P. E. que explica el objeto y alcance de las nuevas contribuciones que creia de su deber requerir del pueblo.

Se calculaba que con estos recargos y logrando realizar la negociacion entablada en Lóndres, el Tesoro se encontraria desahogado de la deuda exterior y habilitado para retirar cada año *quince millones de pesos* de moneda legal; y que los sobrantes en los tres años ascenderian por todo á 30.000,000 $ oro que el Gobierno podria acumular para servir de nuevo la deuda; ó destinar al retiro de papel, segun lo juzgara más conveniente.

Para esto era indispensable arbitrar rentas en cantidad capaz de dar los resultados apuntados; aumen

to que debia inspirar confianza á los acreedores europeos, que sabrian apreciar debidamente la decision y propósito honrado del Gobierno y del pueblo que se preparaba á soportar nuevas y más pesadas cargas en situacion tan afligente.

No era justo que cuando todo el país era obligado así á contribuir, quedasen exentos valores imponibles, como los depósitos de los Bancos particulares. Despues del 6 de Agosto, era menester que los Bancos particulares se apercibiesen que tenian que contribuir á las necesidades públicas de un modo efectivo; ya que era indispensable tambien exigirle al país ese aumento de contribuciones.

Desde que los depósitos eran *acumulaciones* de *capitales internos y no capital extrangero,* (como se pretendia hacerlo entender á los incautos sofísticamente) el gobierno tenia el derecho de considerarlos como materia imponible.

Y esto era tanto más justo, cuanto que esos depósitos son capital *inerte, haragan,* capital de usura, retirado por los dueños á la produccion.

Así, pues, desde que se imponian cargas á la produccion rural y á la exportacion, que eran no solo el capital reproductivo y vital del país, sinó el capital eficiente, el capital de accion interna productiva, dedicado á la progresion de la riqueza pública, no habia razon ni justicia en eximir de cargas proporcionales al conjunto de los depósitos bancarios, que eran tambien materia imponible por su naturaleza de valores internos.

Al capital extrangero no se le impuso ni se le gravó en un solo céntimo; y la prueba de que los Bancos particulares no tenian *capital extrangero*, es, que apesar de las declaraciones que les hizo el Ministerio, de que en caso que lo tuviesen y lo demostrasen, quedaria libre de impuestos, ninguno de ellos procuró hacer esa demostracion.

El impuesto sobre las utilidades de las demás empresas de renta, es una de esas medidas que no necesita justificarse, porque es de derecho comun y permanente en todas las naciones.

Por lo demás, la mente del Gobierno no era tampoco perjudicar directamente á los Bancos particulares; sinó levantar mas renta sobre la materia legalmente imponible; y poner al Banco Nacional en condiciones iguales á los Bancos particulares, igualando sus cargas, ya que el nuevo Directorio, y el nuevo órden de cosas, por la honorabilidad notoria de sus miembros, bastaban para volverle el goce de la confianza pública, de que antes habia desmerecido.

Suprimido el 2 % sobre los depósitos de los Bancos particulares, el Banco Nacional habria quedado en la desventajosa proporcion que sigue:

El Banco Nacional paga por su circulacion sobre 41.333.333 $ m/n el 1 % importando 413,333 $ m/n por año, y paga además al Gobierno 1 % sobre los depósitos judiciales.

Los demás impuestos nuevos recayeron sobre los vinos, alcoholes, tabacos, etc.

El cobro de todos los derechos á oro, no era, en el estricto sentido de la palabra, un aumento de impuestos, porque la Tarifa aduanera, basada en el derecho *ad valorem*, nunca habia previsto otra clase de cobro que la proporcional al valor venal y corriente de la mercaderia; pero esta prescripcion habia quedado desnaturalizada, por efecto de la inconversion, percibiéndose el importe del derecho en moneda legal sin tener en cuenta su depreciacion.

El restablecimiento de los derechos sobre la exportacion levantaba naturales resistencias—Recayendo sobre los productos de la industria pastoril, afectaba más directamente á las provincias del litoral, donde la ganaderia tiene su principal desarrollo, y más que á las otras provincias cuya industria habia tomado en general otras formas.

Por otra parte, la depreciacion del billete, que recaia más directamente sobre el consumo y sobre las industrias fabriles, favorecia hasta cierto punto á la ganaderia; porque los gastos de su produccion no habian participado de la suba general que causaba el premio del metálico; mientras que los otros productos regidos por su valor de consumo, representaban progresivamente mayor cantidad de moneda legal á medida que el premio del metálico subia.

Esta razon hacia que el impuesto proyectado no fuese excesivamente gravoso para la ganaderia.

Los argumentos contrarios se apoyaban más bien en consideraciones teóricas, que aunque atendibles y

justas, no siempre pueden conciliarse con las exigencias prácticas de una situacion esencialmente calamitosa.

La creacion de impuestos internos sobre los alcoholes, cervezas y tabacos, representaba una iniciativa nueva en el sistema rentístico de la Nacion.

En una ó dos ocasiones anteriores se habia proyectado la implantacion de los impuestos sobre la exportacion—Pero la iniciativa habia fracasado, por que no existiendo entonces mas produccion próspera que la ganaderia, ella habria soportado todo el peso: circunstancia que le daba un carácter casi odioso, y que justificaba su rechazo.

Pero en el trascurso de los años, las industrias afines de la agricultura—la destilacion del maiz y la fabricacion de cerveza—habíanse implantado y adquirido un desarrollo notable, prosperando al amparo de las leyes aduaneras, que gravando fuertemente el similar importado, acrecentaban su produccion y sus lucros de año en año.

El impuesto se recomendaba, pues, en todos sentidos, porque recaia en industrias prósperas, extensas y lucrativas, cuyos productos entran en la categoria de los artículos de lujo ó de vicio, que son los que en todos los paises soportan fuertes impuestos, por que son reputados como los artículos más legítimamente imponibles. Además, los similares extranjeros, gravados ya fuertemente, debian sufrir un nuevo recargo, segun los proyectos del P. E.;

y si no se compensaba esta carga con algun impuesto al producto del pais, se corria el riesgo de ver desaparecer totalmente de la importacion artículos que todavia contribuyen en una escala importante á la renta aduanera.

Por desgracia, y como un fenómeno propio y excusable de la época difícil que el Gobierno tenia por delante, todos los árduos trabajos con que era menester regularizar las cosas, encontraban una violenta y antojadiza oposicion por parte de la prensa, cuyos móviles no hay para qué estudiar; aunque para servirlos, echaba mano de todo, aun de aquello que era insostenible á la más simple reflexion.

Bastaria pasar la vista por cada uno de los nuevos impuestos para ver que no había uno solo, cuyo peso, pudiera recaer sobre la alimentacion ó el sosten comun del pueblo: uno solo que no pudiera eliminarse del consumo, como artículo supérfluo, sin gravámen.

Cada uno de esos artículos, como los alcoholes, el tabaco, etc., etc., están castigados en todas las naciones civilizadas del globo con mucha mayor eficacia, que lo que están hoy entre nosotros.

Los que pretenden que las bebidas son como la carne, el pan y el vestido, pueden tener razon para su tésis; pero se olvidan de que hoy existe entre los pueblos más fuertes y trabajadores una propaganda poderosa contra las bebidas alcohólicas; y no podrán negar que los trabajadores de nuestros campos, los

gauchos, los estancieros; esa raza formidable, ejemplo de sobriedad y de vigor corporal, que no solo en el trabajo sinó en la guerra ha sabido mostrarse invencible y gloriosa por su misma sobriedad, no se robustece por el uso de bebidas excitantes.

Pero sea de esto lo que sea, nuestro país tiene tambien vinos más puros, más higiénicos y más baratos; que si no están condimentados con la suficiencia de la manipulacion química, pueden surtir al gasto popular, y dejar que el recargo de los impuestos recaiga sobre los que tienen otros gustos, ó por mejor decir, otros antojos de pura fantasia, con medios abundantes con que pagarlos.

Es inexacto, pues, que los nuevos impuestos hayan encarecido directa ó indirectamente los consumos populares, y amenazado con la miseria á las clases pobres.

Este desgraciadísimo resultado, debe atribuirse á otro orígen independiente del Gobierno del 6 de Agosto.

1.° A la suba del oro con respecto al papel.

2.° A la carestía anormal del trigo en medio de la cosecha más expléndida que nuestro país haya tenido jamás;

3.° Y á la carestía de la carne, que á pesar tambien de una produccion exhuberante para la exportacion, constituye uno de los abusos más injustificados de explotacion interna, que el gobierno tratará de destruir, arruinando el ágio criminal que se hace de ella en los mercados del Municipio.

LA SUBA DEL ORO—Para explicar la suba del oro, bastarian las causas que se han relacionado antes; á saber: la situacion financiera en que el Gobierno del 6 de Agosto encontró al país, y cuyos detalles, ignorados al principio en toda su deformidad, y escondidos en innumerables misterios administrativos, se han ido revelando gradualmente; y que, más abrumadores cada vez, han puesto al Gobierno, dia á dia, fuera de sus cálculos y medidas.

A los desastres internos, se han acumulado los externos; bajo el apremio de los repetidos golpes que ha sido necesario parar, para mantener la accion reparadora, á pesar de la extenuacion de los recursos.

Nunca mejor que ahora podria recordarse el martirio de Sísifo, condenado á colocar la piedra en la cumbre de la montaña; donde vencidas sus fuerzas por el peñasco, se precipitaba otra y otra vez á lo hondo del valle.

LA CARESTÍA DEL TRIGO—El valor y la abundancia extraordinaria de la cosecha del trigo en este año, ha revelado un fenómeno, que no por ser natural y concordante con las causas que lo han producido, deja de ser curioso y digno de estudio. Decir que la carestía de este artículo indispensable para el consumo de los pueblos, ha dependido de la abundancia de su produccion, parecería una paradoja. Entretanto, la verdad es, que habiéndose cosechado una cantidad mayor y de mejor calidad que en los años anteriores, jamás ha estado el trigo más caro, jamás han he-

cho los cosecheros y exportadores un negocio más activo ni más pingüe. Escaso en Europa y en el Brasil, por razones que no nos incumbe estudiar aquí, la demanda tomó una actividad extraordinaria: los precios pagados en el exterior, y el atractivo de las grandes cantidades que presentaba nuestro mercado, avivaron de tal modo el vehemente empeño de esa demanda, que los molineros han temido que llegara un momento en que no pudieran pagar lo que pagaban los exportadores; y puestos en la necesidad de precaverse ó en el aliciente de vender lo que habian comprado, restringieron sus operaciones, influyendo á su vez sobre el gremio de los panaderos, y dando lugar asi á aquellos manejos de las industrias que cuando se sienten en demanda, procuran siempre sacar provecho de causas reales, beneficiándolas con ganancias artificiales.

Suponer que en esta carestía hayan podido influir causas indirectas, que no sean simple y sencillamente, efectos de la demanda apremiante que estimula la exportacion del artículo, seria cerrar los ojos á los hechos; y no saber que cuando un artículo de consumo es directamente buscado con empeño, se vá sin remedio á donde lo pagan mejor y en mayor escala, cualquiera que sea el costo de todos los otros consumos en el pais que lo produce.

El Gobierno ha procurado estudiar, en cuanto el caso se lo permite, cuáles pueden ser los medios de que podria usar para garantir las necesidades del consumo; espera que su acción sea eficáz, atrayén-

dose el concurso de los gremios que bien entendidos en el negocio, pueden ilustrarlo y darle datos para asegurar el nivel indispensable entre la salida del trigo y las reservas de que necesita el consumo; y si el resultado no tranquilizase su inquietud, pedirá al H. Congreso la sancion de aquellas medidas que sean indispensables en su concepto.

La carestía de la carne—La provision y el expendio de este artículo de consumo, pasa entre nosotros por condiciones de carestía que no serian concebibles si se prescindiera de los monopolios concedidos *anteriormente* á los diferentes y numerosos intermediarios que se ocupan de sacar provechos del ganado de matadero, entre el hacendado que vende el animal y el carnicero que lo expende.

Estos monopolios vienen funcionando desde tiempo inmemorial, y cada vez extienden más su esfera de accion agravando las duras condiciones que pueden imponer al consumidor.

La prensa pública en muchas ocasiones, ha denunciado esta verdadera expoliación que recarga considerablemente la alimentacion de las masas, y la corporacion municipal, á cuya jurisdiccion compete, ha procurado, en varias ocasiones, reformar esta grave irregularidad; pero hasta el presente todas esas iniciativas no han dado resultado práctico alguno, y ya los conflictos que una situación tan extraordinaria causa á las clases menos acomodadas, se acentúan al punto de asumir el carácter de un peligro social.

El Gobierno ha concurrido, dentro de los límites

de su esfera, á facilitar la solucion de estas dificultades, facultando á las empresas frigoríficas garantidas por la Nacion, para ocuparse de la provision de carne fresca á la poblacion de las ciudades de la República; y espera que esta medida obligará á los monopolizadores del abastecimiento de esta capital, á moderar sus pretensiones en lo sucesivo, beneficio que ya comienza á conseguirse.

Pero el eficaz remedio está en manos de la Corporacion Municipal, que es la que ha erigido las barreras puestas á la libre industria, á cuyo favor se ha constituido el monopolio. A ella incumbe destruirlas ahora, y permitir que el concurso de alimentos se haga con la amplitud que requiere la economia y comodidad del pueblo. El alto precio del artículo es aquí un escándalo: no resulta de los gastos del productor, sino de los monopolios concedidos á especuladores: destruido el monopolio, desaparecerá el mal.

Las sesiones extraordinarias terminaron con el mes de Enero, dejando el Congreso sancionadas las leyes de rentas ya descritas: la del empréstito y las bases de la rescision del contrato de las Obras de Salubridad.

La atencion pública habia seguido con marcado interés é impaciencia las variadas peripecias de estas negociaciones, cuyas emergencias trascendian rápidamente al conocimiento público por cualquiera de los mil conductos que abrian en la reserva de la negociacion los múltiples intereses en juego.

La opinion pública flotaba indecisa entre las probabilidades del empréstito y las alteraciones angustiosas del mercado interno.

En esta emergencia el juicio frio y razonado del exterior —sustraido á las agitaciones locales que actuaban en nuestro mercado— y colocado por lo mismo en mejores condiciones para dominar su conjunto, valoraba mejor y con mas esperanza los poderosos elementos de rehabilitacion que aún posee el país.

Tanto en Lóndres como en Buenos Aires se deseaba con empeño poner punto final á esas negociaciones, que debian definir la situacion del Gobierno y de sus acreedores en el exterior. Pero cuando ya parecia á punto de quedar todo arreglado, surgió un nuevo obstáculo que hizo peligrar todo el plan combinado con tanto esfuerzo y paciencia.

La complicacion del contrato de las obras de salubridad con el empréstito, produjo serios tropiezos. En el continente teníamos que atender al servicio de los empréstitos contraidos por los Bancos Nacional y Provincial de Buenos Aires, por negociacion de títulos de deuda interna de la Nacion; y además teníamos que hacer frente á las deudas externas de las provincias. Estas dificultades fueron tales que hubieron de hacer fracasar todos los arreglos; y solamente con prudente decision para reprimir pretensiones injustificadas, y con un espíritu equitativo y conciliatorio para armonizar intereses opuestos, pudieron salvarse los inconvenientes, y dar sima á tan árdua negociacion.

Estaban las negociaciones por quedar terminadas, y arregladas todas las cuestiones, cuando sobrevino un nuevo y grave conflicto que aumentó las contrariedades de la desgraciada situacion que el Gobierno del 6 de Agosto había heredado.

Las desconfianzas inherentes á época tan calamitosa, acrecentadas por una prédica apasionada, se venian condensando en las dos grandes instituciones bancarias de Estado: el Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, que por su activa participacion en todas las evoluciones que habian preparado la crisis, debian sufrir mas directamente sus consecuencias.

Las dificultades del Banco Nacional eran notorias. Nadie ignoraba que la administracion anterior lo habia dejado abrumado bajo el peso de una montaña de deudas dentro y fuera del pais, sin recursos eficaces de ningun género; y tambien era público que los fracasos sufridos en Europa habian esterilizado en gran parte los nuevos elementos que el Gobierno del 6 de Agosto le habia preparado.

En cuanto al Banco de la Provincia de Buenos Aires su situacion era menos conocida, pero en parte ya se habia puesto de manifiesto en Abril de 1890 cuando tuvo que pedir una emision irregular para atender á sus depositantes; y la notoriedad de sus sacrificios en favor del Banco Hipotecario ponia tambien en trasparencia su estado precario.

Durante un tercio de siglo el Banco de la Provincia de Buenos Aires habia sido la columna fuerte de la prosperidad de la provincia, con sus capitales habia

fecundando la industria y el comercio, y con la poderosa palanca del crédito habia dado desarrollo á sus riquezas.

En momentos difíciles, con su crédito habia salvado al de la Nacion, y sus recursos habian suministrado los elementos para dominar situaciones que comprometian la existencia de las instituciones nacionales.

En el exterior era reputado como uno de los grandes establecimientos bancarios del mundo, verdadero monumento del crédito del país, y para el pueblo era el símbolo vivo de la estabilidad y opulencia, á salvo absolutamente de cualquier contraste que la esperiencia mas suspicaz pudiera presentir.

Era, pues, una institucion bancaria que dominaba por completo en nuestro mercado monetario, y que hacia sentir su influencia dentro y fuera del país, realizando buenos beneficios al mismo tiempo que prestaba los mas señalados servicios á los intereses generales.

Pero el gérmen del mal estaba en la misma causa y orígen de su poder; pues toda la base de su movimiento reposaba sobre emisiones ilimitadas.

Para mantenerlo habria sido necesario un escrupuloso cuidado en no esforzar su movimiento; pero en vez de eso se le aventuró en obras colosales, se le hizo víctima de los valores hipotecarios en una escala poco cuerda, y se le impuso una liberalidad exhorbitante de los descuentos de habilitacion, que poco á poco extenuaron sus fuerzas.

Sucedió entonces lo que lógicamente debia preverse:

se sacrificaron estérilmente sus recursos sin que pudiese evitarse la caida del Hipotecario que con el cupon de Marzo suspendió definitivamente el pago de sus servicios.

Es natural que las dificultades generales en que el pais se vió envuelto ejercieran tambien sus funestas influencias, y que las necesidades y la desconfianza general, hubieran provocado así un drenage contínuo de depósitos al tiempo mismo en que desaparecía la contra corriente que en épocas normales habian acumulado allí las pequeñas economías de las clases populares.

Esta creciente desconfianza se patentizaba tambien en el retiro de depósitos importantes, que durante muchos años no se habian movido de allí y que eran ahora retirados casi con precipitacion.

Tal era la situacion cuando en los primeros dias de Marzo, el Banco de la Provincia acudió al Gobierno Nacional haciendo saber su situacion precaria, y manifestando que era urgentísimo adoptar una medida cualquiera que evitara su próxima catástrofe.

Por su parte el Banco Nacional, que en el límite de sus debilitadas fuerzas habia retribuido al de la Provincia servicios anteriores, no podia escapar á las consecuencias de las recíprocas dificultades; y en los mismos dias hizo la misma manifestacion apremiando al Gobierno á intervenir en defensa de los intereses públicos que los dos establecimientos representaban.

Reunido el Consejo de Gobierno, se acordó, como

medida prévia, declarar feriados los dos dias que faltaban para cerrar la semana; pensando que así se daria tiempo de estudiar la situacion sin la presion de una catástrofe inmediata.

No se presentaba otro remedio para contener la caida que una reforma de la emision circulante. Pero al proponerlo bajo la presion del pánico, temía el Gobierno que su influjo sobre el mercado interior produjese una depreciacion completa de la moneda legal; y en el exterior una reagravacion de nuestro descrédito.

Fué tan profunda la alarma del mercado, que se hizo necesario consultar la opinion pública, segun podia ser espuesta por los representantes del comercio y de los capitales de la Capital: á quienes únicamente se podia llamar en plazo tan perentorio.

Era indispensable que el país supiera toda la verdad, y que se facilitara su concurso en ocasion tan solemne.

Abandonado á sí mismo, el Gobierno no habría tenido mas recurso á mano que el de la emision, repudiada en principio, pero que la fuerza de los acontecimientos traia fatalmente; y bajo este concepto, preparó una combinacion que modificase los caracteres mas peligrosos del aumento del papel y que envolviese otras soluciones urgentes.

En el pueblo corrian opiniones desfavorables á la emision y al curso forzoso (su concomitante indispensable); mientras en la banca y en el alto comercio cuyos intereses mas directamente se oponian á esas ideas, un grupo influyente inició trabajos activos por

desviar ese peligro arbitrando alguna otra solucion.

La reunion convocada se celebró el dia sábado 7 de Marzo con asistencia de casi todas las personas invitadas, que representaban la banca, el comercio, los gremios industriales, la prensa y notabilidades en otros ramos del capital social y económico del país.

El señor Presidente de la República abrió la sesion esplicando las causas inmediatas que habian traido la situacion que se trataba de solucionar.

Hizo notar que las dificultades se referian á los Bancos, pues con la realizacion del empréstito moratoria, la situacion del Gobierno quedaba relativamente desahogada; y que dentro de pocos meses se habria normalizado del todo.

Se trataba, pues, de salvar los dos grandes Bancos de Estado, cuyas ramificaciones se estendian por toda la República, y cuya brusca desaparicion podria traer desastres irreparables.

El Gobierno habia combinado un proyecto que se basaba en una emision especial, cuyo lanzamiento, por su carácter y el de sus garantías, podria ser acogido sin causar mayores perturbaciones en el mercado monetario; y facilitar á los Bancos medios para encontrar una solucion equitativa, en el caso de ser indispensable la liquidacion de su estado y de sus compromisos á oro.

El Gobierno conocia que era un espediente de último recurso, y no desechaba el temperamento propuesto por la comision del Comercio, que se basaba en la

creacion de fondos públicos á colocarse en plaza como empréstito popular, si bien dudaba de su eficacia como medio de acudir en auxilio de los Bancos, con la prontitud y en las proporciones, que la situacion de éstos requeria.

En la Asamblea las opiniones se manifestaron divididas, y como medio de llegar mas pronto á una solucion, se acordó el nombramiento de una comision que estudiase las dos fórmulas y aconsejara la adopcion de la que juzgara mas conveniente.

La comision se reunió en el acto: y pocas horas despues comunicó su dictámen en la nota que figura bajo el número 18 de los Anexos, aconsejando la adopcion de la fórmula propuesta por la Comision del Comercio. Aceptado este dictámen el Gobierno procedió sin pérdida de tiempo á ponerlo en ejecucion.

Para aceptar esta solucion, (prescindiendo de la de una emision), habia además un motivo invencible; y es que no existian billetes, ni tenia el Gobierno medios de procurárselos en menos de cinco meses.

Desde luego no habia, pues, cómo contener el derrumbe inmediato de los Bancos, que cada dia se hacia mas inminente.

En esta grave emergencia, el P. E. debió arrogarse facultades de urgencia, creando una deuda interna sin la autorizacion legistativa; pero su accion estaba justificada por los intereses comprometidos y por la terrible premura del tiempo, que hacia indispensable que la medida que se adoptara al momento fuera puesta en ejecucion sin demora.

El P. E. procedió, pues, en el sentido que las conveniencias públicas reclamaban, al afrontar esa responsabilidad.

El plan del nuevo empréstito comprendia la emision de títulos de deuda interna á papel, hasta *cien millones de pesos* con 6 o|o de renta; bajo el concepto de que suscribieran al 75 % los primeros tres dias y despues al *80* %. El producto del empréstito debia ser administrado por la *Caja de Conversion*, y estaba destinado exclusivamente á dar elementos á los Bancos *redescontando* los valores de su cartera. El pago de la suscricion se podia hacer en tres cuotas; la primera al contado, y las otras dos en un mes de intérvalo entre una y otra.

Personas influentes en el comercio y en la industria, se encargaron de prestigiar esta operacion entre el comercio menor y los pequeños capitalistas, como una colocacion segura y lucrativa de sus ahorros.

La noticia de la resolucion hizo buena impresion en Europa. Se le tuvo como una nueva y positiva garantia de que el Gobierno repudiaba toda idea de aumentar la emision de moneda inconvertible.

La féria fué prorrogada por tres dias más, á fin de que los recursos que proporcionaba el empréstito estuviesen disponibles antes de que los Bancos tuvieran que reabrir sus puertas.

Se salvó asi por el momento la caida repentina de los dos Bancos; y no hay duda que el buen efecto moral que se sintió en el mercado, hizo presumir resultados positivos; y es fuera de toda duda, que el efecto

moral de la suscricion produjo el convencimiento de que el Gobierno estaba dispuesto á oir la opinion pública y ver si era posible evitar que se consumase una catástrofe que amenazaba multitud de intereses valiosos.

El público se mostró tranquilizado; y no se acentuó el retiro de los depósitos con la violencia que se habia temido.

Pero el resultado del empréstito fué mediocre: la suma total no alcanzó á más que á 32.770.990 suscritos; pero la parte inmediatamente disponible, por pago íntegro de algunas suscriciones, y por la primera cuota de las demás, dió solamente 10.921,283.33.

De esta suma hay que deducir las cantitades pagadas con giros contra los depósitos de los mismo Bancos que se trataba de auxiliar; y como esto era una simple operacion de libros, el resultado venia á ser nulo para el servicio que se buscaba.

La suscricion de los Bancos particulares, en junto, ascendió á 15.625,000, que no correspondió por su puesto á las esperanzas y esfuerzos con que se habia iniciado la operacion. Fué esta una prueba concluyente de que la plaza no tenia fuerzas positivas para defenderse por sí misma, ni capitales disponibles con que cooperar á la salvacion de los Bancos oficiales; puesto que ni por los peligros, ni por los funestos resultados que una grande emision podia traer, se habia conseguido reunir elementos bastantes con que habilitar el movimiento de los dos Bancos.

La suscripcion europea fué de tan poca importancia

que no merece tomarse en cuenta, sinó como una simple consideracion de simpatia y buenos deseos.

El estado detallado del empréstito que figura con el núm. 19 entre los anexos, ofrece un interesante estudio para apreciar los propósitos y tendencias que animaban al pueblo en esta emergencia, la más digna de atencion quizá que se haya presentado en toda la vida económica del país.

El empréstito interno fué el último esfuerzo tentado para salvar los Bancos; y cuando á su vez resultó ineficaz, no quedaba ya más recurso que aceptar lo inevitable y decretar la clausura de esos establecimientos.

Desde que el Gobierno del 6 de Agosto tomó las riendas del poder, la reorganizacion de las instituciones bancarias habia sido su constante preocupacion; pues temia que la situacion crítica de estos establecimientos, viniese á ser una constante amenaza suspendida sobre su obra de reorganizacion financiera.

Entre las primeras medidas del Ministerio de Hacienda figuró una série de disposiciones relativas á los Bancos provinciales, con el fin de controlar su administracion y de conocer su estado.

Los Bancos de Santa-Fé y Córdoba, en particular, eran sindicados como los más comprometidos. El Ministerio quiso hacer sentir su accion, pero cuando estaba próximo á llegar á la solucion más acertada de las dificultades que ofrecia su liquidacion, tuvo

que detenerse ante consideraciones de equidad y de conveniencia: porque el estado del Banco Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, no era mejor que el de aquéllos. La equidad exigia, pues, que la misma ley se aplicara á todos por igual, mientras por otra parte, ignorando el público la verdadera situacion de estos dos Bancos, de la Capital habia esperanza de poderlos salvar.

La conveniencia pública aconsejaba, pues, dar tiempo á que se operara una reaccion favorable (1).

Los hechos posteriores han demostrado que esa esperanza era ilusoria, y quizá se reproche al Gobierno no haber evitado los sacrificios que se hicieron para contener la caida de esos Establecimientos, que en el hecho, han resultado completamente estériles.

Pero no es posible, ni justo, juzgar con el criterio de los hechos posteriores, una situacion anterior compleja, ni las consecuencias que hubiera traido el abandono de los Bancos de la Capital, á su mala suerte, desde el primer momento.

Despues del 6 de Agosto, el Banco Nacional se hallaba en tal estado de extenuacion, que de hecho estaba quebrado.

El Gobierno le suministró recursos con la suscricion popular, primero, y con la emision de los *60 millones*, despues.

Con estos elementos, y no habiendo ocurrido el fracaso de la casa de Baring Hnos., es muy probable que

(1) Los documentos é informes relativos á estas intervenciones, figuran como piezas ilustrativas de los capítulos del 2º Tomo.

el Banco se hubiera salvado, y què hubiera podido reorganizarse, con nueva forma para entrar en un nuevo período de funciones útiles, y tan necesarias para el Gobierno como para el país. A lo menos, habria habido mejores elementos para trasformar todo el sistema sobre que reposaba.

Si al contrario, el Gobierno del 6 de Agosto hubiese dejado abandonado el Banco á sus propias fuerzas, éste hubiera tenido que cerrar sus puertas inmediatamente, y ¿ quién podria valorar hasta dónde habríanse estendido dentro y fuera los conflictos de tamaño desastre?

Apenas disipado el humo de una lucha fratricida, el país se hubiera encontrado envuelto en un tremendo conflicto monetario, que hubiera completado quizá el desquicio de una situacion dislocada ya por los acontecimientos políticos.

Además, la repercusion en Londres de semejante ocurrencia, hubiera destruido las negociaciones del empréstito; y las incontestables ventajas que esa negociacion debia proporcionar al país, se hubieran perdido, arrastrando conjuntamente con ella nuestro crédito.

Se puede afirmar, pues, que el Gobierno debió ensayar la posibilidad de sostener el Banco Nacional en aquellos dias; y si se pretendiera que en Marzo se ha demostrado su error, bueno es que se tenga presente que todo el mundo ha padecido igual error.

En las emergencias de Marzo, cuya solucion tuvo una gestacion lenta y laboriosa, á nadie se le ocurrió la posibilidad de cerrar los dos Bancos.

Se trataba de salvarlos, porque se creía que todavía podian ser salvados, y porque no se concebía una situacion tan desgraciada, en que fuera necesario dejar que los dos Bancos desapareciesen como factores del movimiento económico del país; cuando despues de un mes justo ha sido forzoso decretar la suspension de sus pagos, y su clausura temporal, nadie podria honorablemente negar que la medida se ha impuesto por la necesidad de sustraerlos á la accion de la justicia ordinaria, para mantenerlos en el estado en que se hallaban y dejar espedita la accion parlamentaria y del país en un asunto de tan profunda y tan ámplia entidad.

Al tomar esa medida, el Gobierno ya habia tenido tiempo de hacer un estudio comparativo del monto del oro con que contaba la plaza, en relacion con la circulacion fiduciaria; y se habia formado ideas serias sobre la gravísima cuestion de las *emisiones*. Deseoso de hacer que los Bancos particulares le diesen su concurso en el trabajo de hacer más soportable el nivel de los dos valores, para aliviar el peso de los consumos, pudo apercibirse en sus diversas exploraciones, que en el mercado no habia el oro que se habia supuesto; y que faltaban por consiguiente los medios de contrapesar ventajosamente la masa circulatoria con las del valor é intervencion del oro en los negocios de cambio y de liquidacion comerciales con el exterior.

No hay duda de que si la deficiencia de estos datos es causa de graves errores, habria un sério motivo para acusar la falta de prevision que ese cargo supone. Pero no seria sobre el Gobierno del 6 de Agosto

sobre quien esa culpa recaeria, sino sobre la administracion anterior, que nada tenia arbitrado ó anotado para establecer la correlacion: pues bien se verá lo imposible de que esa grave falta hubiera podido suplirse en medio de las perturbaciones que posteriormente se han sucedido hasta la fecha.

Ante esta deficiencia, no habia remedio humano; ni más recurso que esperar la mejora paulatina de la situacion.

Ocurrir nuevamente á las emisiones, habria sido un desatino. Esa inflacion de papeles puesta en el encaje de Bancos ya quebrantados, no podia por lo pronto tener más empleo que la devolucion de depósitos; y digo que nada más, porque es evidente que en un mercado oprimido cruelmente por la crísis, es de todo punto imposible hacer *descuentos de habilitacion.* Esto no necesita probarse; lo sabe y lo comprende todo el mundo.

Muerto ó estancado el crédito personal, era evidente que habilitados los Bancos con una nueva emision, tenian forzosamente que emplearla en devolver los depósitos, y que seria absurdo suponer que el público no corriese á retirar su dinero, ó que volviese á depositarlo allí de donde lo habia retirado; cuando estaba delante de sus ojos la situacion, y cuando veia tambien que un encaje *ficticio y limitado á una suma,* tenia que extinguirse en pocos meses de movimiento.

De modo, que miradas esas nuevas emisiones, bajo el aspecto de la situacion económica, lo único que se habría conseguido era estagnarlas, en proporciones colosales, en los Bancos particulares, con mayor ruina del país y de las probabilidades de reorganizar la circulacion por medidas serias y con la accion del tiempo sobre la produccion y reproduccion de los valores reales.

Durante el mes de Marzo los dos Bancos habian vivido agonizando. Los recursos que les suministraba la *Caja de Conversion* procedentes del empréstito interno, eran insuficientes para permitirles marchar como vivos: y cada dia se repetian las angustias que hacian inmediata la catástrofe.

La extraccion de depósitos continuaba en el Banco de la Provincia cada vez en mayor escala, y el Banco Nacional se veía imposibilitado tambien de atender á la vez sus compromisos de adentro y del exterior.

Se repitieron, pues, las conferencias de Marzo, y habiendo resultado totalmente ineficaz la accion del comercio, el Gobierno tuvo que negarse á pensar en nuevas emisiones por las razones aducidas.

No quedaba pues otro camino que cerrar preventivamente los Bancos; y afrontar todas las responsabilidades de la medida. Esto fué lo que se hizo para esperar la reapertura del Congreso.

En esta exposicion que corresponde á la reseña de los hechos del año económico de 1890, y que se hallaba en prensa cuando sobrevino el desastre del 7 de Abril, seria prematuro abrir juicio sobre el alcance de esa

catástrofe, y sobre los nuevos rumbos que se abren al sistema económico del país con la desaparicion de un sistema único en el mundo, que habia hecho al estado banquero y habilitador de toda la poblacion, y que habiendo dado antes los más grandes beneficios, ha causado enormes perjuicios despues.

El crédito personal habia adquirido en la República un desarrollo totalmente desconocido en cualquier otro país del mundo; y esto que habia sido uno de los grandes factores de la prosperidad ilusoria del momento, es ahora en gran parte la causa de la situacion aflijente en que actualmente se encuentra el mercado.

En el nuevo réjimen tendrá fatalmente que modificarse esta base; y el crédito personal irresponsable, será sustituido por el crédito comercial ó industrial garantido.

En cuanto al medio circulante, es evidente que una vez desaparecidos los Bancos emisores de Estado, será necesario constituirlo sobre bases más sólidas. La tendencia de la reforma debe ser crear la de una emision convertible y garantida.

Es muy posible tambien que estas nuevas condiciones traigan como consecuencia una modificacion en nuestra ley de monedas.

La ley de 1881, es una ley bimetalista pero que limita la acuñacion de la plata; mientras que la del oro es ilimitada. En la práctica, ese tímido ensayo de bimetalismo, perdió sus efectos, porque la acuñacion de plata se limitó á la moneda fraccionа-

ria de un peso, que no era de recibo sino por una cantidad limitada.

Entre tanto, es el caso de preguntarse si el restablecimiento del bimetalismo en todo su vigor, no ofreceria la más segura solucion para nuestras dificultades monetarias en el presente y en el porvenir.

Aunque este problema no sea de inmediata resolucion; por su grave complicacion con los mercados que estan principalmente relacionados con nuestras finanzas y con nuestra deuda externa, merece que el espíritu público se preocupe de estudiarla con un profundo criterio, porque tiene evidentemente una vital trascendencia.

El primer impulso fué dado á nuestros valores económicos por la moneda fiduciaria: y ésta ha continuado despues como principal medida de esos valores y como instrumento de cambio en las transacciones internas.

La plata ha desempeñado esta funcion en una escala muy secundaria, y el oro puede decirse que solo por excepcion ha sido empleado como moneda en la vida diaria.

La funcion del oro ha sido hasta ahora, la de constituir un fondo de reserva para establecer el equilibrio de nuestro comercio internacional; y como no tiene demanda en el mecanismo interno de las transacciones, ha podido ser extraido fácilmente, porque casi todo el *stock* existia en los Bancos que gobiernan el mercado de cambios.

Pero con el *stock* de plata no sucederia lo mismo,

pórque su tendencia seria dirijirse á nuestros mercados y radicarse en ellos, al contrario del oro, que viene siempre de un modo transitorio.

Una vez que la circulacion fiduciaria fuese basada en la plata, y se hubiese atraido al pais la cantidad necesaria para este fin, su tendencia seria entrar en el movimiento circulatorio, y radicarse como verdadero medio de cambio, dando asi mayor solidez á la circulacion fiduciaria y haciendo más difícil su extraccion.

Las reservas de los Bancos constituidas en este metal no serian solicitadas por los grandes centros monetarios de la Europa, cuyo poder de absorcion dificulta la conservacion del oro entre nosotros.

Bajo otra faz se puede afirmar tambien que tendria gran importancia como factor en la reorganizacion de nuestro sistema bancario.

Los últimos acontecimientos han debilitado la confianza en los Bancos, como lugares seguros de depósito, y existe el peligro de que aun con una emision excesiva de moneda fiduciaria, como hoy existe, resulte sin embargo que no sea suficiente para las necesidades de la circulacion, por encontrarse retenida en gran parte en manos de los productores, que resisten llevarla á los Bancos, por la alarma transitoria que ha producido su mala situacion; pero que volverá á la circulacion á medida que sus negociaciones y sus tareas los obliguen á ello.

Este mal pasajero, muy esplicable hoy, y que á causa de los trastornos que hemos sufrido no se puede desconocer, podria seguir perturbando el desenvol-

vimiento económico del país, si no se le curara con medidas efectivas y acertadas

Pero si á la par del billete circulara la moneda de plata, (que para el pueblo seria la encarnacion visible del valor), el sentimiento público reaccionaria, y los mismos inconvenientes que presenta la plata por su peso y volúmen, harian que se prefiriera á los Bancos como lugares seguros y cómodos para su depósito.

Tampoco debe olvidarse que si la materia prima existe en el país, aunque su esplotacion no tenga por ahora mayor importancia, es por nuestro territorio que suele transitar la produccion de las ricas minas de Bolivia en su camino al mar, buscando los mercados de la Europa.

Dotada de funciones de moneda, ¿quién puede dudar que la mayor parte de esas pastas *preferirian venir á alimentar nuestra acuñacion,* y entonces nuestras plazas comerciales se convertirian en plazas surtidoras del comercio de Bolivia, que haria en ellas sus facturas de retorno?

El único y el mas sério inconveniente que esta reforma ofrece por ahora, es el de las oscilaciones del valor de la plata en los mercados del exterior; que hace que no podamos exponernos á tomarla en una prorrata segura de cambio para devolverla sin quebranto al acreedor prestamista.

Existe sin embargo la esperanza de que esto se regularize en los mercados europeos. El ministro de Hacienda de Inglaterra ha iniciado yá en el parlamento la cuestion de admitir la moneda de plata como

legal tender; y si esto se aceptara, como es probable, la cuestion quedaria ventajosamente resuelta para nuestra futura circulacion.

Quedan expuestos los principales episodios de la dura lucha económica que el Gobierno del 6 de Agosto ha tenido que sostener desde el dia mismo de su advenimiento.

A la par de estas atenciones apremiantes, el Ministerio se ha preocupado del servicio administrativo, en su contacto con la industria, con el comercio y con la navegacion, iniciando medidas favorables para su desarrollo y organizando los servicios públicos, cuya moral estaba relajada y en desquicio.

Los estados é informes explicativos de este movimiento no han podido incluirse en el presente tomo, por defectos inherentes al sistema que rije para la formacion de las cuentas anuales de la administracion. Pero se prosigue activamente su preparacion, y en breve tendré el honor de elevar á V. H. la cuenta detallada de las rentas y gastos, del movimiento comercial y demás asuntos que corresponden al conocimiento de este Ministerio.

Al terminar esta Memoria expositiva que tengo el honor de poner en la mesa del H. Congreso, me parece de suma importancia—que, en relacion con los correspondientes cuadros, se aprecien las condiciones sustanciales que hoy ofrecen nuestras finanzas; para comprobar que ellas no están hoy en el derruido estado en que generalmente se las supone, más por pesimismo

artificial de partido, que por un conocimiento imparcialmente tomado de sus justificativos. Para demostrarlo eliminemos, por ahora:

1° Las partidas de intereses correspondientes al dinero detenido en los Bancos oficiales, que deben considerarse paralizadas por el momento.

2° La del impuesto de emision; cuyo pago debe considerarse en el mismo caso.

3° La del impuesto sobre los depósitos de los Bancos particulares, que el P. E. ha traido nuevamente á la resolucion del H. Congreso.

Separadas estas tres partidas, veamos cuál seria, ó mejor dicho, cuál va á ser el producto de las rentas de importacion.

Si para calcular el producto probable de los derechos de importacion tomamos por punto de partida lo producido por nuestra aduana en los últimos cinco años, podremos contar con un resultado que no debe bajar de *treinta y cinco millones* de metálico, segun la ley vigente.

Aunque aceptemos, por prudencia, con una relativa depresión en el consumo de este año, comparado con los de 1888 y 1889, que fueron, como se sabe, de grande expansion en los gastos, no seria juicioso suponer que esa depresion nos llevara á una cifra inferior á la *media* proporcional de los años 86 y 87, que fué de *treinta y un millon y medio* de pesos. De manera que estableciendo *treinta millones*, como resultado cierto, nadie dejará de convenir en que nos ponemos un término que nada tiene de exagerado.

Se dirá que los despachos anticipados y extraordinarios hechos en Diciembre último, en previsión de aumento de impuestos, y de la suba del oro, que debia naturalmente originarse por el pago total de los derechos en esa especie, tienen que ser compensados con una reduccion equivalente en los del año corriente; reduccion que ha tenido lugar en efecto en los meses de Febrero y Marzo.

Tomándola pues, en cuenta, reduciremos la base de *treinta millones* á veintiseis millones oro ó su equivalente.

Pero téngase presente, que por testimonio experimental de comerciantes bien informados y de primera línea, podemos estimar en *diez millones oro* el valor de los artículos despachados anticipadamente el año anterior; lo que demuestra que si hubieran sido despachados en el actual, representarian por derechos de importacion algo más de tres millones oro. A lo que se debe agregar lo recibido de menos en los despachos del mes de Enero por no regir todavia la ley actual: diferencia cuyo monto puede calcularse aproximadamente en *un millon.*

Contra estas reducciones debe esperarse una fuerte y real compensacion, ya sea por el halagüeño prospecto que ofrece nuestra exportacion, cuya mejora y aumento contribuirá á disminúir los efectos de la crísis que oprime la rehabilitacion de los valores comerciales y del movimiento bancario, ya por la accion moralizadora de la Administracion, y por el loable empeño de los señores Baibiene y Camelino en la

Aduana de la Capital, del señor Igarzabal en el Resguardo, del señor Pita en el Rosario, y, por último, por las facilidades que el *Puerto Madero* ha dado á estos distinguidos empleados para hacer efectiva la vijilancia y cooperar á las medidas diarias con que el Gobierno ha procurado que se respeten las leyes fiscales que rijen en el ramo; y esto no sin grandes sinsabores, por la dureza con que ha sido necesario depurar el personal de cada uno de esos y otros servicios.

Para justificar aún más nuestro cálculo con un término comparativo, me permitiré tomar por tal los datos que nos ofrece la república vecina.

Con una media proporcion inferior quizá á la nuestra en el tipo de los derechos, produjo, en 1887, (que tomaremos por *año normal*, en atencion á que los siguientes fueron allí tambien de expansion extremada), por derechos de importacion, la suma de $ 7.836,530 de su moneda, —igual á $ 8.400,760 oro argentino. Tomando en cuenta la poblacion respectiva, resultaria que el cálculo de TREINTA MILLONES, (que hemos reducido á VEINTISEIS), seria por demás bajo para nosotros; y que al aceptarlo con esa reduccion especial para el año corriente, el Gobierno procede con toda la prudencia exigida por la situacion en que se han tomado las finanzas del país, y por el deber que ella le impone de precaverse contra las eventualidades del futuro.

Para los años subsiguientes de 1892 y 1893, debemos suprimir forzosamente la rebaja de los CUATRO MILLONES que hemos hecho en éste; y calcular, cuando

menos, un aumento de DOS MILLONES en cada año sobre la base de los TREINTA MILLONES; lo que nos daria en 1893 un resultado de TREINTA Y CUATRO MILLONES, inferior todavia al del año normal de 1887, que fué de TREINTA Y CINCO MILLONES doscientos mil pesos, sin contar el producto del SOBRE AFORO de 15 % establecido para compensar, (muy escasamente por cierto), lo que la renta perdia recibiendo en papel derechos cuyo importe se liquidaba sobre aforos calculados á oro.

De los egresos calculados, eliminamos las partidas siguientes:

1° *Servicio de empréstito:* Porque queda suprimido ó servido en otra forma.

2° *Puerto Madero:* Porque se le reemplaza con otras cantidades.

Contra eso se aumenta:

1° El servicio de los 90.417,833 $ de fondos públicos que garanten las emisiones.

2° Saldo atrasado del Puerto Madero.

3° El servicio de obligaciones del mismo, y

4° Servicio del nuevo empréstito, contraido para cubrir los intereses y el de las Obbras de Salubridad.

(En las dos últimas partidas se hace en cada año la correspondiente diferencia aproximada de aumento).

En cuanto á la valorizacion sucesiva del papel,

todos los hombres prácticos saben que al comercio no le conviene que se produzca repentina ó rápidamente, por las perturbaciones de violentas bajas en los precios que produciria; y que no conviene tampoco al Fisco, porque recibiéndose los derechos en oro, (ó su equivalente), y no habiendo suficiente renta á papel para cubrir los gastos en la misma especie, la reduccion excesiva del valor del oro haria que cada año se necesitase tomar mayor suma del *superavit* en oro para cubrir el *déficit* en papel.

La prudencia económica exige, pues, que el mal se vaya cortando por sí mismo, á medida que suba el nivel de los valores efectivos de comercio, y el de la confianza en esa proporcion.

Conviene, pues, que la mejora del papel sea lenta y sucesiva, para no ocasionar desequilibrios dañosos en el comercio y en el presupuesto.

Si fuera, por ejemplo, posible que durante el año 1891, el oro bajase á términos de que el papel tuviera una cotizacion media de 200, por 100 oro, el sobrante del año en esta última especie, quedaria reducido á 1.726.335 $, en vez de los 8.318,889 $ que arroja el cálculo para ese mismo año.

Cierto es que, en tales condiciones de mejora, habria de producirse tambien aumento en la renta; pero pudiera no ser bastante para cortar el *déficit;* pues contra la mejora que alcanzaria el poseedor de papel ó de créditos en esa especie, estaria el perjuicio violento, que afectaria al comerciante por la baja en el

valor de sus existencias no pagadas y representadas por débitos á papel.

Es conveniente, pues, una mejora sucesiva y libre en lo posible de fuertes oscilaciones.

Los cálculos adjuntos, nada elevados en verdad, en que cada año es balanceado aisladamente, despues de cubierto el déficit de 1890 con el superavit del año actual, arrojan los siguientes resultados:

Sobrante en 1891.....	$	2.165,998 oro
» » 1892.....	»	10.190,227 »
» » 1893.....	»	8.100,557 »
Sobrante en los tres años.....	$	20.456,782 oro

Me voy á permitir ahora hacer algunas observaciones especiales relativas al efecto lógico del aumento de los derechos en el producto de la renta.

No falta quien pretenda sostener que el aumento de un tanto por ciento en los derechos, produce la reduccion equivalente, de la renta, y de aquí el creer que una suba cualquiera en los primeros, debe producir una baja relativa en la segunda.

Nada más inexacto.

Supóngase un artículo que valga en depósito.....	$	120
y que paga 33 ⅓ % derecho, sea.....	»	40
tendrá fuera de gastos un costo para el consumidor de.....	»	160

Supóngase ahora, que los derechos se eleven de un 100 %, ó sea se dupliquen; pagará entonces, más..... $ 40 %

Ese aumento, como relacion á los 160 que ya costaba el artículo al consumidor, representa..... » 25 %

Suponiendo pues, que todos los consumidores reduzcan sus consumos á las mismas cantidades precisas que antes gastaban, lo más que la importacion puede reducirse es en ese 25% sobre el monto primitivo.

De consiguiente, si la importacion total era por ejemplo.....	$ 100.000.000
lo más en que *por efecto* de la suba de derechos puede reducirse es.....	» 25.000.000
quedando en.....	$ 75.000.000
que al 66 2/3 % de derecho ya aumentado produciria.....	$ 50.000.000
Mientras que los cien millones anteriores con 33 1/3 % ó sea mitad del derecho solo producian.....	» 33.333.333 1/3
aumento de renta.....	$ 16.666.666 2/3

Aun suponiendo *el peor caso* de que el valor de la importacion en 1891, no exceda del mínimum de 66 millones que generalmente se calculan; siempre resul-

taría sobrante y *nótese* que hemos aumentado gastos y suprimido entradas.

Ahora pues: si me fuera posible salir de la excesiva moderacion con que he presentado estos cálculos; y si algo valiesen mis propios asertos, yo me avanzaría hasta decir al H. C. que en el año corriente de 1891 tendremos por derechos de Aduana un resultado superior al calculado, como ya lo anuncia la entrada del pasado mes de Abril, cuyo monto, teniendo naturalmente en cuenta el aumento proveniente de la nueva forma de cobranza, acusa un movimiento de mercaderías entradas poco inferior al de Abril de 1890: año cuya importacion general sujeta á *derechos*, fué de 96.613.923 pesos, lo que corresponde á cerca de *treinta y cuatro millones oro* de renta segun la ley actual.

Se vé, pues, que en los tres años que ha de durar el arreglo recientemente hecho sobre las deudas externas, hay toda probabilidad de que se produzca un sobrante total de *veinte y medio millones* oro susceptible de aumento mediante la buena y rigurosa marcha de la administracion pública, que es en lo que debe ponerse especial empeño.

Es indispensable, y vital tambien para el país que ese aumento se produzca; pues si damos ahora el nombre de SOBRANTE á esa diferencia que calculamos en favor del producto de la renta, no hay que olvidar la imprescindible necesidad en que nos hallamos de cuidar y de fortificar esa reserva, para que las administraciones que reemplacen á la presente, se

encuentren, al vencimiento de los recientes convenios sobre los intereses de la deuda externa, en situacion de llenar honrosamente los compromisos de la Nacion; y de levantar desde su actual postracion el crédito argentino, tan menoscabado por los lamentables desaciertos que el Gobierno actual ha tenido que reparar en tanto cuanto le ha sido posible.

Dios guarde á V. H.

VICENTE F. LOPEZ.

ANEXOS

REPÚBLICA ARGENTINA
BANCO NACIONAL
SECRETARIA

Anexo 1

Buenos Aires, Agosto 8 de 1890.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Vicente F. Lopez.

Tengo el honor de poner en conocimiento del señor Ministro que, de acuerdo con las instrucciones verbales que recibí de V. E., me hice cargo de la Presidencia del Banco Nacional el dia de ayer, 7 del corriente.

Las formalidades llenadas por el señor Presidente Dr. Pacheco, se limitaron en este acto á hacerme entrega de la llave.

Encontrándose reunido el Directorio, procedí en seguida, y en su presencia, á efectuar el arqueo del Tesoro, dando esta operacion, una existencia de $ 5.500.000 en billetes fuera de Ley, de la antigua emision del Banco Provincial de Santa Fé, y $ 290.000 moneda nacional en plata.

Verificado el arqueo de la Tesoreria con asistencia de los mismos señores Directores, resultó una existencia de $ 411.190,30 moneda nacional, de los que 66.702 $ se encuentran inutilizados por su uso y no pueden circular.

En oro efectivo existen.....	18.119 57
« conformes de otros Bancos..	80.900 —
« moneda de plata nacional....	1.681 41
Total oro.....	100.700 98

Los créditos que tenia este establecimiento en Europa, están agotados, pues el saldo disponible que resulta, segun planilla

número 6, no puede usarse, porque aún se adeudan los gastos de comision, descuentos, etc., y esta suma, segun la opinion del Gerente apenas alcanzará á cubrirlos.

Con la existencia que resulta, deben hacerse frente á las siguientes obligaciones á la vista:

En cuenta corriente con los otros Bancos $ 18.000 m/n oro y $ 3.000.000 m/n c/l.

En cuenta corriente con los Bancos particulares $ 1 000.000 m/n oro y $ 10.000.000 m/n c/l.

Además, deben atenderse obligaciones vencidas á favor del Banco de Lóndres y otros, por la suma de $ 935,000 m/n oro y á las restantes partidas que aparecen en la planilla núm. 1.

El señor Ministro me escusará de no entrar en otras consideraciones por cuanto podrá observar el estado en que se encuentra este establecimiento por las planillas que le acompaño á saber:

Núm. 1. Activo y pasivo de la Casa Central.

Núm. 2. Empréstitos tomados por el Banco.

Núm. 3. Balance de la oficina de emision, aún no comprobado.

Núm. 4. Balance de Tesorería.

Núm. 5. Obligaciones á pagar á corresponsales europeos, con las fechas de sus vencimientos.

Núm. 6. Nota de Crédito en Europa y de las obligaciones de pagar en plaza.

Saludo al señor Ministro con mi consideracion distinguida—

Firmado: VICENTE L. CASARES.

Casa Central

ACTIVO	Oro	Moneda legal
Letras descontadas.....	4.300.000	40.500.000
» protestadas.....	1.100.000	6.700.000
Adelantos en cuenta corriente....	5.000.000	23.000.000
Empréstitos provinciales.....	15.000.000	16.000.000
Bono Lúcas Gonzalez y Ca.....	13.000.000	
Cédulas Hipotecarias	6.300.000	
Caja, plata: $ 350.000; oro: 100.000.	450.000	400.000
Billetes Provinciales.....		5.500.000
Tesorería General de la Nacion...	5.200.000	

PASIVO	Oro	Moneda legal
Depósitos:		
En cuenta corriente de los Bancos	18.000	3.000.000
Particulares.....	1.000.000	10.000.000
Del Gobierno.....	18.000.000	49.000.000
Judiciales.....	126.000	11.500.000
Lóndres vencido—Plazo fijo.....	935.000	4.190.000
Caja de Ahorros.....		3.000.000
Lúcas Gonzaléz y Ca. o/ Gobierno.	10.500.000	
Europa—Contra caucion de cédulas.....	4.000.000	
Idem idem corresponsales.....	3.000.000	
Idem contra Bono Lúcas Gonzalez y Compañia.....	7.500.000	
Vence Agosto 20—Banco de la Provincia..	1.500.000	

Firmado: *N. Regúnaga.*

Sub-Contador.

Agosto 8 de 1890.

Empréstitos

Santiago del Estero		
Oro $ 5.000.000, de 6 % de interés al 81 %—1 % de amortizacion.....	$ 4.050.000	
Rioja		
Oro $ 4.000.000 de 6 % de interés al 81 %—1 % de amortizacion.....	3.240.000	
Salta		
Oro $ 5.000.000, de 6 % de interés al 83 1/2 %—1 % de amortizacion.....	4.092.178 90	
Córdoba		
Oro $ 4.000.000, de 6 % de interés al 88 %—1 % de amortizacion.....	3.520.000	
Idem		
£ 3.000.000 de 6 % de interés recibido en garantía de adelantos por 1 % de amortizacion		$ 16.000.000
Lúcas Gonzalez y Ca.		
Oro $ 15.000.000 de 5 % de interés al 87 %—1 % de amortizacion	13.050.000	

Firmado: *A. Dudignoac,*
Jefe.

Agosto 8 de 1893.

BANCO NACIONAL

Departamento de Emision.

EXISTENCIA EN 8 DE AGOSTO DE 1890

	$ m/n	$ m/n
Emision á m/nacional		
Inútiles—Saldo anterior.....	228.999	
Cange por garantido, Ley Julio de 1890—Salida.....	200.000	28.999
Emision garantida		
Inútiles—Saldo anterior.....		11 185
Emision de otros Bancos		
Sin Ley—Saldo anterior.....		499.733
Emision menor		
Inútiles—Saldo anterior.....	755.083 15	
Salida.....	100	754.983 15
idem Emision á fuertes y		
Inútiles—Banco Mendoza.....		1.641 97
Saldo anterior..		—
		1.296.542 12

Agosto 8 de 1890.

Emilio G. Màrtin,
Segundo Jefe de la Oficina.

Tucuman.....	$ m/n	273.855	Sin curso legal por Ley.
Córdoba.....	»	423	
Santa-Fé.....	»	120.453	
Salta	»	105.002	
	$ m/n	499.733	

Pedido á la Compañia Americana de Billetes de Banco New York, en 18 de Julio próximo pasado, para completo de n/.

Emision m/nacional..... $ 626.965

Banco Nacional

Existencia en Caja

		Moneda legal
Efectivo—		
Billetes Banco Provincia (Inútiles)	$ 6.516 50	
Emision Nacional (Inútiles).....	66.702	
» menor.....	8.070 70	$ 81.289 20
» Garantida.....		329.901
Total.....		$ 411.190 20

	Oro
En oro efectivo.....	18.119 57
Conformes de otros Bancos... ...	80.900
Moneda de plata Nacional.....	1.681 41
Total	100.700 98

Buenos Aires, Agosto 8 de 1890.

Mendez,
Tesoreso.

A pagar á Corresponsales Europeos

			FRANCOS	MARCOS	LIBRAS
Julio	31	Deutsch Banco.....		215.000	
»	31	Baring Brothers y Ca.....			12.000
					£ 22.750
Agosto	5	C. de Murrieta y Ca.....			77.800
«	15	Marcuard Krauss y Ca.....	56.000		
					£ 80.040
Set'bre	5	Credit Lyonnais — Lóndres...			28.000
»	5	Baring Brothers y Ca.....			23.080
»	5	Wm. Brandt y Sons y Ca.....			38.100
»	30	Baring Brothers y Ca.....			60.280
	8	Deutsche Banco.....		94.400	
»	10	A. de Leoneux Linon y Ca.....	470.000		
»	10	Banque Centrale Anversoise...	425.000		
»	13	Credit Lyonnais — Paris.....	282.800		
»	20	» » »	236.200		
»	15	Marcuard Krauss y Ca.....	300.000		
»	22	C. de Murrieta y Ca.....			60.000
					£ 282.740
Octubre	2	Deutsche Branck.....		500.000	
»	10	» »		58.400	
»	2	Sal Appennhehering Juns y Ca.		503.500	
»	10	Crédit Lyonnais — Paris.....	231.000		
»	10	Baring Brothers y Ca.....			120.250
»	10	C. de Murrieta y Ca.....			15.000
»	10	Credit Lyonnais y Ca. — Lóndres			10.000
					£ 207.585

RESÚMEN

Julio.....	£	22.750
Agosto.....	»	80.040
Setiembre.....	»	282.740
Octubre.....	»	207.585
	£	593.115

Créditos en Europa

			Crédito concedido	*Cantidad girada*	*Saldo disponible*
Lóndres	Baring Brothers y Ca.....	£	250.000	216.000	34.000
»	Casa de Murrieta y Ca....	»	200.000	152.760	47.200
»	Wm. Brandts Jons y Ca....	»	40.000	38.000	2.000
Colonia	Sal Oppenheim Junz y Ca..$m		1.000.000	503.000	497.000
Berlin	Deutsche Banck.....	»	1.000.000	868.000	132.000

A pagar en Plaza

Agosto	31	Tornquist..... contra	m$l.	400.000	F 1.000.000		
»	31	Banco S-Americano. »	»	500.000	250.000	£	40.000
Set'bre	13	T. A. Malbran.... »	»	400.000			30.000
»	30	Tornquist..... »	»	400.000	1.000.000		
Octubre	31	» »	»	400.000	1.000.000		
Sin venc'to		» »	»	920.000	1.000.000		
				3.020.000	F 4.250.000	£	70.000

Agosto 30 — A devolver al Banco de la Provincia..... £ 300.000 en n/letras á 90 d/v.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1890.

Diego Martinez.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1890.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Vicente F. Lòpez.

Este establecimiento debe remitir á Europa, en el corriente mes, la suma de noventa mil libras esterlinas (£ 90.000) para atender los servicios siguientes:

Para pagos de intereses, déscuentos y comisiones sobre renovacion trimestral del adelanto de £ 1.500.000 hecho por los señores Cahen de Anvers.....	£ 30.000
Para pago del servicio de las cédulas nacionales á oro.....	» 60.000
Total.....	£ 90.000

No pudiendo disponer de esta cantidad por no tener créditos contra los cuales poder girar, ni existir en las cajas del Banco los fondos necesarios para adquirir los giros en plaza, tengo el honor de dirigirme al señor Ministro recabando esta cantidad de noventa mil esterlinas.

El señor Ministro se servirá resolver la forma y medios que podria emplear este Banco para disponer de la indicada suma.

Haré presente á V. E. que mi antecesor Dr. Pacheco, ordenó se remitiesen á Europa para cubrir el saldo contra este Banco y á favor de los Sres. Murrieta, de Lóndres, cien mil pesos en plata nacional, y cien mil en barras de oro, que ya habian sido embarcados al recibirme del Banco. Como aún existen 350.000 pesos moneda nacional en plata nacional, V. E. tendrá á bien resolver si se remiten á Europa para atender los compromisos á vencer ó si quedan depositados en este establecimiento.

Saludo á V. E. con mi mayor consideracion—

Firmado: VICENTE L. CASARES.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1891.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nacion, Dr. D. Vicente F. Lopez.

Cuando tomé posesion del cargo de Presidente de este Banco, en 8 de Agosto del año próximo pasado, puse en conocimiento de V. E. el estado del Banco en aquella fecha, y cuyo estado era el siguiente:

Las obligaciones á pagar á sus corresponsales en Europa, ascendian á....	Oro $	2.989.299 60
Las obligaciones por cambios tomados prestados y que se adeudaban en esta plaza.....	» »	2.923.200
y obligaciones vencidas por.....	» »	1.481.383 75
que forman un total de.....	Oro $	7.393.883 35

Para atender á estas necesidades exigibles en muy corto plazo —algunas ya vencidas—solo tenia el Banco:

Oro.....	$ 100.700
Plata.....	350.000
Moneda nacional ...	411.190

El Banco debia tambien por cauciones en Europa sobre el Bono Lúcas Gonzalez y Ca., y sobre cédulas hipotecarias:

	Pesos oro	Moneda legal
Serie A, oro.....	11.146.303 75	
Por depósitos á la vista á otros Bancos.....	18.000	3.000.000
A particulares....	1.000.000	10.000.000
Al Gobierno Nacional.....	13.000.000	49.000.000
Por depósitos judiciales.....	126.000	11.500.000
Por depósitos á plazo fijo		4.190.000
Caja de Ahorros		3.000.000
A Lúcas Gonzalez y Ca., órden del Gobierno.....	10.500.000	

Actualmente el Banco debe:

Por las cauciones en Europa, mas ó menos la misma suma que debia en 8 de Agosto de 1890, esto es.....	11.100.000		
A sus corresponsales en Europa por cuenta del Banco.....	1.177.596		
A los mismos por cuenta del Gobierno Nacional.....	211.680		
En plaza por cambio tomado prestado.....	176.400		
Por depósitos á la vista:			
A otros Bancos.....	313.321 17	734.000	
A particulares.....	1.800.000	17.864.000	
Al Gobierno Nacional.....	2.109.000	61.697.000	
Por depósitos judiciales.....	185.000	10.775.000	
Por depósitos á plazo fijo.....	1.200	2.209.000	
Caja de Ahorros.....		3.131.000	
A Lúcas Gonzalez y Ca., órden del Gobierno Nacional.....	4.199.000		
Banco Hipotecaro Nacional....		24.054.941	26

La existencia del Banco es la siguiente:

Moneda nacional legal....	2.387.619	99
Oro.....	3.401	44
Plata nacional.....	272	39

Como V. E. puede ver, el Banco, desde el 8 de Agosto ppdo. hasta la fecha, ha pagado las siguientes cantidades:

A Lúcas Gonzalez y Ca., órden del Gobierno Nacional.....	$ oro	6.301.000	
Al Gobierno Nacional, su cuenta á oro..		10.891.000	
Por obligaciones en Europa.....		1.600.023	60
Por obligaciones en plaza.....		4.228.183	75
Que hacen un total de.....	$ oro	28.020.207	35

Saludo á V. E. atentamente—

Firmado: VICENTE L. CASARES.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1891.

Al señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Vicente F. Lopez.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. contestando á las preguntas que se ha servido hacerme.

Cuando el arreglo de los señores Baring, Brothers y Ca., este Banco tenia aceptadas y en camino letras á cargo de ellos por valor de £ 1.147.500, y le debíamos £ 239,500, por cuenta del crédito que tenia concedido á este Banco, y que importaba £ 250.000 al descubierto, y £ 100.000 con garantía.

De modo, pues, que no solo desaparecian las £ 350.000, importe de ambos créditos, sino que debíamos pagarle las £ 239.500 á que antes me refiero.

Saludo á V. E. con toda consideracion—

Firmado: VICENTE L. CASARES.

Anexo 3

7o Mensaje del P. E. al Honorable Congreso, esplicativo de varios proyectos de ley que se adjuntan, tendentes á mejorar la situacion económica del país.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

Al Honorable Congreso de la Nacion:

El Honorable Congreso, al que tengo el honor de dirigirme, no necesita, como tampoco lo necesita el país, que el P. E. le haga la historia de las causas que han producido la enojosa situación en que se encuentra la hacienda pública, ni que le llame su atención sobre el profundo trastorno que han introducido en ella las perturbaciones de la moneda fiduciaria, en la que reposa el movimiento económico y mercantil de la Nación.

Sentado esto, piensa el P. E. que de lo que debe tratarse preferentemente y con urgencia, es de estudiar y resolver cuáles son los medios más adecuados y prácticos de poner en acción las fuerzas reparadoras con que el país cuenta en el momento presente, para salir del desorden económico en que se halla y abrirse una vía en que pueda ir reparando gradualmente su malestar, hasta llegar á la solución de sus dificultades y de los sacrificios que la situación misma le impone.

Encaradas bajo este punto de vista las apuradas exigencias del momento, el P. E. espera que el Honorable Congreso se convenza de su urgencia y le ayude patrióticamente á resolverlas. El P. E. no pretende presentar los medios que propone, como lo más perfecto de la materia, sino como lo mejor de lo que es posible hacer, para reparar la situación actual y poner las bases de una mejora que, atendida la vitalidad del país, la buena voluntad de sus habitantes, la cooperación del comercio y la más estricta honradez de sus autoridades, han de dar lugar muy pronto para que se vean resultados lisonjeros, y para que cesen no sólo las oscilaciones y las dudas con que cada uno tiene que contar para defender sus intereses, sino para que es-

tos intereses en su parte séria y verdaderamente económica, se levanten y se moralicen en su movimiento regular y tranquilo.

Si el P. E. hubiera encontrado las cosas en un estado más ó ménos aproximado al orden administrativo, en materia de recursos y responsabilidades, la hacienda pública se hallaría ó podría reponerse en una situación fácil y desahogada. Pero se le ha complicado en tales operaciones y sacrificios con el sistema bancario existente, y, sobre todo, con el Banco Nacional, que el erario se encuentra acreedor de fuertes sumas contra este Banco, al mismo tiempo que por las mismas causas, él se halla en la imposibilidad de hacer frente á los giros que el Gobierno tiene que hacer para reintegrarse de las sumas depositadas que se le adeudan. Se debe á esta primera causa, el fatal influjo que se nota en el malestar general y las decadencias de las rentas que debilitan los recursos necesarios para satisfacer el servicio administrativo, como medios efectivos y libre de la depreciación que pesa sobre ellos. En las entradas de aduana es donde se nota especialmente el efecto, naturalmente perjudicial, de este desequilibrio de moneda legal que inutiliza, ó mejor dicho, anula más de la mitad de esa renta. Las tarifas de avalúos están arregladas á un valor de par con el oro, y por consiguiente rinden valores muy inferiores á lo que está calculado; y si el Honorable Congreso agrega á este quebrando la depreciación notoria de los negocios, tendrá una idea clara de la escala deprimente en que decaen, día por día, todos los elementos económicos con que debiera y debe contar la Nación, para no retrogradar á un estado impropio, por no usar de términos más acentuados.

No es, pues, extraño que el P. E. tenga que decir á V. H. que á medida que se deprimen esos recursos, se acumulan las necesidades urgentes con esa rapidéz que los economistas llaman proporción geométrica. De lo que resulta que los compromisos que hay que atender en el exterior con la más extricta puntualidad, son urgencias inexorables de la honra y del crédito argentino.

Esta es la presente situación, expuesta con la extricta y entera

verdad, que el Gobierno ha de poner en todos sus actos, en todas sus palabras y en todas las medidas con que recabe el apoyo de V. H. y el juicio que haga de ellas la opinión pública.

No ignora el Honorable Congreso qué aunque la Municipalidad de la Capital es una institución independiente del órden nacional, pasa por una situación apremiante, que el P. E. no puede mirar con indiferencia, ni desconocer que influye poderosamente como uno de los factores más agudos del mal general. Se trata, señor, de la administración local de la ciudad donde el Gobierno nacional tiene su asiento: de manera que el descrédito y las dolorosas quejas que produce el mal estado de esa administración local, repercuten de una manera perjudicial en el seno del P. E. N., cuyas autoridades están en inmediato contacto con ella.

La Municipalidad adeuda actualmente en esta plaza una suma que no baja de doce millones de pesos, deuda cuya falta de pago contribuye al ya indicado malestar general, pues los acreedores que la representan, deudores de terceros á su vez, se hallan en la imposibilidad de cumplir sus compromisos.

El Honorable Congreso comprenderá, con su notorio patriotismo y alto criterio, que las autoridades nacionales tienen obligación de hacerse cargo de las consecuencias directas é indirectas de ese estado; tanto más, cuanto que desviado el organismo municipal de su verdadera base, y traído al orden nacional por el nombramiento eventual de su concejo y Comisiones administrativas, el Gobierno Nacional ha contraído responsabilidades directas en esa administración.

Antes he hecho notar á V. H. la impotencia en que se halla el Banco Nacional para devolver al Gobierno las sumas que le adeuda, y servir de auxiliar eficaz al comercio y á las industrias de la República; y tengo que repetir que su acción se halla paralizada y oprimida por exigencias inmediatas y pesadísimas.

Sobre esto es inútil, por ahora, entrar á examinar cómo ha caído en ese estado; porque lo urgente es promover la reorganización de ese Banco, para restablecer el crédito y la respetabilidad con que debe funcionar; pero mientras se preparan y combi-

nan los medios todos de alcanzar ese fin, es indispensable ayudar al Banco y darle movimiento, no sólo para que atienda á sus compromisos, sino para que pueda liquidar sus créditos anteriores lenta y prudentemente, y evitar presiones violentas, que no harían más que empeorar la situación de la plaza.

Ante tales necesidades, de indispensable atención las unas y de premiosa consideración las otras, que el bien público nos impone, toca ahora examinar los medios más prácticos con que en el presente estado de las cosas contamos para solucionarlas.

En épocas normales, ó á lo ménos en aquellas en que la depresión del crédito nacional no coincide con la contracción del crédito particular, podría remediarse la crísis por un empréstito interno.

En la actualidad no es dado utilizar ese medio; el empréstito interno, en la escala en que sería necesario efectuarlo para que respondiese á sus objetos, es irrealizable: ni la buena voluntad de los prestamistas locales, ni las conveniencias mismas que el Gobierno pudiera ofrecerles en las condiciones de la operación que se propusiera, podría dar buen resultado contra las circunstancias anormales y contra la contracción del crédito en que la plaza se halla, por una reacción natural de las exageradas expansiones con que se ha operado anteriormente.

Un empréstito externo es de más fácil realización; pero este recurso podrá buscarse al sólo efecto de asegurar el cumplimiento en el exterior de los compromisos existentes que deben allí atenderse, límite y terreno en el cual puede el P. E. negociar con libertad, en términos relativamente favorables, y, sobre todo, sin condiciones deprimentes, inadmisibles siempre, y mucho más ante el anhelo que V. H. como el P. E., abrigan de levantar el crédito y la honra nacional.

Por eso y fuera de ciertas previsiones condicionales de futuro en materia de empréstitos exteriores, el Poder Ejecutivo se limita á la suma y objeto especial ya indicado, que Vuestra Honorabilidad encontrará en un adjunto proyecto.

Resta, pues, para la atención de las necesidades internas señaladas, un sólo recurso normal que el P. E. acoje por necesidad,

pero que no vacila en proponer como el único medio de habilitarse para tener como hacer prácticos sus determinados y firmes propósitos, en relación al principio afectado por el uso actual de ese recurso, que se pasa á determinar.

V. H., por ley de fecha 16 de Julio último (núm 2701) sancionó una emisión de billetes hipotecarios con caracter de moneda legal, proponiéndose sin duda, con la forma adoptada, evitar una mayor depreciación de la cédula en uso, y proveer, al mismo tiempo, el medio de continuar prestando apoyo á la movilización de la propiedad.

Reconociendo el P. E. la bondad del móvil con que se dictó esta ley y la utilidad de su objeto, considera, sin embargo, que habria conveniencia en derogarla, porque siendo excesiva la suma en relacion á la prudente escala en que conviene por ahora continuar esa clase de préstamos, podría sustituirse la emision hipotecaria por otra de moneda legal y en menor suma, hecha por cuenta de la Nacion, y destinada al lleno de las necesidades que el P. E. ha señalado, sin perjuicio de destinarse una parte de ella al auxilio del Banco Hipotecario.

La emision de moneda fiduciaria con garantía de la propiedad raiz, es un sistema desautorizado por la experiencia universal. Tales emisiones deben reposar sobre el crédito de la Nacion, pues son, hasta cierto punto, un empréstito forzoso sobre toda la poblacion.

Esos son los fines que tiene el proyecto respectivo que se acompaña, y con cuya sancion, á la vez de responderse á las diversas urgencias que el P. E. ha expuesto, se modifica favorablemente la situacion positiva en materia de emisiones, disminuyendo la suma en consideracion con el monto de la moneda legal autorizada.

Por lo demás, ni ese hecho que se señala, ni las necesidades de mayor suma nominal de billetes—efecto lógico de su misma depreciacion—ni la contraccion en su circulacion, efecto especial de la instabilidad de su valor y del temor de mayores depreciaciones futuras, que obstan á las operaciones de préstamo en esa especie, ni la completa falta de medio circulante que se siente en las provincias del interior, habrían bastado para deci-

dir al Poder Ejecutivo á la adopcion del recurso propuesto, si á la situaciou apremiante que lo impone, como extraordinario y transitorio, no se uniese el sincero y firme propósito de poner en práctica medios adecuados para asegurar la valorizacion regular y sucesiva de la moneda legal, su reduccion en igual forma y su futura convertibilidad dentro de un plazo determinado y breve.

Tal es el fin que el P. E. se propone con los proyectos que os somete para la enagenacion de fondos públicos y para la creacion de una junta ó directorio especial de accion independiente, que á los cometidos actuales de la Oficina de Bancos Garantidos, reuna las facultades necesarias para la recaudacion, administracion y aplicacion de los elementos que se le deben confiar para el eficaz desempeño de su importante mision.

Por estos medios se busca la valorizacion sucesiva, asegurando los beneficios mediatos y evitando los perjuicios inmediatos, reduciéndolos á su menor término y á un grado fácilmente soportable; pues permitiría ir casando y liquidando las operaciones, compensándose las pérdidas de las anteriores con los resultados favorables de las que se harian nuevamente sobre una base más segura, más al alcance de un prudente cálculo mercantil. Como complemento indispensable de las disposiciones que contiene el proyecto de creacion de la junta, en otro concordante relativo á los bancos, que tambien se acompaña, se llena un vacio de la actual Ley bancaria, fijando un término extremo á la inconvertibilidad de las notas, y esa determinacion, aunque virtualmente indicada en aquella Ley, pues no pueden responder á otra cosa las previsiones de la misma, para la formacion sucesiva de un fondo metálico en los bancos, no estaba expresamente declarada en ella, faltando por consecuencia el término sin el cual la garantía de títulos vendría á ser ineficaz, desde que fuera de los casos de la falencia del Banco, no llegaría jamás la oportunidad de que dicha garantía pudiera hacerse efectiva.

El P. E. ha considerado tambien que el lanzamiento de la nueva emision, unido á la mayor expansion que en la circulacion hoy contraida haya de producirse porefe cto de la mayor

confianza en el futuro, podría determinar cierta depreciacion aunque no durable, quizás exajerada é imprudente. Para hacer frente á esa eventualidad, en caso de que se produjese y fuese necesario ponerle remedio inmediato, se autoriza al P. E. á la venta total ó parcial, aquí ó fuera de aquí, de los títulos de 4 1[2 % correspondientes á la garantia de las emisiones del Banco Nacional.

El P. E. tiene que llamar seriamente la atencion de V. H. sobre el efecto perjudicialísimo que ejercen sobre el crédito y los apurados recursos que hoy cuenta el país, el excesivo monto de las concesiones de ferro-carriles garantidos que se han autorizado sin carácter práctico ni más sentidas necesidades que el de buscar sindicatos para negociarlas. V. H. debe considerar que si el P. E. tiene la fortuna de acertar con los medios de mejorar la situacion del erario, esas concesiones causan una formidable perturbacion en el equilibrio del movimiento económico que estamos buscando, y de aquí la necesidad de que el P. E. proponga la extincion de todas aquellas concesiones que no hayan cumplido extrictamente con sus términos y condiciones, hasta el 30 de Julio ppdo. Forma parte del plan económico del P. E., concluir con el inútil conato de gobernar los cambios por medio de los giros sobre el exterior y á descubierto de los bancos oficiales. Los tipos de tales cambios dependen de causas y efectos tan múltiples y variados, que es imposible que uno ó varios hombres, ó que uno ó dos bancos puedan imponerlos.

Los productos se pagan con productos; y todo esfuerzo contra este axioma económico es á la larga estéril y ruinoso.

Cuando el comerciante argentino remite al fabricante europeo una letra de cambio del Banco Nacional, chancela su deuda individual, pero la deuda internacional subsiste y se agrava: nuestro comerciante no deberá ya en Europa, pero deberá nuestro Banco. De manera que solo conviene que este Banco pague sus giros sobre valores reales y del mismo modo que en las operaciones de compra-venta de cambios que efectuan los bancos particulares.

Puede resumirse el plan contenido en los proyectos adjuntos, en pocas palabras: dar al Gobierno y al mercado los elementos que urgente é indispensablemente requiere para salvar su actual situacion por medio de una emision y un empréstito, y proveer al mismo tiempo los medios para eliminar rápidamente este exceso de circulacion y aumento de deuda, que en otros casos menos agudos no serian indicados ni aceptados.

Regularizar y normalizar la marcha administrativa y económica, poniendo en la ley y en las instituciones los medios de evitar la repeticion de hechos que han producido el desórden administrativo actual.

Desembarazada así la accion del Gobierno rigiéndose sobre la base de la estricta y escrupulosa economía, el país mismo hallará pronto en sus fuerzas propias los medios de restablecer la situacion económica general, y hemos de volver á la prosperidad un instante detenida, de un país nuevo que se desenvuelve con elementos poderosos de trabajo y de riqueza.

Dios guarde á V. H.

CARLOS PELLEGRINI.

VICENTE F. LOPEZ.

Anexo 3

PROYECTOS

Emision de Billetes de Tesorería

SU APLICACIÓN Y AMORTIZACIÓN

El Senado y Camara de Diputados, etc.

Art. 1º—Autorízase al P. E. para emitir gradualmente, por cuenta del Tesoro Nacional, hasta 60 millones de pesos en billetes de Tesorería, que tendrán en toda la República curso legal y fuerza chancelatoria, en igualdad de condiciones con los billetes emitidos por los Bancos Nacionales Garantidos.

Art. 2º—Esta emisión se destinará:

1º 25 millones al Banco Hipotecario Nacional, quien los empleará en préstamos sobre garantía de bienes raíces, de acuerdo con su Ley orgánica.

2º 25 millones al Banco Nacional y sucursales, quien los empleará en préstamos industriales y comerciales, con la amortización gradual que fije el Directorio.

3º 10 millones para el pago de la deuda líquida y exigible de la Municipalidad de la Capital.

Art. 3º—El Banco Hipotecario Nacional cobrará por los préstamos que haga con estos billetes, un interés anual de 7 %, más 3 % anual de amortización y 1 % de comisión, y distribuirá la suma que se le acuerde en la proporción fijada por el artículo 5º de la Ley de 16 de Julio ppdo., núm. 2701, entre la Capital federal, territorios nacionales y provincias.

Art. 4º—Destínase á la amortización de esta emisión:

1º El interés y amortización que cobre el Banco Hipotecario Nacional sobre sus préstamos, que serán entregados directamente por dicho Banco, por semestre, á la oficina encargada de la amortización.

2º 20 % anual de las sumas entregadas al Banco Nacional que este Banco abonará por semestre á la misma oficina encargada de la amortización.

3º El importe total de la venta de las tierras del puerto Madero y Malecón Norte, que el P. E. enagene con arreglo á la Ley. El P. E. entregará á la oficina encargada de la amortización, inmediatamente después de escrituradas dichas tierras, el importe de la venta en dinero y letras, con la sola deducción de las sumas que haya invertido en el terraplenamiento y adoquinado de las calles que limitan con esos terrenos.

Art. 5º —El excedente que resulte de las sumas destinadas por los artículos anteriores, una vez amortizada la totalidad de la emisión que se autoriza por esa Ley, se destina al fondo de conversión de los billetes de bancos garantidos que circulen en la República.

Art. 6 —Los que falsifiquen ó adulteren billetes de los autorizados por esta Ley y los que circulen billetes falsos ó adulterados, quedan sujetos á las penas establecidas por el art. 1º de la Ley de 14 de Setiembre de 1863.

Art. 7º —Queda derogada la Ley núm. 2701 de 16 de Julio del corriente año, autorizando la emisión de cien millones de bonos hipotecarios.

Art. 8º —Comuníquese, etc.

Vicente F. Lopez.

Anexo 4

LEY Nº 2741

CREACION DE UNA CAJA DE CONVERSION

Departamento de Hacienda de la Nacion.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1890.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Ar. 1º Créase, para atender á la conversión y amortización gradual de la moneda de curso legal, una Caja de Conversión. Queda incorporada á esta institución la Oficina Nacional de Bancos Garantidos, con todas las atribuciones que le confiere la ley de su creación, y las que por esta Ley se le atribuyen.

Art. 2º La Caja de Conversión será administrada por un Directorio compuesto de cinco ciudadanos nombrados por el P. E., con acuerdo del Senado. El cargo de miembro del Directorio durará cinco años, y será gratuito. El Directorio nombrará anualmente su presidente, pudiendo ser reelegido.

Art. 3º El Directorio de la Caja de Conversión velará por el exacto cumplimiento de todas las leyes que se refieran á emisión, conversión ó amortización de moneda de curso legal, ejercerá todas las atribuciones que éstas le acuerden y será responsable de su violación.

Art. 4º Todas las operaciones de emisión, conversión ó amortización de moneda de curso legal, se harán por intermedio de la Caja de Conversión, en la forma y modo establecidas por las leyes respectivas.

Art. 5º Créase un fondo de conversión destinado á la conversión y amortización de la moneda de curso legal, que se compondrá:

a) Las reservas metálicas que con arreglo á la ley de Bancos Garantidos se destinan á fondo de conversión.

b) Las sumas que aún adeudan los Bancos Garantidos por valor de los títulos comprados para garantía.

c) Los fondos públicos emitidos para garantía de emisiones bancarias.

d) Todas las cantidades que por otras disposiciones legislativas se destinen á la conversión ó amortización de los billetes de moneda de curso legal, y muy especialmente las que provengan de las economías que se realicen sobre el Presupuesto general, á fin de aumentar los elementos de la Caja de Conversión, y hacerla mas eficaz á sus objetos.

Art. 6º A los efectos del artículo anterior, y á contar desde la fecha en que éntre en vigencia la presente ley, el P. E., los Bancos y las oficinas receptoras enviarán directamente á la Caja de Conversión y amortización todas las sumas destinadas por leyes especiales á este objeto, pudiendo, en caso de demora, la Junta Directiva de la Caja de Conversión y Amortización, hacer efectivo el cobro por acción judicial contra los Bancos ó por reclamacion ante el Congreso, en caso de que la demora provenga del Poder Ejecutivo ú oficinas de su dependencia.

Art. 7º Una vez instituída la Junta de la Caja de Conversión, é instaladas sus oficinas, procederá á recibirse de todos los títulos y valores que sirven de garantía á las emisiones de billetes, de todos los billetes existentes pertenecientes á los Bancos Garantidos y aún no emitidos ó habilitados.

Art. 8º Son atribuciones y deberes de la Caja de Conversión además de los acordados por leyes especiales:

a) Custodiar en sus arcas los dineros, títulos y valores que garantizan la moneda legal.

b) Correr con la impresión, habilitación, emisión, conversión y amortización de toda moneda de curso legal.

c) Recaudar á su vencimiento el importe de las obligaciones á plazo que formen parte de las expresadas garantías ó que de ellas emerjan; pudiendo promover todas la acciones en juicio que fueran necesarias á este objeto.

d) Recaudar los proventos de las diversas rentas ó arbitrios determinados por ley, y los de cualesquiera otros que en adelante se adscriban á los objetos de su institución. Desempeñar los demás cométidos que le confía la presente ley, y los que naturalmente emanen de las disposiciones de la misma.

Art. 9º Una vez en ejercicio de sus funciones, y hasta llegar al límite que más adelante se determina, la Caja de Conversión inutilizará periódicamente para la circulación los billetes de moneda legal que recoja en sus arcas.

Art. 10. Cuando la Caja de Conversión deba amortizar una emisión especial, tomará las medidas necesarias para hacer el canje de los billetes que tenga, por billetes de esa ó esas emisiones que deba amortizar, pudiendo servirse al efecto del Banco Nacional y sus sucursales, ó de otros establecimientos bancarios en la República, fijando plazos para que los tenedores de esos billetes ocurran al canje.

Art. 11. Una vez que la suma de billetes amortizados sea igual al monto de las emisiones de la Nación y Banco Nacional, ó cuando el valor en plaza de la moneda fiduciaria sea á la par ó próximo á la par, el Directorio de la Caja de Conversión, de acuerdo con el P. E., podrá entregar billetes en cambio de oro, ó vice-versa, con el objeto de fijar el valor de la moneda fiduciara.

Art. 12. Toda vez que los Bancos Garantidos se acojan á la facultad que se les concede por el artículo 2º de la ley de conversión, la Caja de Conversión inutilizará inmediatamente todos los billetes respectivos que tenga en su guarda, y procederá en adelante de igual manera con los del mismo origen que vayan entrando á sus cajas, á medida que su ingreso se efectúe. El Directorio de la Caja proveerá lo conveniente para que los billetes así cancelados sean destruídos por el fuego, y la constancia del acto en ese como en los demás casos análogos, le servirá de documento de descargo en sus cuentas para con el Gobierno. Simultáneamente, y con iguales formalidades, serán destruídos por el fuego los títulos de cuatro y medio por ciento que constituirán la respectiva garantía de la emisión así extinguida.

Art. 13. De igual manera se procederá tanto respecto á los títulos de garantía como á los respectivos billetes garantidos, en los casos de falencia á que se refiere el artículo 20 de la ley de Bancos Garantidos, ó en el simple caso de demora ó interrupción por parte de los mismos en abrir y efectuar al portador y á la vista la conversión de sus billetes, luego de vencerse el plazo fijado en el artículo 1º de la ley sobre reforma de Bancos Garantidos, ó despues de haber abierto la conversión anticipada, en el caso previsto en el artículo anterior.

Art. 14. La accion del Directorio de la Caja de Conversión será perfectamente independiente dentro de las disposiciones de esta Ley, reservándose el P. E. la correspondiente intervención de vigilancia por medio del Presidente de la Contaduría General autorizado para el exámen de los libros y operaciones de la Caja, pero sin voz ni voto en las deliberaciones generalas del Directorio.

Art. 15. El Directorio hará publicar todos los meses el balance de la Caja de Conversión, mandando al Ministro de Hacienda una copia firmada por el Presidente, Contador y Tesorero.

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones anteriores á la presente Ley, en la parte que á lo dispuesto por esta se oponga.

Art. 17. Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 3 de Octubre de 1890.

M. DERQUI. — L. V. MANSILLA.

B. Ocampos, Secretario del H. Senado. — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la H. C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LOPEZ.

Anexo 5.

ENAGENACION DE FONDOS PÚBLICOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Autorízase al P. E. para enagenar dentro ó fuera del país, cuando lo encuentre conveniente, el todo ó parte de los fondos públicos de 4 1/2 % de interés y 1 % de amortizacion, dados en garantía de la emision de billetes del Banco Nacional, emitidos de acuerdo con el art. 7º de la Ley de Bancos Garantidos de fecha 3 de Noviembre de 1887 y el art. 1º de la Ley de 16 de Julio próximo pasado.

Art. 2º—Queda igualmente autorizado á convertir estos títulos en deuda externa en libras esterlinas, marcos ó francos y hacer su servicio en el exterior.

Art. 3º—El importe total de la venta ó ventas de estos títulos será convertido á billetes del curso legal del Banco Nacional y entregado á la oficina de conversion para ser amortizado con todas las formalidades legales.

Art. 4º—Una vez amortizada la totalidad de la emision del Banco Nacional, el excedente de fondos públicos que resulte será anulado.

Art. 5º—El Banco Nacional abonará á Tesorería Nacional las sumas anuales que importe el servicio de los fondos públicos que se hayan enagenado para amortizar sus billetes.

Art. 6º—Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 7º—Comuníquese, etc.

Vicente F. Lopez.

Anexo 6

EMPRÉSTITO EXTERNO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Autorízase al P. E. para emitir títulos de empréstito externo de 5 % de interés anual y 1 % de amortizacion acumulativa, por sorteo y á la par, hasta la suma de veinte millones (20.000.000) de pesos moneda nacional oro sellado, ó su equivalente en libras, marcos ó francos, pudiendo, en cualquier tiempo, aumentar el fondo amortizante.

Art. 2º—El importe total de este empréstito, que se depositará en Londres, se destina al pago de compromisos contraidos por la Nacion en el exterior y á pagarse durante el año 1891.

Art. 3º—El servicio de este empréstito se hará con rentas generales.

Art. 4º—Queda autorizado el P. E. para recibir en pago de las sumas que aún se adeudan por importe de la venta de las obras de salubrificacion, títulos de este empréstito por el precio á que se cotizarán en la fecha estipulada para el pago.

Art. 5º—Queda igualmente autorizado para enagenar el ferrocarril Andino de Villa María á Villa Mercedes, con arreglo á las bases establecidas en la Ley de..... á cualquier comprador, pudiendo recibir en pago de su importe títulos de este empréstito al precio á que se coticen en la fecha del pago.

Art. 6º—Los títulos recibidos en pago, en virtud de los dos artículos anteriores, serán amortizados.

Art. 7º—Comuníquese, etc.

Vicente F. Lopez.

Anexo 7

CONVERSION

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Fíjase para los bancos incorporados á la Ley de Bancos Garantidos el plazo de diez años, á contar desde la fecha de la presente Ley, dentro del cual deberán volver á la conversión de sus billetes al portador y á la vista, por moneda metálica.

Art. 2º—Los bancos incorporados podrán eximirse de convertir directamente sus respectivos billetes, mediante una declaración escrita dirigida al Ministro de Hacienda, dentro del término de dos años á contar de la fecha de la presente Ley.

Los bancos que hagan esta declaración quedarán exentos de las obligaciones impuestas por los arts. 11, 14 y 18 de la Ley de Bancos Garantidos, y los fondos públicos que garantizan su emisión pasarán á ser propiedad de la Nacion, á cuyo cargo que dará entónces el retiro ó conversion definitiva de sus respectivas notas.

La opcion otorgada por este artículo á los bancos que no hayan pagado sus títulos de garantía, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones contraídas respecto á dichos pagos.

Art. 3º—Los Bancos Garantidos podrán anticiparse á la obligacion de convertir entregando parcial y sucesivamente á la oficina que la ley designe, notas ó billetes de moneda legal para ser amortizados, recibiendo en cambio de la misma oficina los títulos de garantia correspondientes, con arreglo á la misma proporcion de valor que se fijó al ser recibidos en garantía.

La facultad de convertir en esta forma solo será admisible para los bancos que hayan satisfecho íntegramente el valor de los títulos en dinero efectivo.

Art. 4º—A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, todas las emisiones de moneda legal circulante emitidas por los distintos bancos ó por la Nacion, serán consideradas como una misma, es decir, que los bancos podrán cumplir entregando notas ó billetes, aun cuando no fueran de la misma de su propia emisión.

Art. 5º—Los recursos y medios por los cuales deba hacerse la conversión ó amortizacion de las emisiones que queden á cargo del Gobierno de la Nación, se fijará por leyes especiales.

Art. 6º—Comuníquese, etc.

Vicente F. Lopez.

Anexo 8

DEUDA MUNICIPAL

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—El P. E. nombrará una comision de cinco ciudadanos para el exámen de la deuda exigible de la Municipalidad, á efecto de ordenar su pago con los fondos votados por la Ley especial.

Art. 2º—Esta comision examinará en cada caso el orígen de la deuda ó su equidad, con excepcion de las letras á la órden que hayan pasado á poder de tercero por via de endoso, y anotará su conforme en cada crédito expresando la suma que deba abonarse.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

Vicente F. Lopez.

Anexo 9

CADUCIDAD DE CONCESIONES

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Declárase caduca toda concesion de ferrocarril ú obra pública con garantía de la Nacion, cuyos concesionarios no hayan formalizado ó no hayan cumplido con las condicio nes y plazos que les fueron impuestos por las leyes ó contratos respectivos.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Vicente F. Lopez.

Anexo 10

1º—Ley núm. 2715, relativa á la emision de 60 millones de pesos en billetes de Tesoreria

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1890.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º—Autorízase al P. E. para emitir gradualmente por cuenta del Tesoro Nacional, hasta (60) millones de pesos en billetes de Tesoreria, que tendrá en toda la República curso legal y fuerza chancelatoria en igualdad de condiciones con los billetes emitidos por los Bancos Nacionales Garantidos.

Art. 2º—De esta emision se destinará:

1º Veinte y cinco millones al Banco Hipotecario Nacional, quien los empleará en préstamos sobre garantias de bienes raíces, de acuerdo con su Ley orgánica.

El Banco no podrá prestar más de la tercera parte del valor de tasacion sobre propiedades que no produzcan rentas.

2º Veinte y cinco millones al Banco Nacional y Sucursales, quien los empleará en préstamos agrícolas, industriales y comerciales, con la amortizacion gradual que fije el Directorio.

3º Diez millones para el pago de la deuda líquida y exijible de la Municipalidad de la Capital.

Art. 3º—El Banco Hipotecario Nacional cobrará por los préstamos que haga con estos billetes, un interés anual de (7) siete por ciento, más (3) tres por ciento anual de amortizacion y (1) uno por ciento de comision, y distribuirá la suma que se le acuerda en la proporcion que determinaba el artículo quinto de la Ley de 16 de Julio próximo pasado, número 2701, entre la Capital Federal, Territorios Nacionales y Provincias.

Los préstamos que el Banco hiciere con arreglo á la presente

Ley, no podrán exceder de (250.000) doscientos cincuenta mil pesos á favor de una misma persona ó sociedad, aun cuando sea por medio de distintas operaciones.

Art. 4º—Destínase á la amortizacion de esta emision:

1º El interés y amortizacion que cobra el Banco Hipotecario Nacional sobre sus préstamos, que serán entregados directamente por dicho Banco, por semestres, á la oficina encargada de la amortizacion.

2º Veinte por ciento anual de las sumas entregadas al Banco Nacional, que este Banco abonará por semestres á la misma oficina encargada de la amortizacion.

3º El importe total de la venta de las tierras del puerto Madero y Malecon Norte, que el P. E. enagene con arreglo á la Ley. El P. E. entregará á la oficina encargada de la amortizacion, inmediatamente despues de escrituradas dichas tierras, el importe de la venta en dinero y letras, con la sola deduccion de las sumas que haya invertido en el terraplenamiento y adoquinado de las calles que limitan esos terrenos.

Art. 5º—El excedente que resulte de las sumas destinadas por los artículos anteriores, una vez amortizada la totalidad de la emision que se autoriza por esta Ley, se destina al fondo de conversion de los billetes de Bancos Garantidos que circulen en la República.

Art. 6º—Queda autorizado el Banco Hipotecario Nacional para emitir, cuando lo considere conveniente, y prévio acuerdo del P. E., hasta (15.000.000) quince millones de cédulas hipotecarias, que se distribuirán en la proporción que se establece en el artículo (3º) tercero.

Art. 7º—Mientras se imprime la nueva emision de billetes creados por esta Ley, se autoriza al P. E. para habilitar con un sello especial y por intermedio de la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, billetes de los creados por la Ley de 3 de Noviembre de 1887, número 2216, los que serán canjeados por la misma Oficina una vez habilitados los billetes de Tesorería.

Art. 8º—Los que falsifiquen ó adulteren billetes de los autorizados por esta Ley y los que circulen billetes falsos ó adul-

erados, quedan sujetos á las penas establecidas por el artículo primero de la Ley 14 de Setiembre de 1863.

Art. 9o—Queda derogada la Ley número 2701 de 16 de Julio del corriente año, autorizando la emision de cien millones de bonos hipotecarios.

Art. 10—Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI. — L. V. MANSILLA.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frias*, Sec. de la C. de D.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

PELLEGRINI.

VICENTE F. LOPEZ.

Anexo 11

EMPRÉSTITO EXTERNO

Buenos Aires, Octubre 8 de 1890.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Articulo 1º—Autorízase al P. E. para emitir títulos de empréstito externo de 5 % de interés anual y uno por ciento de amortizacion acumulativa, por sorteo y á la par, hasta la suma de veinte millones (20.000.000) de pesos moneda nacional oro sellado, ó su equivalente en libras, marcos ó francos, pudiendo en cualquier tiempo aumentar el fondo amortizante.

Art. 2º—El importe total de este empréstito, que se depositará en Lóndres, se destina al pago de compromisos contraidos por la Nacion en el exterior y á pagarse durante el año 1891.

Art. 3º—El servicio de este empréstito se hará con rentas generales.

Art. 4º—Queda autorizado el P. E. para recibir en pago de las sumas que aun se adeuden por importe de la venta de las obras de salubrificacion, títulos de este empréstito por el precio á que se cotizarán en la fecha estipulada para el pago.

Art. 5º—Queda igualmente autorizado para enagenar el ferro carril Andino de Villa Maria á Villa Mercedes, con arreglo á las bases establecidas en la Ley de..... ó cualquier comprador, pudiendo recibir en pago de su importe títulos de este empréstito al precio á que se coticen en la fecha del pago.

Art. 6º—Los títulos recibidos en pago, en virtud de los dos artículos anteriores, serán amortizados.

Art. 7º—Comuníquese, etc.

Vicente F. Lopez.

Anexo 12

10—Ley núm. 2765, relativa al servicio de los empréstitos provinciales.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1890.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion, etc., etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º—En caso de que alguna de las provincias no pudiera atender el servicio de su deuda externa, queda autorizado el Poder Ejecutivo para tomarla á cargo de la Nacion, prévio convenio que celebrará con la provincia respectiva.

Art. 2º—A los efectos del artículo anterior, el Gobierno de la Nacion podrá recibir en pago, de las provincias respectivas, los bancos, obras públicas, títulos de renta y demás valores que estime conveniente.

Art. 3º—En el caso que la Nacion tome á su cargo el empréstito de alguna provincia, el Poder Ejecutivo negociará con los tenedores de títulos provinciales su conversion por títulos de renta externa de la Nacion, de 4 1/2 % de interés anual y 1 % de amortizacion acumulativa y á la par, quedando autorizado para emitir la cantidad de estos títulos necesarios á los efectos de la conversion.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso, en sus primeras sesiones del año próximo, del uso que haya hecho de la autorizacion conferida por esta Ley.

Art. 5º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI. — L. V. MANSILLA.

Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.

V. F. LOPEZ.

Anexo 14

2o Ley núm. 2770, autorizando al P. E. para contraer un empréstito en el exterior por valor de 75 millones de pesos nacionales oro.

Buenos Aires, Enero 23 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Artículo 1° — Autorízase al P. E. para emitir títulos de deuda externa de (6 o/o) seis por ciento anual, hasta la cantidad de 75 millones de pesos nacionales oro.

Estos títulos podrán ser emitidos en libras esterlinas, marcos ó francos, por su equivalente. La amortización de estos títulos la hará el P. E. después de tres años y dentro de treinta años de la fecha de su emisión; pudiendo hacerla totalmente ó por partes y á la par, dando aviso anticipado de seis meses á los tenedores.

Art. 2° — El servicio de estos títulos queda garantido con la parte necesaria de los derechos á la importación, en la misma forma establecida para el empréstito de 42.000,000 de 1886, Ley núm. 1737 de Octubre de 1885.

Queda autorizado el P. E. para contratar con el Banco Nacional el servicio de este empréstito.

Art. 3° — Los cupones de estos títulos serán recibidos por su valor escrito en pago de derechos de Aduana, debiendo estos cupones ser los que venzan en el año en que se presenten á las Aduanas.

Art. 4° — Destínanse estos títulos exclusivamente al pago durante los años 1891, 1892 y 1893, de la renta y amortización de empréstitos externos y garantías acordadas por la Nación, ó

que tome á su cargo en virtud de la Ley núm. 2765, debiendo emitirse á medida que sean necesarios para este objeto.

Art. 5º — Durante los años en que el servicio de los empréstitos se haga en esta forma, no podrá contraerse nuevo empréstito ó acordarse garantías que aumenten los compromisos de la Nacion en el exterior.

Art. 6º — El excedente de la renta que resulte durante estos tres años, será remitido á la Caja de Conversion y destinado: primero, á asegurar el retiro anual de la circulacion de quince millones de pesos nacionales en billetes bancarios, prescripto por la Ley complementaria de Aduana para el presente año de 1891, y segundo, á formar un fondo de reserva destinado á la amortizacion de este empréstito.

Art. 7º Comuniquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

M. DERQUI — B. ZORRILLA

Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la C. de D.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y archívese.

PELLEGRINI,
V. F. LOPEZ.

Anexo 15

CONTRATO GENERAL PARA LA EMISION DE UNA SUMA DE PESOS 75.000.000

Convenio celebrado este dia cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno. Entre Dr. Victorino de la Plaza, domiciliado Nº 9 New-Broad Street, en la Ciudad de Lóndres, Agente Especial de la República Argentina en Gran Bretaña, procediendo en nombre del Gobierno de dicha República en virtud del poder que le ha sido otorgado, y cuyo poder y la ley de que se hace referencia mas adelante están transcritos en el Bono General, anexo al presente, de una parte, y los señores J. S. Morgan y Cª., domiciliados Nº 22 old Broad Street, en dicha ciudad de Lóndres, comerciantes, de la otra parte. Por el cual se ha acordado lo que sigue:

1º El Gobierno de la República Argentina, que en adelante en este instrumento será llamado «el Gobierno», habiendo sido autorizado por la ley del Congreso de la República Argentina con fecha veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y uno, siendo ésta la ley á que se hace referencia en el Bono que se menciona mas adelante en este instrumento, á crear un empréstito de acuerdo con los términos de este contrato, por el valor nominal de setenta y cinco millones pesos nacionales oro, en Títulos de Deuda Externa, devengando intereses á razon de seis por ciento por año reembolsable, como mas adelante se establecerá.

2º El Gobierno procederá inmediatamente á estender y entregar á los señores J. S. Morgan y Cª. dicho Bono, por el importe íntegro de dicho empréstito de setenta y cinco millones de pesos nacionales oro, cuyo capital y los intereses correspondientes á la tasa antes mencionada se declararán garantidos de una manera general con todas las rentas de la República Argentina, y especialmente con los derechos de Aduana sobre la importacion de la misma, cuyos derechos de Aduana sobre la importacion hasta la suma necesaria, estarán especialmente hipotecadas y depositadas en una cuenta especial en el Banco Nacional, y por este Banco remesadas á los señores J. S. Morgan y Cª., como mas adelante

se establecerá, y serán en todo otro sentido en la forma ó á los efectos del dicho Bono anexo á estas presentes. Con el propósito de asegurar esto eficazmente, está convenido con el Banco Nacional (que tiene confiada la recaudacion de las rentas de la Nacion), abrirá en sus libros una cuenta especial que se denominará «cuenta del servicio del empréstito de consolidacion de 1891», al haber de la cual asentará toda entrada por cuenta de derechos de Aduana sobre la importacion (exceptuando solamente aquellos que sea necesario con arreglo á contratos existentes, llevar al haber de la cuenta «Servicio del Empréstito de cuarenta y dos millones de pesos, (siendo el empréstito á que se hace referencia mas adelante como el Empréstito de 1886), hasta que vaya al crédito de la cuenta del servicio del Empréstito de consolidacion de 1891 la suma suficiente en pesos oro para asegurar en libras esterlinas en Lóndres la suma que se requiera para el servicio anual del empréstito por cada año, (y por servicio anual del empréstito será entendida é incluida toda suma por intereses y amortizacion y toda suma por cuentas, cargas y gastos vencidos ó por vencer á favor de los señores J. S. Morgan y Cia., respecto del precitado Empréstito durante el año) y el primero de cada mes, mientras cualesquiera títulos ó cupones del Empréstito que por el presente se conviene crear existan en circulacion, remesarán á los señores J. S. Morgan y Cª., libre de todo gasto, en dinero el equivalente de moneda esterlina en Lóndres, de una deodécima parte de la suma que se requiera para el servicio de dicho empréstito por un año, teniendo en cuenta la suma del mismo, hasta entonces emitida y en circulacion, de modo que los señores J. S. Morgan y Cª. puedan recibir su dinero en moneda esterlina, por lo menos un mes antes de la fecha del vencimiento de tal cuota del interés ó amortizacion del empréstito que por el presente se conviene en emitir la suma que se requiera para el servicio del empréstito hasta é inclusive tal fecha de vencimiento.

3º Los Títulos Definitivos de dicho empréstito serán en sumas de veinte libras, cien libras, quinientas libras y mil libras ó quinientos francos, dos mil quinientos francos, doce mil quinientos francos y veinticinco mil francos oro francés ó resch marks, cuatro

cientos dos mil, diez mil y veinte mil, pagaderos al portador en el escritorio de los Sres. J. S. Morgan y Cª en Lóndres, en libras esterlinas, ó en el escritorio de sus agentes en París, en moneda de oro francesa ó en Berlin en resch marks, dentro de treinta años, desde el 1º de Abril mil ochocientos noventa y uno, y tendrán adjuntos respectivamente, cupones de renta, pagaderos trimestralmente, el primer dia de Julio, el primer dia de Octubre, el primer dia de Enero y el primer dia de Abril, en los mismos lugares de cuyos cupones, el primero se expresará, pagadero el primer dia de Julio mil ochocientos noventa y uno, y cada uno de estos Títulos contendrá una cláusula, facultando al Gobierno para amortizar dicho empréstito ó cualquier parte del mismo á la par en cualquier tiempo, despues del primero de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, con seis meses de aviso anticipado por avisos públicos, y todos los dichos Títulos Definitivos, á medida que se preparan, serán entregados á los señores J. S. Morgan y Cª. para que ellos los destinen como se establecerá mas adelante.

4º Dichos Títulos Definitivos serán emitidos por los señores señores J. S. Morgan y Cª.

(a) En cambio de cupones vencidos ó por vencer entre el primero de Abril mil ochocientos noventa y uno y primero de Enero mil ochocientos noventa y cuatro, ambos inclusive, de Títulos de Empréstitos existentes de la República Argentina (otros que el empréstito de cinco por ciento de 1886, por cuarenta y dos millones de pesos, autorizados por Ley de veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, llamado en adelante en este instrumento el Empréstito de 1886).

(b) En pago de Bonos de empréstito existentes de la República Argentina (otros que el Empréstito de 1886), sorteados que sean sorteados entre el primero de Abril mil ochocientos noventa y uno y el primero de Enero mil ochocientos noventa y cuatro, ambos inclusive.

(c) En satisfaccion de toda suma de dinero debido ó á deberse entre el primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno y el primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro que los exclusive por garantías á que ya está comprometido el Gobierno

Argentino por concepto de Ferrocarriles y otras obras públicas dentro de dicha República y para ningun otro objeto, cualquiera que sea.

Es entendido que respecto de pagos hechos ó á hacerse entre el veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y uno y el primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno por el Gobierno por Cupones, Títulos sorteados y garantías que vencieron entre dichas fechas, los señores J. S. Morgan y Ca. emitirán á favor del Gobierno Títulos de esta emision, correspondiendo en valor nominal á tales pagos con cupones, como desde el primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno, la diferencia de intereses, (si le hubiere), se ajustará en cuenta.

5o El Gobierno autorizará á los señores J. S. Morgan y Ca. para emitir Títulos Definitivos al respecto de todo cobro por las precitadas garantías, siendo dada tal autorizacion por intermedio del Agente Financiero Especial del Gobierno en Londres, ó en cualquier otra forma cómoda que mas adelante se conviniere, y prodrá además autorizar á cualquiera de los Agentes actuales del Gobierno para librar (contra cupones tales, como los ya mencionados, vencidos ó á vencer entre el primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno, y el primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, ambos inclusive) otros que cupones del Empréstito de 1886, y contra títulos de cualquier empréstito (otro que el Empréstito de 1886), sorteados ó que sean sorteados entre el primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno y el primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro ambos esclusive, y contra cualquier cobro por garantía como antes dicho, órdenes sobre los señores J. S. Morgan y Ca. por el importe de tales cupones Títulos sorteados ó cobros, segun sea el caso, y el Gobierno de tiempo en tiempo autorizará á los señores J. S. Morgan y Ca. para atender esas órdenes, y tal autorizacion será un descargo pleno para los señores J. S. Morgan y Ca., quienes no estarán obligados en ningun sentido á investigar ó inquirir respecto tales órdenes ó los cupones Títulos ó cobros á que se refieren.

6o Los señores J. S. Morgan y Ca. emitirán dichos Títulos Definitivos como sigue, á saber:

(a) Contra las libranzas de los agentes como precedentemente mencionado presentados á los señores J. S. Morgan y Ca., y que ellos esten autorizados para atender Títulos por el valor nominal de tales libranzas, siendo por concepto de cupones y Títulos sorteados.

(b) Contra cobros por sumas adeudadas ó á adeudarse entre el primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno y el primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro ambos inclusive, por garantías contraidas ya por el Gobierno respecto de Ferro-Carriles ú otras obras en la República Argentina, y que los señores J. S. Morgan y Ca. estén autorizados por el Gobierno para atender Títulos por el valor nominal de tales cobros.

Los dichos Títulos no serán destinados ni usados por el Gobierno para ningun otro objeto, excepto los indicados en la presente, y si alguno de estos Títulos fueren vendidos, el provecho de la venta será entregado á los señores J. S. Morgan y Ca., para ser aplicado por ellos á dichos objetos.

7o En los casos en que por las denominaciones de los Títulos, no puedan ser emitidos Títulos por el valor preciso de los cobros por cupones á libranzas presentadas, los señores J. S. Morgan y Ca. emitirán por cualquier suma respecto de la cual no puede ser entregado un Título, un Certificado al portador, cambiable segun mas adelante se establecerá, y á la presentacion de Certificados que representan en conjunto una suma por la cual puede ser emitido un Título, los señores J. S. Morgan y Ca. emitirán al portador de ellos un Título por dicha suma conjunta, é inter se preparan los Títulos Definitivos, los señores J. S. Morgan y Ca. podrán emitir á cualquier persona que tenga derecho á un Título Definitivo, un Certificado ó Título Provisorio cambiable por el Título Definitivo á que tal persona tenga accion.

8o Al emitirse un Título Definitivo, cualquiera de los cupones adjuntos que estén vencidos, serán cortados y cancelados, á fin de que los Títulos Definitivos emitidos solo devenguen intereses desde la fecha del vencimiento de las obligaciones, en pago de las que sean emitidas, cualesquiera otras diferencias de intereses serán ajustadas en dinero.

9o Todos los cupones á emitirse con arreglo al presente con-

trato, en cualquier tiempo que ellos expresen que son pagaderos, serán recibidos por su valor escrito en oro por el Gobierno Argentino, en pago de derechos de Aduana á recaudar por el Gobierno, siempre entendido que sean cupones vencidos ó á vencer durante el año natural en que sean entregados en pago á la Aduana, y todo cupon recibido en pago de derechos de Aduana, será remitido ó dado cuenta á los señores J. S. Morgan y Ca. como dinero por el Banco Nacional.

10o Los Títulos Definitivos estarán en la forma que aprueben los señores J. S. Morgan y Ca., y serán firmados al depositarse, con los señores J. S. Morgan y Ca., por el Agente Financiero Especial del Gobierno Argentino en Londres, ó por cualquier otra persona ó personas en Londres que el Gobierno nombrare para este objeto, y todo pago á su respecto, sea por intereses ó por capital, será en todo tiempo libre de todo impuesto ó contribucion, comprometiéndose el Gobierno por la presente á hacerse cargo de todo impuesto ó contribucion de cualquier naturaleza que sea, á que puedan quedar sujetos en cualquier tiempo en la República Argentina los Títulos ó los cupones de los mismos y todo pago sea por capital ó intereses será hecho en tiempo de guerra como en tiempo de paz á los portadores de los Títulos ó de los cupones, segun el caso, sea que tales portadores sean súbditos de una nacion amiga ó de una nacion enemiga, y á la muerte de un tenedor de Títulos de dicho empréstito, los Títulos será considerados como trasmitidos de acuerdo con las leyes del pais de que era un súbdito el tenedor fallecido.

11. El Gobierno remesará con anticipacion de por lo menos un mes al vencimiento de cada cuota trimestral de intereses ó amortizacion adeudados por conceptos de dicho empréstito á los Señores J. S. Morgan y C.a en dinero en moneda esterlina libre de todo impuesto ó gasto, la suma (si lo hubiere) adicional á las sumas ya remesadas entonces por el Banco Nacional, necesaria para el servicio como antes dicho del mencionado empréstito hasta la fecha de tal vencimiento.

12. Los cupones de Títulos de dicho Empréstito que no fuesen presentados dentro de los cinco años de su vencimiento, serán pagaderos solamente en Buenos Aires sobre presentacion

directa al Gobierno y el importe de los cupones (si los hubiere), así pagados en Buenos Aires, será acreditado en la cuenta del Gobierno porlos Sres. J. S. Morgan y C.ª.

13. Si algun Título de los que por el presente se conviene en emitir fuese perdido ó destinado por cualquier causa que fuera, el Gobierno entregará á los Sres. J. S. Morgan y C.ª para el dueño un nuevo Título para reponer aquel que hubiese sido perdido ó destruido, previo pago por dicho dueño de los gastos originados por la reposicion y previa presentacion por tal dueño de prueba satisfactoria de la pérdida ó destruccion y de su personería y de una garantía satisfactoria á los Sres. J. S. Morgan y C.ª. Y si algun cupon fuese perdido ó destruido, el Gobierno autorizará y habilitará á los Sres. J. S. Morgan y C.ª para atender al pago de tal cupon, previa presentacion de prueba satisfactoria de tal pérdida ó destruccion de su personería y constitucion de una garantía suficiente, á juicio de los señores J. S. Morgan y C.ª

14. Todos las Cupones y Títulos sorteados, al ser pagados, serán cancelados por los Sres. J. S. Morgan y C.ª, y remitidos por ellos al Gobierno.

15. Tan pronto como todos los Cupones, Títulos sorteados y cobros en satisfaccion de los que pueden ser emitidos Títulos del empréstito que por el presente se conviene en crear, hayan sido pagados ó satisfechos, ó si el Gobierno en cualquier tiempo despues de la fecha del presente, notificase á los Sres. J. S. Morgan y C.ª que opta por volver á los pagos en dinero en vez del pago en los Títulos que por el presente se conviene en emitir entonces sujeto á cualquier reclamo de los Sres. J. S. Morgan y C.ª todos los Títulos definitivos del empréstito que por el presente se conviene en crear, que quedan sin emitir en manos de los Sres. J. S. Morgan y C.ª serán cancelados y dado el destino por ellos que se establece en la cláusula que precede.

16. El Gobierno retirará de la circulacion durante cada uno de los tres años 1891, 1892 y 1893 quince millones de pesos en billetes, y de tiempo en tiempo suministrarán á los Sres J. S. Morgan y Compañía las pruebas que ellos razonablemente pueden pedir de que esto se ha hecho. Salvo que en el año 1891

la suma á retirarse podrá ser tres cuartas partes de dicha suma de quince millones de pesos.

17. Durante dicho período que termina el 1.º de Enero de 1894 el Gobierno no emitirá ningun nuevo empréstito externo, ni dará á ningun Ferrocarril ú otra obra dentro de dicha República ninguna nueva garantía que aumente las obligaciones del Gobierno en el exterior, excepto siempre que el Gobierno podrá garantir empréstitos creados por cualquiera de las Provincias de dicha República si hubiera fundamento razonable para creer que las rentas de la provincia serán, en definitiva, suficientes para el pago de tales intereses, y exceptuando aquellos que tome á su cargo, en virtud de la Ley núm. 2.765, ningun empréstito ya autorizado por el Congreso, pero todavia no vendido, podrá ser negociado ó emitido durante el período precitado.

18. El Gobierno en todo tiempo y á su propio costo hará todo lo que sea necesario de su parte para cumplir los requisitos del Stock Exchange de Lóndres, á fin de que el empréstito que por el presente se conviene en crear, sea oficialmente cotizado.

19. Siempre que para los objetos del contrato una suma en pesos moneda nacional oro deba convertirse en libras esterlinas, se adoptará el cambio fijo de $ 5.04 por libra esterlina, 25 francos y 20 marcos respectivamente serán tomados como el equivalente de una libra esterlina.

20. Cualquier controversia que se suscitare acerca del sentido de este contrato ó respecto de los deberes ú obligaciones de las partes contratantes, será sometida en Lóndres á la decision de árbitros, sujeto á las siguientes condiciones:

(a) Cada una de las partes contratantes nombrará un árbitro, y los dos árbitros inmediatamente de nombrados, nombrarán un tercero en discordia para decidir entre ellos, en caso de necesidad, ó si los árbitros no pudiesen ponerse de acuerdo sobre el Tercero en Discordia, un Tercero en Discordia será nombrado á pedido de cualquiera de los árbitros por el Gobernador entonces actual del Banco de Inglaterra.

(b) La decision de los árbitros ó segun el caso del Tercero en Discordia será final y obligatoria para las dos partes contratantes, conviniendo ambos en aceptar toda decision de esas

como final y concluyente, y renuncian por el presente toda accion á apelar ó iniciar gestiones para dejar sin efecto tal decision, siendo entendido que nada de lo que contiene el presente será tomado como impidiendo á alguno de los árbitros ó el Tercero en Discordia de referir cualquier punto de derecho á un Tribunal que tenga jurisdiccion segun la ley de arbitrajes de 1889.

21.- Todo aviso y comunicacion al Gobierno argentino, estará hecha en debida forma cuando fuere hecha por carta dirigida al agente especial del Gobierno en Lóndres, ó en su defecto al Ministro argentino en Lóndres, y todo aviso y comunicacion á á los Sres. J. S. Morgan y C.ª. será hecha en debida forma cuando fuere hecha por carta dirigida á ellos á su domicilio precitado.

En testimonio de lo cual, las partes contratantes han firmado el presente de su puño y letra en el dia y año escritos en el encabezamiento.

Firmado: J. S. MORGAN Y CA.

Testigo id.
Franck Crup.

CONTRATO PARA EL SERVICIO DEL EMPRÉSTITO DE $ 75.000.000

Convenio hecho el dia cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno entre el Doctor Victorino de la Plaza, de número 9, New Broad Street, en la ciudad de Lóndres, Agente Especial de la República Argentina en Gran Bretaña, procediendo en el nombre del Gobierno de la República Argentina en virtud de poderes que le han sido otorgados, de una parte; y señores J. S. Morgan y C.a, de 22 old Broad Street en la dicha ciudad de Lóndres, comerciantes, por la otra parte.

Por cuanto, por un convenio llevando igual fecha á la precitada, que se hará entre las partes en el presente, y en cuanto al dicho Doctor Victorino de la Plaza en el mismo carácter en que celebra el presente convenio el Gobierno de la República Argentina, ha convenido, con los objetos y en la forma en él mencionados, emitir un empréstito de setenta y cinco millones pesos nacionales oro, que estará asegurado con un Bono General del dicho Gobierno, y que consistirá de los Títulos Definitivos, como se menciona en el convenio.

Y por cuanto, por los términos de dicho convenio, los dichos Títulos Definitivos devengarán intereses á razon de seis por ciento por año pagadero trimestralmente.

Y por cuanto, los señores J. S. Morgan y C.a han sido nombrados por el dicho Gobierno como Agentes del Gobierno para la emision y servicio del dicho Empréstito.

Por el presente se ha convenido lo que sigue:

1.º Los señores J. S. Morgan y C.a, por el presente, se comprometen y tendrán derecho á dirigir sujeto á y de acuerdo con el dicho contrato de igual fecha al presente, la emision y servicio íntegro del dicho Empréstito, y todo pago, incluyendo el pago de los intereses del mismo, y el pago de todos los Títulos sorteados á su vencimiento.

2.º Dicho Bono General y Títulos Definitivos serán entregados á los señores J. S. Morgan y C.a en Lóndres, debidamente gravados y completos en todo sentido y firmados por Agente Especial de la República Argentina en Lóndres, ó por tal otra per

sona ó personas como nombre el Gobierno para el objeto, libre de todo gasto para los señores J. S. Morgan y C.ª, y el Gobierno pagará con anticipacion todo derecho de sellos pagadero sobre los dichos Títulos y todos los anuncios, avisos, gastos jurídicos é impresiones y gastos necesarios semejantes referentes á la emision, intereses, rescate y servicio de los mismos.

3.º Como remuneracion de sus servicios el Gobierno pagará á los señores J. S. Morgan y C.ª en dinero:

(a) Una comision de medio por ciento sobre el valor escrito ó nominal de todos los Títulos de dicho Empréstito emitidos por ellos.

(b) Una comision de medio por ciento sobre el valor nominal de todo Título de dicha emision sorteado para ser rescatado pagadera en la fecha fijada para el rescate del mismo.

(c) Una comision de un medio por ciento sobre el valor nominal de Títulos de la dicha emision rescatados (de otra manera que en cumplimiento de tales sorteos como antes se ha dicho), convertidos ó pagados antes del vencimiento, pagadera en la fecha del rescate, conversion ó pago.

(d) Una comision de un medio por ciento sobre el importe nominal de todo Título de dicha emision que llega á su vencimiento en la fecha del vencimiento.

(e) Una comision de uno por ciento sobre el importe nominal de todo Cupon de Título de dicha emision en cualquier tiempo emitidos, pagadera á medida y cuando tales cupones respectivamente vengan entendido que no se exigirá comision sobre tales cupones como se hubiesen pagado al Gobierno en satisfaccion de derechos de Aduana y que en su consecuencia sean remesados ó dados cuenta á los señores J. S. Morgan y C.ª por el Gobierno.

4.º El Gobierno de tiempo en tiempo suministrará á los señores J. S. Morgan y C.ª las listas convenientes y otros informes demostrativos respecto de qué cupones, Títulos sorteados y cobros por garantía los Títulos de dicha emision deberán ser emitidos segun el dicho contrato de igual fecha al presente, y avisará debidamente á los señores J. S. Morgan y C.ª de tiempo en tiempo respecto de las sumas por las cuales los agentes podrán librar

órdenes y reclamar la emision de Títulos en pago de cupones Títulos sorteados ó garantía, y dará las instrucciones convenientes á los señores J. S. Morgan para atender á las mismas; descargando de ese modo á los señores J. S. Morgan y C.a de toda responsabilidad ú obligacion respecto de la exactitud de dichas sumas.

5.o Los señores J. S. Morgan y C.a rendirán al Gobierno cuenta trimestral de todo pago y suma recibida por ellos y de todo dinero que se les adeude con referencia al precitado empréstito segun este convenio y el convenio de igual fecha al presente, y el saldo que tal cuenta arroje en favor de los señores J. S. Morgan y C.a les será remitido inmediatamente en Lóndres.

Todo dinero en respecto del cual los señores J. S. Morgan y Compañía puedan estar en adelanto, devengará interés á unos por ciento arriba de la tasa del Banco de Inglaterra, pero no menos de cinco por ciento por año, y los señores J. S. Morgan y Compañía podrán aplicar preferentemente al pago de las sumas que les sean adeudadas cualesquiera sumas que les sean remesadas segun el contrato de igual fecha al presente.

6.o Toda remesa, sea para el pago de intereses, Títulos sorteados, comisiones, gastos ú otro objeto será hecha en dinero, en moneda esterlina en Lóndres, y de modo que la suma que de tiempo en tiempo se necesite para cubrir los pagos trimestrales ú otros por intereses, amortizacion, gastos ó servicio del empréstito sea recibido por los señores J. S. Morgan y C.a por lo menos treinta dias antes del vencimiento de tales pagos.

7.o Los señores J. S. Morgan y C.a podrán adelantar, pero en ningun caso estarán obligados á ello, cualquiera suma que se necesite para el servicio de dicho empréstito en exceso del dinero en su poder, y en ese caso todo dinero así adelantado sobre pedido de los señores J. S. Morgan les será inmediatamente reembolsado por el Gobierno con intereses sobre el mismo á razon de uno por ciento arriba de la tasa del Banco de Inglaterra; pero en ningun caso á una tasa menor que cinco por ciento por año.

Todo saldo acreedor en poder de los señores J. S. Morgan y Compañía, devengará intereses á razon de uno por ciento abajo de la tasa del Banco de Inglaterra.

8.º Los señores J. S. Morgan y C.ª podrán emplear á su propio costo para cualquiera objeto de este convenio ó del convenio de igual fecha de éste, cualesquiera sub-Agentes á cualquier parte del mundo, y confiar á tales Agentes cualesquiera Títulos de dicha emision que deban ser entregados en el exterior.

9.º Este convenio continuará mientras cualesquier Títulos de la precitada emision queden en circulacion, y no será afectado por ningun cambio en la constitucion de la Asociacion de los señores J. S. Morgan y C.ª ó de las personas que comercien bajo esta firma.

10.º Todo título sorteado ó preembolsado será cancelado por los señores J. S. Morgan y C.ª al ser pagado y despues trasmitido al Gobierno.

En testimonio de lo cual las partes contratantes han firmado el presente de su puño y letra el dia y año expresado en el encabezamiento.

Firmado—*J. S. Morgan y C.ª*—Testigo—Firmado—*Frank Crup*.

BONO GENERAL

El Congreso de la República Argentina por una Ley del 23 de Enero de 1891, N. 2770, ha autorizado al P. E. para emitir en títulos de deuda externa devengando interés á 6 o/o al año, setenta y cinco millones de pesos nacionales oro, ó catorce millones ochocientos ochenta mil libras esterlinas ó su equivalente en francos ó Reichs Markos, debiendo el producto del empréstito ser aplicado como se estipula en la arriba mencionada Ley N. 2770.

Dicha Ley de 23 de Enero de 1891, segun traduccion, es como sigue:

Art. 1º Se autoriza al P. E. para emitir títulos de deuda externa (6 o/o) seis por ciento al año, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos nacionales oro. Estos títulos podrán ser emitidos en libras esterlinas, marcos ó francos por su equivalente. La amortizacion de estos títulos será hecha por el P. E. despues de tres años y dentro de treinta años desde la fecha

de la emision, pudiendo hacerla totalmente ó por partes y á la par, debiendo dar aviso anticipado de seis meses á los tenedores de los títulos.

Art. 2º El servicio de estos títulos queda garantido con la parte necesaria de los derechos de importacion en la misma forma que está establecida para el empréstito de cuarenta y dos millones de pesos, de 1886, Ley N. 1737 Octubre 1885. Queda autorizado el P. E. para contratar con el Banco Nacional el servicio de este empréstito.

Art. 3º Los cupones de estos títulos serán recibidos por su valor íntegro en pago de los derechos de Aduana. Dichos cupones deberán ser los que vencen en el año en que sean ofrecidos en pago á las Aduanas.

Art. 4º Estos títulos están destinados esclusivamente al pago durante los años 1891, 1892 y 1893 de la renta y amortizacion de los empréstito, externos y garantías dadas por la Nacion ó que pueda dar en virtud de la Ley N. 2765, y serán emitidos á medida que sea necesario para este objeto.

Art. 5º Durante los años en que el servicio de los empréstitos se haga en dicha forma, no podrá contraerse ningun nuevo empréstito ni dar ninguna garantía que pueda aumentar las obligaciones de la Nacion en el exterior.

Art. 6º El sobrante de las rentas que pueda resultar durante estos tres años, será remitido á la Caja de Conversion, y será aplicado: primero, para asegurar el retiro anual de la circulacion de quince millones de pesos nacionales en billetes de banco prescripto por la Ley complementaria de Aduana para el presente año 1891; y segundo, á la formación de un fondo de reserva coudestino á la amortizacion de este empréstito.

Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—(Firmado) *M. Derqui*—(Firmado) *B. Zorrilla*—(Firmado) *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado—(Firmado) *Alejandro Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados. Por tanto: téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese. — (Firmado) C.

PELLEGRINI. — (Firmado) V. F. Lopez, y por cuanto: Cárlos Pellegrini, el Presidente de aquella República, ha otorgado un poder en los siguientes términos:

Por tanto: el Presidente de la República Argentina, Cárlos Pellegrini, en ejercicio de los poderes que me confiere la Constitucion de la Nacion—

Nombro Agente Especial al ciudadano Dr. D. Victorino de la Plaza á quien confiero poder ámplio y especial para que á nombre y en representacion del Gobierno de la República Argentina pueda negociar el precitado empréstito de setenta y cinco millones de pesos oro (m/n oro 75.000.000) en *Títulos* de la Deuda Externa de la Nacion, devengando (6 o/o) seis por ciento de interés por año y para hacer y firmar el contrato definitivo ó Bono General de tal negociacion, de conformidad con la ley de su referencia inserta en el cuerpo del presente instrumento, para firmar y emitir los títulos de deuda correspondientes al empréstito y para verificar las demás operaciones necesarias para la emision y colocacion del mismo, siendo todos sus actos válidos y obligatorios para el Gobierno de la República Argentina, y en cuya virtud los títulos de deuda emitidos por él serán reconocidos como obligaciones válidas para el Gobierno y la Nacion Argentina para ser servidas tanto respecto de interés como de amortizacion en la forma y tiempo determinados por el Contrato Definitivo ó Bono General del empréstito autorizado por la ley transcripta.

Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el dia veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y uno. (Firmado) C. PELLEGRINI — (Firmado) Vicente F. Lopez— (Firmado) Eduardo Costa.

(Hay un sello).

Conste por estas presentes, que en virtud de dicho poder, el Doctor Victorino de la Plaza, obliga á la República Argentina y su Gobierno á observar y ejecutar las siguientes condiciones:

1ª Será creado un capital nominal de setenta y cinco millones de pesos nacionales oro ó catorce millones ochocientos ochenta mil de libras esterlinas ó trescientos setenta y dos millones de francos, ó doscientos noventa y siete millones seiscientos

mil marcos, en títulos de la República Argentina, al portador por los importes nominales de veinte libras, cien libras, quinientas libras y mil libras ó quinientos francos, dos mil quinientos francos, doce mil quinientos francos, y veinticinco mil francos oro francés ó Reichs Marks cuatrocientos, dos mil, diez mil y veinte mil.

2º Estos Títulos devengarán un interés anual á razon de seis por ciento, pagadero por trimestres. Estarán munidos de cupones trimestrales de seis chelines ó siete francos cincuenta céntimos ó seis marcos, venciendo primero de Enero, primero de Abril, primero de Julio y primero de Octubre en cada año, por cada *Título* de veinte libras.

El primer cupon será pagado el primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

3º Los Títulos serán pagados dentro de treinta años, desde primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno; pero el Gobierno se reserva el derecho en cualquier tiempo despues del primero de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, pero no antes de rescatar á veinte libras, cien libras, quinientas libras y mil libras esterlinas ó quinientos francos, dos mil quinientos francos, doce mil quinientos francos y veinticinco mil francos moneda de oro francesa ó Reichs Marks, cuatrocientos, dos mil, diez mil y veinte mil, dando aviso previo de tres meses por lo menos por escrito á los señores J. S. Morgan y Ca. venciendo en cualquier primero de Enero ó primero de Julio.

4º El Banco Nacional en Buenos Aires encargado de la recaudacion de las rentas de la Nacion y especialmente de las entradas de Aduana, destinadas á la Garantía del empréstito, (exceptuado solamente las que sean necesarias, con arreglo á contratos existentes, para llevar al crédito de la cuenta denominada servicio del empréstito, cuarenta y dos millones de pesos, siendo el empréstito conocido por el Empréstito de 1886, remesará en libras esterlinas, el último de cada mes, á razon de una duodécima parte de la suma total anual que se requiera para cubrir el servicio de este empréstito en el nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, á los señores J. S. Morgan y Ca., debiendo las sumas totales pagaderas estar siempre en poder de dichos se-

ñores J. S. Morgan y Ca., un mes por lo menos antes del vencimiento trimestral.

5o Cualquier estraccion para el rescate de los Títulos será por la suerte, y tendrá lugar en Lóndres, en el escritorio de los señores J. S. Morgan y Ca., en presencia de un notario público que ellos nombrarán para este objeto, y de un representante del Gobierno Argentino.

6o Los números de los Títulos sorteados serán anunciados en uno ó mas periódicos de Lóndres, por lo menos un mes antes de la fecha del pago.

7o El reembolso de los Títulos sorteados, tendrá lugar al mismo tiempo que el pago del primer cupon trimestral que venza despues de las estracciones por sorteo, y desde dicho vencimiento los Títulos sorteados cesarán de devengar intereses.

8o Todo Título sorteado presentado para reembolso, debe estar munido de todos los cupones no vencidos en la fecha fijada para el rescate.

En caso de que faltara uno ó mas de los cupones, su importe será deducido del capital nominal de los Títulos, pagadero al portador.

9o Los títulos sorteados y los cupones, serán pagaderos á eleccion de los tenedores en la casa bancaria de los señores J. S. Morgan y Ca. en Lóndres en libras esterlinas, ó en el escritorio de sus Agentes en París en moneda de oro francesa ó en Berlin en Reichs marks, cuya circunstancia se hará constar en los Títulos y Cupones.

Constará tambien en los cupones que son de recibo por derechos de Aduana por el Gobierno Argentino en los términos de la Ley No 2770, pero el capital de los Títulos sorteados será siempre pagadero en Lóndres, París ó Berlin.

10. Los cupones no presentados dentro de cinco años de sus respectivos vencimientos, cesarán de ser pagaderos en Lóndres, París ó Berlin, y los tenedores serán dirijidos directamente al Gobierno Nacional en Buenos Aires.

11. Los cupones pagados y títulos sorteados serán debidamente cancelados y trasmitidos al Gobierno Nacional en Buenos Aires.

12. El pago de los cupones y el rescate de los Títulos sera en todo tiempo libre de todo impuesto, comprometiéndose formalmente el Gobierno Nacional á tomar á su cargo todo impuesto ó contribucion de cualquier género que sea á que puedan quedar sujetos ulteriormente en la República Argentina dichos cupones y títulos, y serán pagados en tiempo de paz como en tiempo de guerra á los tenedores de los títulos ahora creados, sin distincion de que sean súbditos de un Estado Amigo ó de un Estado Enemigo.

13. En el caso de muerte de un tenedor de Títulos de este empréstito, los Títulos serán heredados y pertenecerán á sus herederos, en conformidad con las leyes sobre sucesion en vijencia en el Pais de que el tenedor fallecido era súbdito.

14. Los Títulos serán firmados por el Doctor Victorino de la Plaza, Agente Especial y Representante del Gobierno de la República Argentina, ó alguna otra persona especialmente autorizada por dicho Gobierno para este fin.

15. Si sucediera que algunos de los Títulos ó Cupones del presente empréstito fuesen destruidos por cualquier causa que fuese, el Gobierno Nacional se compromete á entregar á los señores J. S. Morgan y Ca. para los propietarios, nuevos Títulos y nuevos Cupones contra reembolso de los gastos causados por la reposicion, y despues que se haya suministrado prueba de tal pérdida á los señores J. S. Morgan y Ca. que sean reputadas satisfactorias por ellos, y despues que todas las formalidades legales se hayan cumplido.

16. El presente Bono General sera depositado en mano de los señores J. S. Morgan y Ca., y quedará bajo su guarda en Lóndres, como garantía para los tenedores, hasta el rescate total del empréstito.

En testimonio de lo cual, Doctor Don Victorino de la Plaza lo ha firmado de su puño y letra, y signado en Lóndres, el dia cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Anexo 16

Buenos Aires, Enero 17 de 1891.

Al Honorable Congreso de la Nacion:

Animado del propósito de reducir en lo posible los gastos de la Administracion Pública, el P. E. ha decretado supresiones en el Presupuesto vigente que importa $ 10.769.296 en el año, y ademas ha dispuesto una reduccion en los sueldos y pensiones civiles y militares, en la proporcion que establece el proyecto de ley adjunto y representa una economía anual de $ 850.000 aproximadamente.

Al dictar esta medida, el P. E. ha creido interpretar el sentimiento dominante en ese H. Congreso cuando se votaba el Presupuesto General de Gastos para el presente año, pero que no pudo tomar forma entonces por la premura del tiempo con que fué sancionada esa ley y como se trata de una medida que requiere la sanción del H. Congreso y debe entrar en vigencia desde ya, ha decidido someterlo á la consideracion de V. H. en las presentes sesiones extraordinarias.

Dios guarde á V. Honorabilidad.

PELLEGRINI.
VICENTE F. LOPEZ.

Buenos Aires, Enero 17 de 1891.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Apruébase el Acuerdo del P. E. Nacional de 27 de Noviembre del año ppdo., estableciendo un descuento general de sueldos á los empleados civiles y militares con arreglo á la siguiente proporcion:

5 o/o sobre los sueldos comprendidos entre $ 100 y $ 200, 10 o/o sobre los sueldos que pasaren de $ 200 y 20 o/o sobre los sueldos del Presidente de la República y sus cinco Ministro.

VICENTE F. LOPEZ

Anexo 17

9 Mensaje y proyectos del Poder Ejecutivo sobre impuestos internos, de patentes, importación, exportación y sellos.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1890.

Al Honorable Congreso de la Nación—

Graves accidentes que el P. E. no ha podido presumir ni evitar, han venido á hacer más difícil, más complicada por lo menos la tarea de poner nuestras finanzas en estado de acentuar la marcha de su mejora.

Como esos accidentes son ya de una completa notoriedad, bastará que V. H. los avalore, considerando el contraste de la casa de los Sres Baring hermanos, y la necesidad que eso nos ha impuesto de examinar si los recursos con que contábamos eran suficientes para salvar y consolidar nuestro crédito en Londres y en el continente, bastándonos también para hacer debidamente nuestros gastos ordinarios y atender á otros desembolsos de urgente necesidad impuestos por leyes que estaban ya en actual cumplimiento.

Si es cierto que el resultado de este estudio nos ha confortado con la seguridad de que el país tiene elementos sobrados con que llenar todos sus compromisos, debemos declarar también, que para conseguirlo es indispensable aumentar nuestras rentas, creando nuevos impuestos de carácter moderado y temporal cuyo peso, lo mismo que las quejas parciales que puedan suscitar, serán más que recompensados por la ventaja de conseguir cuanto antes la liquidación final de una situación extraordinariamente mala y crítica, como la que el P. E. ha encontrado, y de llegar á tomar en poco tiempo un camino regular que equilibre ventajosamente nuestros subsiguientes presupuestos.

Por las siguientes demostraciones, va V. H., á comprender muy pronto, no sólo la necesidad, sino la ventaja de imponerle al país sacrificios pasajeros para llegar á resultados positivos.

Si los impuestos adicionales y temporarios cuya sanción pide el P. E. no tuviesen más alcance que llenar las necesidades del Presupuesto, fácil habria sido encontrar cómo suplirlos por otros medios. Mas lo grave aquí es la fatal complicación de tres causas diversas, cuando una sola de ellas habría sido más que suficiente motivo para producir los más serios embarazos.

Estas causas son: La deuda extranjera, llevada á un exceso abrumador: el pleno descrédito de la circulación fiduciaria y el agotamiento del encaje de los dos bancos oficiales de la Capital, que habían sido antes los dos poderosos factores de nuestra riqueza pública y de nuestra independencia económica.

A principios del último Agosto, la deuda exterior de la Nación y de las provincias, con exclusión de la de Buenos Aires, ascendía á la suma redonda de 235.630,524 pesos repartidos en las siguientes categorias:

Deuda nacional	$	159.225,108 oro
» Provincial	»	76.405,416 »

El servicio de esta deuda nos exigía de un mes á otro las siguientes remesas y giros:

Deuda nacional	$	888,000 oro
» provincial.	»	440,800 »
Total....	$	1.328,800 oro

Desde Agosto á la fecha el Gobierno de la Nación ha remitido á Europa, por cuenta de estos servicios y por garantía de ferrocarriles y créditos á servir en aquellas plazas, las siguientes cantidades:

£	1.585,000	igual á	$	7.988,400	oro
Frs.	4.850,000	» »	»	970,000	»
M.	1.000,000	» »	»	550,000	»
		Suma total....	$	9.508,400	oro

De no haber hecho estos servicios con esa puntualidad, el Gobierno habría tenido que declarar al país en bancarrota, produciendo tan terrible estampido en nuestros acreedores de Europa, que no habría tenido límites la indignación general levantada contra nosotros, y se nos habrían cerrado para siempre to-

dos esos mercados, colmando la vergüenza de nuestra nacionalidad y la rápida decadencia de nuestro estado social.

Y, después de todo, nada habríamos conseguido, porque no hay plazo que no se cumpla; y más desacreditados y más empobrecidos, al fin habríamos tenido que pagar más y caer en muchas otras complicaciones.

La honradez y la pureza de nuestro crédito nacional nos imponían, pues, el sagrado deber de seguir pagando, de probar nuestra solvencia relativa, y de tentar una solución definitiva abriendo en Londres una negociación capaz de producirla. En la esperanza de conseguir así un empréstito al sólo fin de consolidar todas las sumas y garantías dadas por la Nación, y de cubrir allí mismo los vencimientos, evitando la ruinosa necesidad de intervenir en el mercado de cambios, por compra de letras ó de oro sellado, se le confirió esa misión al doctor Victorino de la Plaza. Pero apenas comenzaba á cumplirla, cuando se encontró paralizada por la dificilísima situación de nuestros banqueros los Sres. Baring hermanos y Ca, haciéndose indispensable emplear largo tiempo en reanudarla con otras casas de igual ó mayor importancia.

Para llevar á cabo este nuevo negociado hemos sentido la inevitable necesidad de reforzar nuestros recursos, de equilibrar nuestro Presupuesto, y de poner en claro los recursos y las garantías con que contábamos para negociar con éxito el empréstito mencionado.

Hemos comprobado entónces que nuestros recursos positivos alcanzaban sólo á $ 56.128,000 repartidos en las siguientes partidas:

1o Por derechos de aduana cobrados á papel desde Enero $ 23.485,000 curso legal. Por derechos de aduana cobrados á oro desde Junio $ 4.881,000 oro. Por otros derechos y contribuciones $ 20.738,000 curso legal; y que nuestros gastos ordinarios, aún después de hechas todas las economías posibles, excedían á los recursos así:

Deuda pública servida.....	$ 10.656,000 oro
Garantías de ferro-carril.....	» 3.492,510 »
Suma total....	$ 14.148,510 oro

Gastos de presupuesto á papel $ 37.853,267, y además por leyes especiales se había gastado hasta 30 de Noviembre $ 19.261,180 curso legal.

Desde luego no había cómo eludir la imperiosa necesidad de recurrir á nuevos impuestos para subvenir á los gastos y preparar el futuro servicio del empréstito, con que vamos á amortizar las deudas preexistentes de diverso orígen y título.

V. H. verá, pues, por estos datos, que los impuestos nuevos cuya sanción y aumento se pide, son tan indispensables que sin ellos sería imposible superar y resolver las dificultades que nos apremian.

Entre estos impuestos figura el que ha de recaer sobre los frutos de nuestra ganadería, que hasta ahora habían estado libre de cargas indirectas. El ha de ser necesariamente enojoso para una parte considerable de nuestros propietarios de campaña. Pero, en la dura necesidad de crear mayores recursos, á que se ha aludido antes, es justo que se reflexione que ese ramo de nuestra producción puede y debe soportar ese gravamen, no solo por estar en manos de ricos hacendados que gozan de sus frutos en grandes proporciones y buenos precios, sino por que constituyendo también una aplicación de capitales que no corren riesgo de perecer, es uno de los menos sensibles á la percepción cómoda y equitativa de su pago.

El P. E. llama la atencion de V. E. sobre el gravámen de 2 % que se impone á los depósitos en oro y en moneda legal de los bancos particulares. Este impuesto procede de la necesidad y conveniencia que hay en obtener que esos depósitos, pertenecientes todos á capitales internos, se concentren en el Banco Nacional y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Los fuertes tenedores de acciones del primero que están en las plazas europeas, tienen en ello un interes más positivo y más fuerte que el que pueden tener las compañias limitadas de los bancos particulares establecidos en esta plaza. Es indispensable levantar de su postracion esas instituciones locales, volverles el crédito de que deben gozar, para abaratar el descuento, hacerlo fácil y poder entregar á la ganaderia, á la agricultura y á la industria de nuestro país, la enorme masa de moneda fiduciaria y de

oro sellado, detenida hasta ahora en los bancos particulares, cuya fuerza consiste solo en la concentracion de los caudales propios del país, que por causas fatales, hoy desaparecidas, han ido á concentrarse en manos poco abiertas para hacerlo servir al bien público, ó para preocuparse de otro interés que el de aumentar sus utilidades, sin hacerse sentir de otro modo que por la estrechez del descuento, y por el abuso del poder monetario, contra los que claman por hacer habilitados para producir y extender la riqueza del país.

En esta medida no hay otro motivo que el profundo interés que el P. E. tiene de que la enorme masa de papel fiduciario emitido, y la masa de oro que tiene el mercado, salga á la circulacion y deje de buscar su conveniencia en el ágio para buscarla en la fecundacion del trabajo y de la produccion.

Además de esto, es de toda notoriedad que las sucursales de la campaña de Buenos Aires, y sobre todo las de las provincias, están exhaustas. Es, pues, de necesidad habilitarlas con algunos millones que restablezcan la circulacion provincial, que faciliten los pagos internos y den movilidad á las operaciones comerciales. Para esto no hay sino dos medios: nuevas emisiones, ó acumulacion de capital por medio de los depósitos en la casa central. Lo primero es imposible y acentuaría la ruina del país. Lo segundo es lo único legítimo y eficaz: lo único que restableceria la salida y recoleccion de los valores que hacen la prosperidad del comercio y de la industria. Esperar semejante servicio de los bancos particulares, en cuyo cálculo no entra otro elemento que el de la usura, es decir, el interés extrictamente particular, que si bien no es ilegítimo, no debe ni puede permitirse que se convierta en poder público abusivo, ni que ciegue por medio del agio las libertades y las utilidades del comercio de los pueblos.

V. H. comprenderá, pues, que los fines que justifican esta medida son de un alto orden social y patriótico, que nada tienen de comun con los mezquinos móviles de una competencia hostil y estrecha, por miserables ganancias de dinero, ó por rivalidades poco dignas de los principios severos y honrados del Gobierno.

La Ley de Aduana contiene un recargo moderado al derecho que pesa sobre la importacion de alcoholes y bebidas alcohólicas, tabaco y algun otro artículo cuyo producto se destina exclusivamente á reforzar los fondos de la Caja de Conversion, en la que se acumulan elementos para preparar la valorizacion del billete.

Se proyecta, además, la efectividad del derecho general á metálico, haciendo desaparecer esa anomalía de la Ley vigente, en la cual figuran derechos *ad valorem* de 25 % ó de 50 %, que en la práctica se reduce á un derecho de 17 % ó de 34 %, segun el caso y segun las cotizaciones de la moneda legal.

Por otra parte, la Ley de Aduana prevée que los derechos *ad valorem* se perciban sobre el valor efectivo en depósito de las mercaderias. Por el sistema de cobrar solamente la mitad del derecho á metálico, se perjudica la renta en casi una tercero parte, y se carga con la odiosidad de los altos derechos sin retirar los beneficios consiguientes.

Las Leyes de sellos y de patentes han sido revisadas y se han incluido nuevas partidas que aseguran una distribucion más equitativa de las contribuciones, siguiendo el propósito de hacer que todas las formas de riqueza contribuyan á los gastos de la comunidad en una proporcion razonable y arreglada á las peculiaridades de cada industria ó á la forma más ó menos directa en que contribuya á fomentar el progreso general, y á los provechos que su ejercicio ofrece.

En la Ley sobre importacion se castiga á las bebidas alcohólicas y las cervezas, y no habria razon para eximir de una contribucion á los artículos similares fabricados en el país. Estos constituyen ya una industria poderosa y floreciente, que puede soportar perfectamente un gravámen módico como el que se proyecta.

El P. E. ha propuesto deliberadamente una tasa baja, porque aparte de consideraciones de orden mas elevado, conviene que un impuesto nuevo no sea excesivo á fin de evitar el fraude. Comparadas las contribuciones propuestas para éstos con las que rigen para los artículos similares importados, se notará que

el alcohol fabricado en el pais pagará 0,15 moneda legal, mientras que su similar importado pagará 0.20 oro, ó sea unas cuatro veces más, y las cervezas extranjeras gravadas con 0,15 oro por litro, tendrán por competidor el producto nacional, que solo pagará 0,05 moneda legal.

Como complemento de la Ley de Aduana se proyecta la creacion de tribunales especiales para el conocimiento de fraudes contra la renta de Aduana, y se establecen penas personajes para esos delitos, que hasta el presente no tenian otra que la pecuniaria. La experiencia de los últimos meses demuestra que el contrabando ha alcanzado un desarrollo escandaloso entre nuestro comercio, pudiendo avaluarse en un 25 % de la renta anual la parte que se defrauda por este medio; y la perversion del sentido que siempre acompàña el empleo habitual de medios aprobados, habia llegado hasta el extremo que casi puede decirse que el contrabando ya se iba convirtiendo en un ejercicio regular del comercio.

Era, pues, urgente corregir las deficiencias de la Ley á cuyo favor se ha creado esta situacion monstruosa, y con medidas severas y enérgicas moralizar el personal fiscal, castigar al delincuente particular, y proteger al comerciante honrado contra la competencia ruinosa que le hacia su rival contrabandista.

Las ligeras explicaciones que preceden, indican suficientemente el propósito dominante en el P. E, que es crear los recursos indispensables para afrontar y dominar gradualmente una situacion en extremo difícil, procurando al mismo tiempo no agravar las estrecheces con que lucha la masa del pueblo.

No se le oculta que el cobro á oro de todo el derecho de Aduana aparentemente contraría ese propósito; pero piensa que esta misma, combinada con las otras medidas, traerá una rápida é importante apreciacion de la moneda legal, y entonces no será perjudicado el consumidor, y el Fisco obtendrá beneficios directos y positivos.

PELLEGRINI.
V. F. LOPEZ.

EMPRÉSTITO INTERNO

Anexo 18

Despacho de la Comision y Proyecto de la misma

Buenos Aires, Marzo 7 de 1891.

Excelentísimo Señor Presidente:

La Comision encargada por V. E. de dictaminar sobre los proyectos de empréstito ó de emision, para facilitar la solucion de la grave situacion en que se encuentran los Bancos, tiene el honor de aconsejar á V. E. la adopcion del proyecto del comercio en la forma adjunta.

Al proceder así, lo hace en la confianza absoluta de que el país entero responderá al llamado de los poderes públicos para salvar esa difícil situacion que á todos afecta y que todos tienen interés en hacerla desaparecer.

Saludamos á V. E. con todo respeto.

J. B. Gorostiaga,—Francisco Uriburu,—J. J. Romero,—R. Varela,—Enrique Anderson,—Williams Paats.

a) El P. E. ordenará la emision de cien millones de pesos nacionales en títulos que se llamarán «Empréstito Nacional Interno». Estos bonos gozarán de un interés de 6 por ciento anual, pagadero trimestralmente, con una amortizacion mínima de 2 por ciento acumulativo al año.

b) La amortizacion se efectuará por licitacion mientras los títulos estén abajo de la par, y por sorteo cuando estén arriba de la par.

c) Los bonos serán entregados á la Caja de conversion.

d) La suscricion del Empréstito Nacional Interno en los primeros tres dias se ofrecerá al 75 por ciento y el resto se emitirá por la Caja de conversion en las épocas y condiciones que fuesen convenientes, á un tipo nunca menor de 80 por ciento.

e) Este emprèstito quedará exceptuado de todo impuesto nacional ó municipal.

f) La Caja de conversion empleará exclusivamente el producto de la venta del empréstito nacional interno en hacer adelantos á los Bancos de circulacion y particulares, recibiendo en cambio valores y garantias á su completa satisfaccion. Los adelantos se harán al 8 o/o al año.

g) Los Bancos que hubieren hecho redescuento estarán obligados á retirar un dia antes del vencimiento los documentos entregados, sea pagándolos en efectivo ó renovándolos por otros de igual responsabilidad.

h) El importe de los intereses de las operaciones de redescuento será abonado por los Bancos, adelantado y en efectivo, á la Caja de Conversion, la que tendrá obligacion de entregar al crédito público, trimestralmente, los intereses y amortizacion correspondientes á los títulos del empréstito nacional interno que fuesen emitidos.

Si para hacer este servicio, la Caja no tuviese los fondos suficientes disponibles, la Tesoreria General de la Nacion los proveerá.

i) Si por falta de pedido de los Bancos, la Caja de Conversion tuviese fondos sobrantes procedentes de la venta de los títulos del empréstito nacional interno, podrá con ellos aumentar el fondo amortizante de éstos ó aplicar dichos fondos á caucionar exclusivamente títulos de este mismo empréstito.

Anexo 19

Empréstito Nacional Interno

Al 75 %

Suscrito nominal	$ 43.389.800 –	
Corresponde efectivo		$ 32.542.350 –
	Pagado	A Pagar
Primera cuota	$ 10.847.450 –	
Segunda id.	10.464.600 –	$ 382.850 –
Tercera id.	5.004.700 –	5.842.750 –
	$ 26.316.750 –	$ 6.225.600 –

Al 80 %

Suscrito nominal	$ 285.800 –	
Corresponde efectivo		$ 228.640 –
	Pagado	A Pagar
Primera cuota.....	$ 73.833 33	
Segunda id. *	73.038 28	795 05
Tercera id.	47.060 06	33.913 28
	$ 193.931 67	$ 34.708 33

RESÚMEN

Suscrito Nominal	$ 43.675.600 –
Pagado	$ 26.510.681 67
A Pagar	6.260.308 33
Efectivo suscrito.....	$ 32.770.990 00

Buenos Aires, Abril 16 de 1891.

Vº Bº —

R. Pillado.

Empréstito Nacional Interno

Banco Nacional Sucursales—

San Nicolás	$	111.400	
La Paz		65.400	
Córdoba		23.300	
San Luis		21.000	
Mendoza		11.600	
Pergamino		18.500	
Concordia		158.000	
Concepcion del Uruguay		93.500	
Chivilcoy		140.800	
Chacabuco		10.800	
Bell Ville		17.000	
Santa-Fé		36.000	
Esperanza		44.400	
Monte Caseros		10.100	
Gualeguay		167.200	
Rosario		97.400	
Nogoyá		32.200	
La Rioja		13.500	
Chilecito		1.900	
Santiago del Estero		7.100	
Diamante		19.000	
Victoria		25.100	
San Juan		58.400	
Bahia Blanca		79.200	
Gualeguaychú		55.500	
Azul		122.100	
Salta		15.800	
Colon		16.900	
Cañada de Gomez		26.300	
Rio Cuarto		56.400	$ 1.555.800

Banco de la Provincia y Sucursales—

Casa Matriz	$	426.700	
Azul		95.900	
	$	522.600	$ 1.555.800

	$ 522.600	$ 1.555.800
Tandil	90.000	
Salto	24.000	
Mercedes	90.000	
Dolores	190.600	
Bahia Blanca	171.000	
25 de Mayo	38.200	
Zárate	43.600	
Ayacucho	204.300	
San Pedro	4.000	
Chascomús	132.400	
Las Flores	34.400	
Alvear	9.100	
Pergamino	32.000	
Magdalena	31.400	
San Fernando	29.800	
Suarez	72.700	
Mar del Plata	41.200	
Rauch	55.700	
Saladillo	52.200	
Campana	24.200	
Barracas al Sud	44.300	
Cármen de Areco	21.400	
Lincoln	700	
Bragado	26.200	
Maipú	80.800	
San Andrés de Giles	36.600	
Olavarría	41.600	
Balcarce	4.800	
Lujan	22.000	
Arrecifes	24.300	
9 de Julio	40.000	
San Nicolás	63.000	
Moron	21.300	
Baradero	50.100	
Lobos	8.100	
San Antonio de Areco	29.000	$ 2.443.600

Bancos Particulares—

Banco de Lóndres y Rio de la Plata	$ 5.000.000	
Id. Carabassa y Ca	3.000.000	
Id. de Italia y Rio de la Plata	2.000.000	
Id. Inglés de Rio Janeiro	1.000.000	
Id. del Comercio	1.000.000	
Id. Español del Rio de la Plata	500.000	
Id. de Lóndres y Brasil	500.000	
Id. Inglés del Rio de la Plata	500.000	
Nuevo Banco Italiano	500.000	
Banco Francés del Rio de la Plata	400.000	
Id. Sud Americano	400.000	
Id. Aleman Trasatlántico	250.000	
Id. Anglo Argentino	150.000	
Id. de la Bolsa	100.000	
Caja de Descuentos	100.000	
Banco Popular Argentino	100.000	
Id. de Roma y Rio de la Plata	100.000	
Id. Constructor Santafecino	10.000	
Crédito Nacional	10.000	
Banco Industrial y Comercial	5.000	$ 15.625.000
Comerciantes		$ 14.100.000
Hacendados y Propietarios		4.053.600
Suscritores del Exterior		912.500
Empresas		2.572.000
Varios		2.414.300
		$ 43.676.800

Vo Bo —

R. Pillado.

1892	Pesos Curso legal	Pesos oro
INGRESOS		
Los de 1891, tal como han sido rectificados y sin la rebaja extraordinaria de 4.000,000.....	19.252.500	33.760.000
Aumento calculado para este año en los derechos de importacion por algo mayor consumo.....	—	2.000.000
Déficit curso legal	35.160.873	—
	54.413.373	35.760.000
EGRESOS		
Presupuesto á papel, incluso amortizacion de emisiones	54.413.373	—
Empréstito de 1885/6 (O. Públicas)..	—	2.548.709
Servicio de 90.417,333 (4 1/2) y 1 o/o amortizacion s/ 3.500,000 – fondcs Públicos que garantizan las emisiones	—	4.103.779
Servicio del nuevo empréstito (intereses)	—	1.800.000
Varias partidas	—	1.324.740
Puerto Madero (mensualidades) pesos 2.400,000		
Servicio obligaciones(aproximado) 370,000	—	2.770.000
	54.413.373	12.547.228
Superavit oro.....	—	23.212.772
	54.413.573	35.760.000
Superavit oro.....	—	23.212.772
Déficit c/l 35.160,873 á 27 o/ o/o	—	13.022.545
Sobrante en 31 Diciemb. de 1892.		10.190.227

1893	Pesos Curso legal	Pesos oro
INGRESOS		
Los de 1892	19.252.500	35.760.000
Aumento en los derechos de importacion por algo mayor consumo		2.000.000
	19.252.500	37.760.000
Déficit c/l	35.160.873	
	54.413.373	37.760.000
EGRESOS		
Presupuesto á papel igual á 1892	54.413.373	
Empréstito de 1885 (Obras Públicas)		2.548.709
Servicio de $ 90.417.333 (4 1/2 %) y 1 % s, 3.500.000 en garantia de emisiones		4.103.779
Servicio del nuevo empréstito		2.700.000
Varias partidas		1.324.740
Puerto Madero (mensualidades) $ 2.400.000		
Servicio Obligaciones (m. ó m.) 600.000		3.000.000
	54.413.373	13.677.228
Superavit oro		24.082.772
	54.413.373	37.760.000
Superavit oro		24.082.772
Déficit c/l. 35.160.873 á 220 %		15.982.215
Sobrante en 31 Diciembre 1893		8.100.557

PRESUPUESTO GE

INGRESOS		Curso legal	Pesos oro
Almacenaje y Eslingaje.	1.000.000		
Puertos y Muelles.....	700.000		
Patentes.	942.500		
Papel sellado.....	3.500.000		
Sellos y estampillas.....	150.000		
Contribucion Directa.....	1.200.000		
Correos.....	1.300.000		
Telégrafos.....	500.000		
Faros	200.000		
Sanidad (patentes).....	70.000		
Depósitos Judiciales.....	80.000		
Eventuales.....	500.000	10.142.500	
Alcoholes.....	6.000.000		
Cerveza...	900.000		
Fósforos.....	1.500.000		
Sociedades anónimas (s/utilidades)	70.000		
Bancos particulares (»)	280.000		
Papel sellado, patentes, etc.....	360.000	9.110.000	
Derechos de importacion s/base de 90.000.000–33 1/3 0/0–30.000.000			
Menos déficit calculado por despachos anteriores y diferente ley en Enero..... . 4.000.000	26.000.000		
Derechos Consulares.....	120.000		
Acciones F. C. C. Argentino.....	300.000		26.420.000
Exportacion s/67.000.000—4 0/0..	2.680.000		
Ganado en pié.....	100.000		
Sociedades anónimas oro (s/utilidades).....	140.000		
Bancos particulares oro (s/utilidades).....	420.000		3.340.000
		19.252.500	29.760.000
DÉFICIT PAPEL EN 31 DICIEMBRE.....		35.160.873	
		54.413.373	29.760.000

Superavit oro	$ 19.306.771 02
Déficit c/l $ 35.160.873 á 320 0/0	» 10.987.772
Sobrante en 31 Diciembre 1891.	$ 8.318.999 02
Menos—Déficit de 1890 $ 19.689.604–á 320 0/0..	» 6.153.001
Sobrante líquido....	$ 2.165.998 02

NERAL PARA 1891

EGRESOS		Curso legal	Pesos oro
Presupuesto á papel.....	47.000.000		
Menos reduccion hecha en el presupuesto.....	7.586.627	39.413.373	
Retiro de emisiones.....		15.000.000	
Empréstito 1885/6 (Obras Públicas).....			2.548.709
Servicio de 4 1/2 0/0—s/90.417.333 y 1 0/0 s/3.500.000 de fondos públicos que garanten las emisiones.....			4.103.779 98
Varias partidas.....			1.324.740
Puerto Madero—(saldo atrasado).	1.500.000		
Servicio de «Obligaciones de Puerto» á efectuar en 1891 (aproximado.....	76.000		1.576.000
Servicio del nuevo empréstito para interés y Obras de Salubridad, s/$ 15.000.000 (aproximado)...			900.000
		54.413.373	10.453.228 98
SUPERAVIT ORO EN 31 DE DICIEMBRE.....			19.306.771 02
		54.413.373	29.670.000

Centro de Documentación e Información

Presidencia de la Nación | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Este documento fue digitalizado por el
Centro de Documentación e Información
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015.

http://cdi.mecon.gob.ar